CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS

Si todos vigilamos todos ganamos

INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD REGULAR

INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

VIGENCIA 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS

JORGE ANDRES GOMEZ ESCUDERO
Contralor General de Caldas

ANDRES FELIPE TABARES ALVAREZ
Director Técnico

BIBIANA MARIA SERNA GONZALEZ
Asesora Jurídica

DIEGO IVAN LOPEZ LARGO
Líder del Proceso
Profesional Especializado - Supervisor

JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA
Profesional Universitario
Líder de Auditoría

Equipo de Auditoría

JORGE HERNÁN GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Profesional Universitario

BEATRIZ ELENA BEDOYA VALENCIA
Profesional Universitario

JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA
Profesional Universitario

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL 6
1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO. 6
1.1.1 COMPONENTE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS 6
1.1.1.1 Concepto del Control de Gestión y Resultados 6
1.1.1.1.1 Gestión Contractual 7
1.1.1.1.2 Concepto sobre cumplimiento y efectividad rendición de la cuenta 10
1.1.1.1.3 Concepto sobre cumplimiento y efectividad de planes de mejoramiento 11
1.1.1.1.4 Concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno 11
1.1.1.1.5 Concepto sobre el Control Interno Contable 12
1.1.1.2 Concepto del Control de Resultados 14
1.1.2 COMPONENTE DE CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL 15
Dictamen sobre los Estados Contables 15
Concepto Gestión Presupuestal 17
1.1.2.3 Concepto Gestión Financiera 19
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 22
2.1 COMPONENTE EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS 22
1.2 RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO 100
3. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS 102
3.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS 102
3.2 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS 103

Manizales, 26 de octubre de 2020

Doctor
LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA
Gerente
Industria Licorera de Caldas

Asunto: Dictamen de Auditoría Vigencia 2019

La Contraloría General de Caldas con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Estado de Situación financiera y el Estado Integral de Resultados a 31 de diciembre de 2019, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General de Caldas, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de Caldas, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1. DICTAMEN INTEGRAL

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría General de Caldas ***FENECE*** la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2019; complementándose con el pronunciamiento sobre la rendición de la cuenta.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ENTIDAD AUDITADA: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS VIGENCIA AUDITADA 2019			
Componente	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Control de Gestión	95,3	0,5	47,6
2. Control de Resultados	96,8	0,3	29,1
3. Control Financiero	99,2	0,2	19,8
Calificación total		1,00	**96,5**
Fenecimiento	**FENECE**		
Concepto de la Gestión Fiscal	**FAVORABLE**		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**FENECE**
Menos de 80 puntos	**NO FENECE**

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**FAVORABLE**
Menos de 80 puntos	**DESFAVORABLE**

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 COMPONENTE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS

1.1.1.1 Concepto del Control de Gestión y Resultados

La Contraloría General de Caldas, como resultado de la Auditoria Regular adelantada a la Industria Licorera de Caldas, determina que el concepto de Control de Gestión, que comprende los procesos auditados de: Gestión Contractual, Rendición y Revisión de la Cuenta, Legalidad, Evaluación Plan de Mejoramiento y la Evaluación al Sistema de Control Fiscal Interno de la vigencia 2019 es ***FAVORABLE,*** como consecuencia de la calificación de **95,3** puntos para *Gestión* y **96.8** puntos para *Resultados, como se evidencia en la matriz de calificación de la Gestión Fiscal de la - Guía de Auditoria Territorial – GAT.*

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS VIGENCIA AUDITADA 2019			
Factores	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Gestión Contractual	95,8	0,70	67,1
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	100,0	0,02	2,0
3. Legalidad	93,2	0,08	7,5
6. Plan de Mejoramiento	92,7	0,10	9,3
7. Control Fiscal Interno	94,7	0,10	9,5
Calificación total		1,00	**95,3**
Concepto de Gestión a emitir	**Favorable**		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**Favorable**
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**

Para conceptuar sobre el componente de gestión, se evaluaron los factores de gestión contractual, rendición de la cuenta en el aplicativo SIA Observa y SIA Contraloría, apego a normatividad vigente y legalidad en los diferentes procesos auditados, planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría General de Caldas y el control fiscal interno

1.1.1.1.1 Gestión Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la Industria Licorera de Caldas, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas ante la Contraloría General de Caldas, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

Enmarcado en su régimen contract0ual especial al tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, celebró 637 contratos por valor de $147.769.609.337, distribuidos así:

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR $
Obra Pública	0	0
Prestación de Servicios	0	0
Suministros	0	0
Consultoría u Otros	0	0
Régimen Especial	637	147.769.609.337
TOTAL	637	$ 147.769.609.337

La muestra contractual efectiva y evaluada fue de 12 contratos por valor de $61.231.024.377 equivalentes a 41%.del valor total de la contratación

Item	Contrato	Objeto	Valor	Contratista	Supervisor	Modalidad	Causal
1	106-2019	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA TRIBUTARIA Y REPRESENTACION JUDICIAL Y ANTE ENTES ADMINISTRATIVOS, DE LA EMPRESA EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE TIENE EN LA ACTUALIDAD LA ILC Y LOS NUEVOS PROCESOS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EN MATERIA TRIBUTARIA.	$ 137.355.900,00	SIMON BOTERO ECHEVERRI	OLGA MARINA LONDOÑO MORALES	Régimen Especial	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
2	192-2019	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO LAS FASES DE DESARROLLO, IMPLEMENTACION Y ESTABILIZACION DEL NUEVO MODULO DE GESTION DE MANTENIMIENTO EN EL MICROSOFT DYNAMICS AX.	$ 24.000.000,00	JUAN CAMILO CATAÑO BETANCUR	LEE JACKSON RODRIGUEZ PULGARIN	Régimen Especial	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
3	315-2019	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, CONSULTA DEL ARCHIVO DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	$ 404.866.586,00	DATA 3000 S.A.S.	Nhora Quintero Valencia	Régimen Especial	Otros
4	202-2019	CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA ASESORAR Y APOYAR JURIDICAMENTE LA OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACION DE LA ILC EN ASUNTOS CONTRACTUALES.	$ 51.812.799,00	Jorge Andres Agudelo Naranjo	Carlos Felipe Alzate Jimenez	Régimen Especial	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo
5	094-2019	SUSCRIPCION DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS A LA ACTUALIZACION EN MATERIA JURIDICA NACIONAL CON 21 PUBLICACIONES FISICAS.	$ 7.914.000,00	LEGIS EDITORES S.A	Jorge Eduardo Cuervo Echeverry	Régimen Especial	Otros

6	308-2019	DIFUNDIR LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES, PROMOCIONAR Y PUBLICITAR LOS PRODUCTOS DE LA ILC A TRAVES DE LA REVISTA LA RED.	$ 8.000.000,00	MIGUEL ANGEL VEGA CARDONA	YAZMIN AGUDELO SALAZAR	Régimen Especial	Otros
7	313-2019	DIFUNDIR LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES, PROMOCIONAR Y PUBLICITAR LOS PRODUCTOS DE LA ILC A TRAVES DEL PROGRAMA RADIAL HORIZONTES QUE SE EMITE POR LA VOZ DE LOS ANDES 1390 AM.	$ 6.400.000,00	GERMAN RIOS MARTINEZ	YAZMIN AGUDELO SALAZAR	Régimen Especial	Otros
8	075-2019	SUMINISTRO DE ENVASE DE VIDRIO PARA LAS NECESIDADES OPERATIVAS Y COMERCIALES DE LA ILC CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DIFERENTES PRODUCTOS DEL PORTAFOLIO.	$ 43.910.281.877,00	CRISTALERIA PELDAR S.A.	MARIA FERNANDA AGUIRRE VALENCIA	Régimen Especial	Suministros
9	139-2019	SUMINISTRO DE TAPONES DE CORCHO CON CABEZA DE MADERA O SINTETICA PARA LOS PRODUCTOS QUE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS TIENE EN SU PORTAFOLIO.	$ 466.182.500,00	UNION COMERCIAL ROPTIE SA	MARIA FERNANDA AGUIRRE VALENCIA	Régimen Especial	Suministros
10	193-2019	CONTRATAR LA MODERNIZACION TECNOLOGICA DE LA BASCULA CAMIONERA DONDE SE INCLUYE EL SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS, MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA	$ 80.371.444,00	SIPESA COLOMBIA S,A.S	JUAN DAVID ALZATE LOPEZ	Régimen Especial	Suministros
11	233-2019	SUMINISTRO DE LAS ESENCIAS QUE SE UTILIZAN EN LA PRODUCCION DE LOS LICORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	$ 407.339.271,00	Givaudan Colombia S.a.	MARTHA CECILIA GUEVARA CARMONA	Régimen Especial	Suministros
12	236-2019	SUMINISTRAR EN LAS INSTALACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, HASTA 3.500.000 DE LITROS DE ALCOHOL EXTRA NEUTRO SEGUN LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS CONTEMPLADAS PARA ELABORACION DE LICORES.	$ 15.726.500.000,00	SILCOMPA SPA	Angela María Arango Gartner	Régimen Especial	Suministros

Como resultado de la auditoría adelantada, se conceptúa que la gestión de la Ejecución Contractual, en la matriz de evaluación de la gestión fiscal tabla 1- 1 obteniendo una calificación así:

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	7	100	5	0	0	0	0	100,00	0,50	50,0
Cumplimiento deducciones de ley	100	7	100	5	0	0	0	0	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	100	7	100	5	0	0	0	0	100,00	0,20	20,0
Labores de Interventoría y seguimiento	93	7	60	5	0	0	0	0	79,17	0,20	15,8
Liquidación de los contratos	100	7	100	5	0	0	0	0	100,00	0,05	5,0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	**95,8**

Una vez se ha valorado la muestra contractual determinada para la auditoria regular, se encontró que la Industria Licorera de Caldas, a nivel contractual dirige su actuar en apego a sus propias normas en materia contractual. Sin embargo, se han presentado falencias que riñen con la aplicación de los principios a nivel fiscal junto con aquellos que rigen la contratación estatal, específicamente con los principios de transparencia, y publicidad, junto con reiteradas falencias en materia de supervisión de los procesos contractuales. No obstante, pese a las situaciones anteriormente descritas, la entidad presenta una calificación en su gestión contractual es ***EFICIENTE*** con 95,8 puntos.

1.1.1.1.2 Concepto sobre cumplimiento y efectividad rendición de la cuenta

La rendición de la cuenta se encuentra reglamentada mediante las Resoluciones No. 457 de 2016 y la No. 002 de enero de 2020 de la Contraloría General de Caldas. Se aplica la <<matriz de evaluación de la gestión fiscal>> tabla No. 1-2 bajo las variables de oportunidad, suficiencia y calidad de la información cargada por el sujeto de control en el aplicativo SIA Contralorías. La entidad obtuvo una calificación de 100 puntos, es decir, una ***EFICIENTE*** rendición de la cuenta para la vigencia 2019.

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,10	10,0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100,0	0,30	30,0
Calidad (veracidad)	100,0	0,60	60,0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	**100,0**

1.1.1.1.3 Concepto sobre cumplimiento y efectividad de planes de mejoramiento

La Industria Licorera de Caldas, tenía pendiente la valoración de tres planes de mejoramiento, los cuales son individualizados de la siguiente manera:

1- Auditora Regular fechada al 3 de julio de 2019 donde se evaluó la vigencia 2018 arrojando 6 hallazgos Administrativos
2- Auditoria Exprés del 23 de julio de 2019, vigencia auditada 2018 reporto 4 hallazgos administrativos
3- Auditoria Exprés del 26 de diciembre de 2019, vigencia auditada 2016-2019 reporto 1 hallazgo administrativo

Los anteriores planes de mejoramiento fueron condensados en la matriz de evaluación de gestión fiscal <<Tabla 1 – 6>> bajo las variables de cumplimiento y efectividad, obteniendo una calificación de 92,7 puntos, es decir, que los planes de mejoramiento se han ***CUMPLIDO***.

TABLA 1- 6			
PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100,0	0,20	20,0
Efectividad de las acciones	90,9	0,80	72,7
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	**92,7**

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

1.1.1.1.4 Concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno

La Contraloría General de Caldas, conceptúa que La Industria Licorera de Caldas, cuenta con un Sistema de Control Interno ***EFICIENTE,*** producto de la calificación obtenida del **94.7**, puntos una vez aplicada la tabla 1-7 Control Fiscal Interno, para lo cual se prepararon preguntas encaminadas a determinar la

efectividad de los controles que permitan minimizar los riesgos que podrían llegar a afectar los diferentes procesos auditados; como se muestra a continuación:

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	97,4	0,30	29,2
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	93,6	0,70	65,5
TOTAL		1,00	**94,7**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

La Oficina de Control Interno, en la ILC desempeña un papel fundamental como asesor, evaluador, integrador y dinamizador del sistema de control interno, por tanto, también del MIPG, Estas funciones se desarrollan para proponer acciones dirigidas a mejorar la cultura organizacional y por ende, a contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado.

Se evidencia el seguimiento a los avances y cumplimientos de los planes, programas, proyectos, indicadores, riesgos, procesos, procedimientos e informes que debe presentar la - ILC ante entes de control, hace revisión de la gestión por parte los líderes de los procesos, siempre con un enfoque basado en riesgos.

1.1.1.1.5 Concepto sobre el Control Interno Contable

Durante la ejecución de la auditoria regular y en cumplimento de uno de los objetivos de esta, tomando como base los procedimientos aplicados a las muestras de auditoria en el análisis financiero y de los estados contables, dando aplicabilidad a la Resolución 193 de 2016, de la Industria Licorera de Caldas en la vigencia 2019 se puede concluir que el **Control Interno Contable fue *EFICIENTE*** en razón a las siguientes consideraciones:

1- Se realizó auditoria por parte de Control Interno al proceso contable

de cartera y su CONCLUSIÓN, el proceso de Cartera y Recaudo es administrado con EFICACIA ya que se gestiona adecuadamente la cartera (clientes, entidades y otros y otros terceros) se realizan los diferentes cobros, los recursos y se genera información necesaria para la toma de decisiones.

2- Se realizó auditoria el procedimiento de Flujo de Efectivo de Tesorería y su CONCLUSION, en este proceso se evidencio EFICACIA al administrar el flujo de efectivo de la Industria Licorera de Caldas, con ello se garantiza la confiabilidad y la oportunidad de la información para la toma de decisiones y posterior gestión, se logra cumplir con el logro de los objetivos y con las metas determinadas en calidad, oportunidad de acuerdo con el Plan Estratégico 2016-2020.

3- Se realiza auditoria al procedimiento de Costos y su CONCLUSION, el procedimiento de Modelo de Costos es administrado con EFICACIA, siendo esencial para manejar la información, generar informes oportunos para la toma de decisiones, ha permitido alcanzar el efecto deseado tras la realización de acciones tales como cambios en la estructura de costos, elaborar productos con márgenes bajos, indicando que el sistema es funcional, permitiendo identificar oportunamente las desviaciones para tomar medidas correctivas.

4- INFORME DE SEGUIMIENTO EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE VIGENCIA 2018 realizado en la vigencia 2019. CONCLUSION, Se evidencia un avance significativo en la Gestión Contable del período 2018, debido a la operatividad en el nuevo sistema de información financiera AX Dinamics, al compromiso de los responsables del proceso y procedimientos. A través del sistema se involucraron procesos y procedimientos como el de inventarios, activos fijos, costos, facturación, inventarios, nomina, contabilidad entre otros permitiendo información contable y financiera oportuna para la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos.

De acuerdo con las actividades realizadas y verificadas por parte del equipo auditor se puede afirmar si se realizó un seguimiento y control al proceso de control interno contable en la entidad.

Es por estas razones y como resultado de la Matriz de Calificación del Control Interno Contable que el resultado final fue **97,2** es ***EFICIENTE*** para la vigencia 2019 para la Industria Licorera de Caldas.

TABLA 1-7 CONTROL INTERNO CONTABLE			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	99,1	0,30	29,7
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	96,4	0,70	67,5
TOTAL		1,00	**97,2**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

1.1.1.2 Concepto del Control de Resultados

Este organismo de control con el fin de analizar y evaluar aleatoriamente el Plan Estratégico de la ILC, como herramienta básica del proceso administrativo que le permite direccionar la organización en articulación con los Planes de Acción, vigencia 2019, que orientan el funcionamiento de los procesos al interior de la Entidad, verificó el nivel de cumplimiento de los mismos determinando que el concepto del Control de Resultados es ***FAVORABLE,*** con una calificación de **96.8,** puntos, bajo los factores de eficacia, eficiencia y coherencia con el objeto misional la Entidad – ILC.

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS VIGENCIA AUDITADA 2019			
Factores minimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	96,8	1,00	96,8
Calificación total		1,00	**96,8**
Concepto de Gestión de Resultados	**Favorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

1.1.2 COMPONENTE DE CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

La Contraloría General de Caldas como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es ***FAVORABLE***, como consecuencia de la calificación de **99,2** puntos.

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS VIGENCIA 2018			
Factores minimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Estados Contables	100,0	0,70	70,0
2. Gestión presupuestal	91,7	0,10	9,2
3. Gestión financiera	100,0	0,20	20,0
Calificación total		1,00	**99,2**
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	**Favorable**		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**Favorable**
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**

Este componente tiene como ejes fundamentales los Estados Contables, la Gestión Presupuestal y la Gestión Financiera que se da un concepto **Favorable** con una calificación de **99.2** puntos, de acuerdo con la Matriz de Calificación y que exponen o se desagregan con mayor detalle a continuación:

Dictamen sobre los Estados Contables

"Fundamento de la opinión limpia o sin salvedades", Durante el proceso de ejecución de la auditoria regular de la Industria Licorera de Caldas se pudo realizar en condiciones normales, los resultados de la auditoría son satisfactorios, las pruebas se pudieron realizar sin contratiempos y la información estuvo disponible, la opinión que expresa el auditor financiero es limpia, sin salvedades o no calificada.

Para el caso de la auditoría financiera, en el informe se indica si los estados financieros de una organización, que estuvieron sometidos a examen, reflejan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones, conforme a ciertas prácticas y principios contables.

En nuestra opinión, el Estado de Situación Financiera fielmente tomados de los libros oficiales, al 31 de diciembre de 2019, así como el Estado de Resultados y

Estado de Cambios en el Patrimonio y las Revelaciones a los Estados Financieros por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, el dictamen arroja una **OPINIÓN LIMPIA O SIN SALVEDAD,** de acuerdo al análisis y verificación de la información financiera reportada en sus estados contables.

La muestra que se tomó para la ejecución de la auditoria del Estado de Situación Financiera de la Industria Licorera de Caldas fue la siguiente:

CODIGO	NOMBRE	SALDO INICIAL(Pesos)	MOVIMIENTO DEBITO(Pesos)	MOVIMIENTO CREDITO(Pesos)	SALDO FINAL(Pesos)	Porcentaje
1	ACTIVOS	420701680513	2349338091476	2317467360859	452572411130	**50,83%**
1.1	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	**39147782625**	**939910593529**	**923504377455**	**55553998698**	12,28%
1.3	CUENTAS POR COBRAR	**29983586454**	**623056363298**	**599231754869**	**53808194883**	11,89%
1.5	INVENTARIOS	**130274103448**	**504313511919**	**513925827095**	**120661788272**	26,66%
2	PASIVOS	**258556487722**	**936811905723**	**935867849749**	**257612431747**	**29,78%**
2.3	PRÉSTAMOS POR PAGAR	**19016647035**	**19871565642**	**23286917415**	**22431998807**	8,71%
2.4	CUENTAS POR PAGAR	**50273011350**	**550308946998**	**543713434745**	**43677499097**	16,95%
2.7	PROVISIONES	**23793012502**	**82836137845**	**69655022366**	**10611897024**	4,12%
3	PATRIMONIO	**135056398430**	**18896484758**	**78800065711**	**194959979382**	**100%**
3.2	PATRIMONIO DE LAS EMPRESAS	**135056398430**	**18896484758**	**78800065711**	**194959979382**	100%

Cifras en Pesos

Información tomada del Estado de Situación Financiera

Para el proceso auditor se realizó trazabilidad y análisis de las siguientes cuentas del activo: Efectivo y Equivalente al Efectivo que representa el 12.28%, Cuentas por Cobrar que representa el 11,89% e Inventarios que representa el 26,66%, lo que nos indica que se tomara como muestra del Activo el 50,83%; del pasivo se tomó: Prestamos por Pagar que representa el 8.71% y Cuentas por Pagar que

representa el 16,95% y Provisiones que representa 4,12% para una muestra total del Pasivo del 29,78% y del Patrimonio se tomara el 100%.

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Total inconsistencias $ (millones)	284944725,0
Indice de inconsistencias (%)	0,1%
CALIFICACIÒN ESTADOS CONTABLES	**100,0**

Calificación	
Sin salvedad o limpia	**<=2%**
Con salvedad	**>2%<=10%**
Adversa o negativa	**>10%**
Abstención	**-**

Sin salvedad o limpia

OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Esta evaluación corresponde al resultado de las sobrevaloraciones, subvaloraciones o incertidumbres de las cifras reportadas en el Estado de Situación Financiera de la mayor variación en el Activo o en el Pasivo más Patrimonio; es así como el comportamiento de la Industria Licorera de Caldas a criterio del grupo auditor se han presentado incertidumbres y sobrevaloraciones en su Activo por la suma de $ 284.944.725**,** valores que representaron el 0,1**%** del total del Activo; dando como resultado una calificación de 100 puntos de acuerdo a la Matriz de Calificación; estas circunstancias determinaron la razonabilidad para dar un concepto sobre los estados contables de la entidad ***LIMPIA O SIN SALVEDAD.***

Concepto Gestión Presupuestal

El concepto sobre la programación, aprobación y ejecución de los ingresos y gastos presupuestales fue ***EFICIENTE***

TABLA 3- 2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Evaluación presupuestal	91,7
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	**91,7**

Con deficiencias	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

El presupuesto de la Industria Licorera de Caldas fue aprobado por el **CODFIS** mediante resolución Nro. 054 del 29 de octubre de 2018 y liquidado según Acuerdo Nro. 060 del 29 de octubre de 2018 de la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas para la vigencia 2019 por valor de **DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES MIL MILLONES TRESCIENTOS MIL SESENTA PESOS** ($ 270.163.300.060) y su comportamiento durante la vigencia 2019 fue así:

Presupuesto de Ingresos:

Presupuesto Inicial:	$ 270.163.300.060
Adiciones:	$ 47.461.389.845
Reducciones:	$ -0-
Presupuesto Definitivo:	$ 317.624.689.905
Recaudo Total:	$ 316.462.072.096

Presupuesto de Gastos:

Presupuesto Inicial:	$ 270.163.300.060
Adiciones:	$ 47.461.389.845
Reducciones:	$ -0-
Créditos:	$ 18.622.306.664
Contracreditos:	$ 18.622.306.664
Presupuesto Definitivo:	$ 317.624.689.905
Compromisos:	$ 294.082.219.992
Pagos Totales:	$ 256.749.564.506

Del proceso de evaluación de la gestión presupuestal de la Industria Licorera de Caldas y en donde el resultado de la Matriz de Calificación de la Gestión Presupuestal da como resultado **91,7** puntos en razón a algunas observaciones en los actos administrativos de modificación del presupuesto pero que finalmente genera un concepto ***EFICIENTE.***

1.1.2.3 Concepto Gestión Financiera

Del proceso de evaluación de la gestión financiera de la Industria Licorera de Caldas y en donde el resultado de la Matriz de Calificación de la Gestión Financiera la cual da como resultado **100** puntos lo que genera un concepto ***EFICIENTE.***

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Evaluación Indicadores	100,0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	**100,0**

Con deficiencias	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Se puede afirmar que la gestión financiera de la entidad ha sido efectiva de acuerdo con los elementos evaluados y analizados durante el proceso auditor y que se pueden resumir en los siguientes resultados:

CRECIMIENTO EN UTILIDADES Y MÁRGENES

Proyectos de optimización financiera:

- Implementación normas internacionales de información financiera.
- Plan de Retiro Voluntario.
- Optimización Programa de Seguros: disminución del 21% en la tasa de riesgo pasando del 3,86% al 3,05%, representando un ahorro de $198.213.166
- Planeación tributaria: recuperación IVA a favor años 2017-2018: $14.932.674.000
- Exoneración del Gravamen de Movimientos Financieros para el giro de impuestos.
- Recuperación Renta
- Reperfilamiento de deuda
- Cultura de gestión de costos
- Implementación de la capa fiscal contable
- Rentabilización de la liquidez: descuentos pronto pago y comisiones bancarias

Para la evaluación de este componente su resultado es dado de acuerdo con la aplicación de la Matriz de Evaluación, en la cual no solamente se califican la valoración de los indicadores financieros sino también el comportamiento de la gestión de cartera, las cuentas por pagar y del Efectivo o Equivalente al Efectivo en la vigencia evaluada; adicionalmente estos logros se visualizan en la batería de Indicadores de la siguiente manera:

INDICADORES FINANCIEROS INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS A DICIEMBRE 31 DE 2019

INDICADOR	FORMULA	2019		
		VALOR PESOS	INDICE	INTERPRETACION
RAZON CORRIENTE	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	320.987.269.789 / 90.116.448.552	3,56	Por cada peso que la empresa adeuda a corto plazo cuenta $3,56 para responderle a sus
K DE TRABAJO	ACTIVO CTE - PASIVO CTE	230.870.821.237		La entidad cuenta con recursos para su operación, una vez canceladas las obligaciones del corto plazo
ENDEUDAMIENTO TOTAL	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	257.612.431.748 / 452.572.411.131	56,9%	Del total del activo de la empresa el 56,9% pertenece a terceros por obligaciones contraidas
ENDEUDAMIENTO CON TRABAJADORES	PASIVOS LABORALES / PASIVO TOTAL	175.053.010.848 / 257.612.431.748	68,0%	Del total del pasivo de la empresa el 68% corresponde a obligaciones laborales
ENDEUDAMIENTO CON TERCEROS	PASIVOS CON TERCEROS / PASIVO TOTAL	71.947.523.876 / 257.612.431.748	27,9%	Del total del pasivo de la empresa el 27,9% corresponde a obligaciones con terceros
CONCENTRACION DEUDA A CORTO PLAZO	PASIVO CORRIENTE / PASIVO TOTAL	90.116.448.552 / 257.612.431.748	35%	El 35% del pasivo de la empresa es a corto plazo
DEUDA FINANCIERA	PASIVO LARGO PLAZO / ACTIVO TOTAL	5.734.293.415 / 452.572.411.131	1,3%	Del total del activo de la empresa el 1,3% es para honrrar deudas de largo plazo
ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO	PASIVO LARGO PLAZO / PATRIMONIO	13.705.586.485 / 194.959.979.383	7,0%	Por cada $100 de patrimonio se tienen obligaciones a largo plazo por $ 7
APALANCAMIENTO	PATRIMONIO / ACTIVO TOTAL	194.959.979.383 / 452.572.411.131	43,1%	Nos indica que de cada peso invertido en la empresa el 43,1% corresponde a la ILC
MARGEN OPERACIONAL	UTILIDAD OPERACIONAL	48.145.372.494 / 237.036.809.178	20,3%	Es la rentabilidad de la empresa en el desarrollo de su objeto social; por cada 100 pesos de ventas de servicios se generó un superavit en 2019 de $20,3
MARGEN NETO	INGRESO OPERACIONAL / INGRESOS TOTALES	237.036.809.178 / 273.323.481.102	86,7%	El 86,7% de los ingresos son por operación del negocio
ROA RENDIMIENTO DE LOS ACTIVOS	UTILIDAD NETA / ACTIVO TOTAL	59.054.726.438 / 452.572.411.131	13,05%	Por cada $100 de activos se genera un rendimiento de $13,05
ROE RENTABILIDAD PATRIMONIAL	UTILIDAD NETA / PATRIMONIO	59.054.726.438 / 194.959.979.383	30,3%	El patrimonio solo genera una rentabilidad de 30,3%

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Industria Licorera de Caldas debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de los hallazgos detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

JORGE ANDRES GOMEZ ESCUDERO
Contralor General de Caldas

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 COMPONENTE EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS

Hallazgo Administrativo No 1. (Observación de Auditoria No 1.) Se presentan diferencias en la Conciliación de Cuentas por Cobrar en especial en los Cheques Posfechados.

Criterios

- Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006.
- Manual de cartera interna de la I.L.C.
- Manual de Políticas Contables de la I.L.C.
- Acuerdo de Junta Directiva 053 del 29 de septiembre de 2018.
- El acuerdo 09 del 30 de enero de 2019 “Por medio del cual se aprueba el Plan Estratégico de la Industria Licorera de Caldas 2019-2020” y su relación con el proceso Cartera y Recaudo.

Condición

Analizando el comportamiento de la cartera y haciendo trazabilidad con los informes de la Auditoría Externa y de los informes de auditoría del Control Interno en el seguimiento del Control Interno Contable se describen las deficiencias observadas y que este ente de control también quiere hacer referencias a las mismas así:

- En relación con el informe mensual de cartera y su análisis en el Comité Financiero para la revisión de las cuentas por cobrar comerciales y demás cuentas o prestamos por cobrar, no se está realizando.

  Esto significa que el comité financiero debe dar cumplimiento a la revisión mensual de las cuentas por cobrar, el cual es un proceso de suma importancia para la entidad y no deben aplazar o postergar con estas funciones de la dinámica de negocio en marcha.

- Se evidencia conciliación realizada en el módulo de facturación y contabilidad desde el sistema de información antes del cierre contable así:

PERIODO	NOMBRE	SALDO CLIENTE	SALDO CONTABLE	DIFERENCIA
01-01-2019 30-09-2019	Productos alimenticios			
	Bebidas y alcoholes	16.699.646.259.72	16.669.646.259.72	**0**
	Ipoconsumo	13.179.600.00	13.179.600.00	**0**
	Iva 5%			
	Cheques	3.818.153.00	3.818.153.00	**0**
	posfechados	28.318.781.967.60	28.163.668.632.60	**155.113.335.00**
01-10-2019 31-10-2019	Productos alimenticios	10.215.956.299.20	10.215.926.299.20	0
	Bebidas y alcoholes	679.220.280.00	679.220.280.00	0
	Ipoconsumo			
	Iva 5%	27.155.940.00	27.155.940.00	0
	Cheques			
	posfechados	9.523.455.009.50	9.808.399.734.50	284.944.725.00

En este aparte podemos observar que durante los meses de septiembre y octubre se presentaron diferencias con los cheques posfechados, valores significativos que generan incertidumbre y riesgos en la información y en la conciliación de la información, adicionalmente se puede afirmar que los valores van en aumento de un mes a otro; este proceso es de suma responsabilidad y se debe cumplir los procedimientos de devolución de los cheques posfechados en el momento en que realice al pago por parte del cliente.

Esta observación coincide con la observación de la Auditoría Externa con corte a 31 de diciembre de 2019 y que se describe: **Observación No. 4:** De acuerdo con el arqueo realizado el 31 de enero de 2020, en desarrollo de la auditoría a los cheques posfechados que reposan en tesorería, se advierte que los siguientes cheques se encontraban vencidos, y se podían devolver al distribuidor en el caso de que ya haya cancelado la factura:

Para el equipo auditor estas diferencias en las conciliaciones con los cheques posfechados podrían dar origen a la manipulación de la información por parte del responsable del proceso o al ocultamiento de los saldos reales de las cuentas por cobrar a clientes.

Causas

- Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efectos

- Inefectividad en el trabajo (no se están realizando como fueron planeados);
- Incumplimiento de disposiciones generales.

Respuesta de la Entidad

La cartera por edades es analizada mensualmente por el jefe de cartera y la Gerente Financiera y Administrativa y dado que ésta es sana, no se ha requerido llevar este tema para tomar acciones complementarias al interior del comité financiero. (Se adjunta informe de cartera por edades al 31 de diciembre de 2019).

En cuanto a las diferencias contables versus facturación, se identificó un problema en el software que generaba tales diferencias con los cheques que eran cancelados. Se hizo la solicitud al proveedor del software y fue solucionado en la vigencia 2020.

Al cierre de septiembre de 2020, la conciliación de toda la cartera, incluyendo los cheques posfechados se encuentra al día. (Se adjunta informe de conciliación modular saldos contables y saldos de clientes al 30 de septiembre de 2020)

Con respecto a los cheques pos fechados es importante aclarar que una vez los recursos entran efectivamente a la ILC, por consignación directa en banco por parte del distribuidor; se procede físicamente a su anulación con una leyenda de “ANULADO”, lo cual deja el título valor sin ningún efecto jurídico; paralelo a esta acción de protección, se descarga del sistema de información AX.

La conservación del cheque físico anulado no representa ningún riesgo para la ILC ni para el distribuidor por cuanto no tiene efectos jurídicos; básicamente se conserva en la caja fuerte de la ILC a la espera que el distribuidor ordene su recibido, puesto que es el dueño de dicho documento en la medida procedió al pago de la suma de dinero que respaldaba la transacción comercial respectiva. Por ello se reitera que se tiene bajo el control del área financiera con el fin de ser entregado al comercializador, lo cual indica l aprudencia y cuidado que se tiene de estos títulos valores y de la cartera de la ILC, la cual se reitera tiene una buena calificación, por lo sana que es la misma, producto del esfuerzo de establecer políticas de ventas concretas, que a la vez restringen los riesgos para la empresa.

Por las razones antes expuestas se solicita con todo acatamiento y respeto sea levantada la observación

Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas

En su derecho de contradicción se observan las acciones de mejora de la observación: **Se presentan diferencias en la Conciliación de Cuentas por Cobrar en especial en los Cheques Posfechados.** Esto significa que deberá ser un proceso de seguimiento y control permanente y que se debe realizar mensualmente con el fin de determinar la razonabilidad de las cifras reportadas en los estados financieros de la entidad.

Se mantiene la observación administrativa y las acciones de seguimiento y control deberán ser documentadas al cierre de cada periodo contable.

Por las razones expuestas anteriormente la observación se mantiene, configurándose en un hallazgo administrativo.

Hallazgo Administrativo No 2. (Observación de Auditoria No 2). Diferencias en las conciliaciones de los saldos de Cuentas por pagar.

Criterios

- Resolución 414 de 2014 CGN Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público y demás normas reglamentarias.
- Capitulo II Pasivos, Numeral 3. Cuentas por Pagar.
- Manual de Políticas Contables de la Entidad.
- Informes de la Auditoría Externa.
- Instructivo 001 del 17 de diciembre de 2019 de la CGN numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable.

Condición

Esta observación se tiene en cuenta en razón a que estamos frente a una situación recurrente desde vigencias anteriores y que se siguen presentando en la vigencia 2019, las cuales se han comprometido en las acciones de mejoramiento que a la fecha se cumplieron parcialmente, es decir no se ha cumplido totalmente con las acciones de mejora.

Como podemos ver la Auditoría Externa en su informe del último trimestre a 31 de diciembre de 2019 la describe de la siguiente manera: **Observación de la Auditoría Externa Nro. 40.3. Cuentas por pagar:** De las respuestas obtenidas se advierten las siguientes diferencias:

- ALFAPEOPLE refleja una diferencia por valor de $ 6.250.020, pues contablemente se encuentra registrado un valor de $ 94.330.659, y la respuesta emitida por el tercero relaciona un saldo de $ 100.580.679.

- Caracol Radio muestra una diferencia de $ 90.671.038, pues el tercero presenta su respuesta sin saldo pendiente.

- Papelsa tiene una diferencia de $ 3.464.263, pues el saldo registrado en contabilidad es de 50.391.499, mientras que el saldo de la respuesta emitida por el tercero es de $53.855.762.

En consideración a las situaciones presentadas se hace necesario el seguimiento y control permanente al proceso de Cuentas por Pagar y su depuración constante para que estas diferencias no afecten la razonabilidad de las cifras reportadas en el Estado de Situación Financiera; dadas las circunstancias de la auditoría virtual los informes de la Auditoría Externa y de las Auditorias de Control Interno Contable se convierten en referentes de apoyo para nuestra auditoria.

Causa

- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efecto

- Incumplimiento de disposiciones generales.

Observación Administrativa

Respuesta de la Entidad

Las Diferencias presentadas obedecen dos casos:

1. a que el proveedor hace el análisis del pago bruto (antes de descuentos), mientras que la ILC presenta el saldo en términos netos y
2. un control inadecuado del proveedor sobre sus cuentas por cobrar.

A continuación, se presenta el análisis de los terceros objeto de la observación:

Caso ALFAPEOPLE: refleja una diferencia de $ 6.250.020, correspondiente al descuento de estampilla que dicha entidad no tuvo en cuenta, como lo podemos ver en el siguiente cuadro.

Número de diario	Asiento	Fecha	Año cerrado	Cuenta contable	Divisa	Importe en divisa de transacción
457387	AFA-000014449	10/12/2019	No	24072204-830013988	COP	-2,678,580.00
457387	AFA-000014449	10/12/2019	No	24072203-830013988	COP	-1,785,720.00
457387	AFA-000014449	10/12/2019	No	24072202-830013988	COP	-892,860.00
457387	AFA-000014449	10/12/2019	No	24072201-830013988	COP	-892,860.00
457387	AFA-000014449	10/12/2019	No	24360503-830013988	COP	-3,125,010.00
457387	AFA-000014449	10/12/2019	No	24362512-830013988	COP	-2,544,651.00
457387	AFA-000014449	10/12/2019	No	24905501-830013988	COP	-94,330,659.00
457387	AFA-000014449	10/12/2019	No	51117901-830013988-4160-MARCAGENERICO	COP	89,286,000.00
457387	AFA-000014449	10/12/2019	No	51117901-830013988-4160-MARCAGENERICO	COP	16,964,340.00
	Valor honorarios			89.286.000		
	Valor IVA			16.964.340		
	TOTAL FACTURA			**106.250.340**		
	Descuento retefuente			3.125.010		
	Descuento reteiva			2.544.651		
	SUBTOTAL			**100.580.679**		
	Descuento estampilla			6.250.020		
	TOTAL CAUSADO CXP			**94.330.659**		

Caracol Radio muestra una diferencia de $90.671.038, este tercero también fue analizado encontrándose que dicha suma fue cancelada en los primeros meses del año de 2020, como se puede observar en el anexo.

Libro Auxiliar Página 1 de 1

INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

NIT 890801167

Período Conjunto principal de dimensiones	**01/01/2020**	**29/02/2020**
	CTA_TERCERO	
CTA_TERCERO	24905401-860014923	HONORARIOS-CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A

		Descripción	Asiento	Fecha	Débito	Crédito	Acumulado
		Saldo de apertura		1/1/2020			$0.00
HONORARIOS-CARACOL			CI12019	01/01/2020	$0.00	$90,671,038	**($90,671,038)**
HONORARIOS-CARACOL		COMPRA ESPACIOS PUBLIC	PAGOS-0021418	23/01/2020	**$37,715,237.00**	$0.00	($52,955,801)
HONORARIOS-CARACOL		Factura del proveedor	AFA-000015369	19/02/2020	$0.00	$18,729,743	($71,685,544)
HONORARIOS-CARACOL		COMPRA DE ESPACIOS PUBLIC	PAGOS-0023332	21/02/2020	**$52,955,801**	$0.00	($18,729,743)
		Saldo de cierre		29/2/2020			($18,729,743)
	Apertura	**Débito**	**Crédito**		**Saldo**	**Saldo de cierre**	
Total	**0,00**	**90.671.038**	**109.400.781**		**-18.729.743**	**-18.729.743**	

En el caso Papelsa se puede observar la diferencia por el valor de la estampilla, actualmente el saldo por pagar correspondiente al 2019 se encuentra en cero.

Asiento	Divisa	importe transaccion	Importe de impuestos-IVA	ESTAMPILLA	VR A PAGAR
AFA-000012210	COP	3,852,648.00	732,003.00	154.105	4,430,546.00
AFA-000013428	COP	10,542,345.00	2,003,046.00	421.693	12,123,698.00
AFA-000010528	COP	12,084,300.00	2,296,017.00	483.372	13,896,945.00
AFA-000013426	COP	17,339,400.00	3,294,486.00	693.576	19,940,310.00
TOTAL		43,818,693.00	8,325,552.00	1,752,746	50,391,499.00

Por lo anterior se solicita respetuosamente sea levantada la observación

Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas

Como se puede observar en la respuesta al derecho de contradicción se visualiza la conciliación o explicación de las diferencias encontradas con las cuentas por pagar el cual deberá realizarse permanentemente y depurados al cierre de cada periodo contable, los cuales deben garantizar la veracidad de las cifras de cada tercero y los respectivos auxiliares por terceros reportados en el Mayor y Balance.

Por las razones expuestas anteriormente la observación se mantiene, configurándose en un hallazgo administrativo.

Hallazgo Administrativo No 3. (Observación de Auditoria No 3). No se han realizado modificación alguna al Manual de Políticas Contables.

Criterios

- Marco normativo para las entidades de gobierno y sus modificaciones.
- Instructivos de la CGN para el Cierre del periodo contable, el reporte de información a la CGN y otros asuntos del proceso Contable.
- Informe de la Auditoría Externa.
- Resolución No. 047 del 19 de febrero de 2019 de la CGN.
- Resolución 079 de 2019 del 20 de marzo de 2019 de la CGN
- Resolución No. 433 del 26 diciembre de 2019 de la CGN
- Resolución No. 426 de diciembre 27 de 2019 de la CGN
- Resolución 427 del 23 de diciembre de 2019 de la CGN

Condición

Consultada la Profesional de Contabilidad si han realizado modificaciones al Manual de Políticas Contables en la entidad la respuesta fue negativa; analizando la dinámica de la Doctrina Contable emitida por la CGN y la evolución de los mercados internacionales y de una economía globalizada se hace necesario que se actualicen las políticas contables en consideración a las modificaciones mediante resoluciones, circulares e instructivos que periódicamente emite la CGN en cuanto a los Catálogos de Cuentas y es deber de la administración, principalmente del área contable, mantener actualizado el presente MPC con los cambios y nuevos desarrollos que incorpore el regulador contable y defina la administración en cumplimiento del mismo, muy particularmente la Resolución No. 433 del 26 diciembre de 2019 de la CGN, “Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del M arco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público"

El Comité de Implementación y Seguimiento a la Transición del Nuevo Marco Normativo Contable para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado como es la I.L.C. debe proponer a la administración un Manual de Procedimientos Contables, en el cual se detallen las transacciones que realiza la Entidad, las cuentas y conceptos a utilizar en el registro contable, los documentos soportes de la transacción o del hecho económico, y el flujo de información que debe existir entre las distintas áreas que conforman la Entidad y que generan hechos a ser incorporados en la contabilidad.

Es importante decir, que la entidad no ha realizado ninguna modificación al Manual de Políticas Contables de la fecha de su aprobación y adopción, situación que también ha sido planteada por la Auditoría Externa.

Causa

- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efecto

- Incumplimiento de disposiciones generales.

Observación Administrativa.

Respuesta de la Entidad

Para la ILC la adopción de las políticas contables según el marco normativo resolución 414, ha sido un tema de mucha relevancia frente a lo cual la entidad de manera permanente ha desarrollado capacitaciones con los diferentes equipos de trabajo para efectos de perfeccionar la aplicación de las políticas actuales y afianzar el conocimiento por parte de los diferentes líderes.

Con respecto a las actualizaciones generadas por la Contaduría General de la Nación, durante el año 2019 fueron orientas fundamentalmente en la creación y complemento del catálogo de cuentas, los cuales adoptados oportunamente por la entidad lo cual se evidencia con la oportuna remisión del CHIP el cual se constituye en el primer filtro de adecuada adopción del catálogo de cuentas)

Por otra parte, los cambios más estructurales en Políticas Contables para las empresas que no cotizan en el mercado de valores, fueron generados mediante resolución 426 de diciembre 27 de 2019 y en este momento se encuentran en proceso de estructuración y adopción.

Por lo anterior se solicita respetuosamente sea levantada la observación

Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas

La entidad en su derecho de contradicción expone que se han realizado los cambios o modificaciones del Catálogo General de Cuentas en cumplimiento a las disposiciones de la CGN, no es de recibo para este ente de control en razón a que todas las modificaciones y actualizaciones que se realicen en el Manual de Políticas Contables deberán estar documentadas y aprobadas por el Comité y debidamente socializadas con los encargados del proceso contable, este procedimiento o actualización no fue visualizado en la etapa de ejecución de la auditoria y tampoco se encontró evidencia de socialización en los comités técnicos de sostenibilidad contable en la vigencia 2019, es pertinente decir que no solamente se debe tener en cuenta la resolución 426 de diciembre 27 de 2019, sino también las resoluciones números 058, 091, 092 y 168 de 2020 y las demás normas que determine el regulador contable; por lo anterior se mantiene la observación administrativa.

Por las razones expuestas anteriormente la observación se mantiene, configurándose en un hallazgo administrativo.

Hallazgo Administrativo No 4. (Observación de Auditoria No 4). Se observan dos actos administrativos de modificación del presupuesto sin claridad sobre los rubros presupuestales adicionados o reducidos.

Criterios

- Decreto 115 de 1996. Artículo 8. (Compilado en el Decreto 1068 de 2015 Articulo 2.8.3.8).
- Ley 42 de 1993 articulo 37.

Condición

Realizando el análisis y la evaluación del proceso presupuestal se observa que en los actos administrativos de modificación del presupuesto según los siguientes acuerdos: Acuerdo 001 del 30 de enero de 2019 y el Acuerdo 022 del 22 de marzo de 2019, no se determina cuales rubros presupuestales se adicionan, reducen, acreditan y contracreditan, lo que indica que se debe consultar rubro por rubro del presupuesto inicial para poder entender el cambio o la modificación realizada que debe ser conforme a las normas presupuestales y que son:

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES	CRÉDITO (Aumento)	CONTRA CRÉDITO (Disminución)
ADICIÓN	AUMENTO DE INGRESOS	
	AUMENTO DE GASTOS	
REDUCCIÓN		DISMINUCIÓN DE INGRESOS
		DISMINUCION DE GASTOS
TRASLADO		DISMINUCIÓN DE GASTOS
	AUMENTO DE GASTOS	

Las modificaciones presupuestales son el conjunto de cambios realizados mediante la expedición de un acto administrativo, por medio del cual se aumentan, disminuyen y/o transfieren en determinadas cuantías las apropiaciones, con el objeto de adecuar el presupuesto a condiciones no previstas en la etapa de programación.

De otra parte, en los considerandos de las modificaciones presupuestales, no están citando el acto administrativo mediante el cual el Consejo Departamental de Política Fiscal de Caldas – CODFIS, delegó en la Junta Directiva de la ILC la facultad de modificar el presupuesto para la vigencia 2019.

Causas

- Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efecto

- Incumplimiento de disposiciones generales

Observación Administrativa.

Respuesta de la Entidad

Toda modificación al presupuesto es debidamente explicada y sustentada de manera detallada en la parte considerativa del respectivo acuerdo como se detalla a continuación.

Acuerdo 001 del 30 de enero de 2019:

6. Que mediante Memorando con fecha 25 de enero de 2019, el Gerente de Mercadeo y Ventas solicita ajustar el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2019 pasando de un crecimiento en ventas estimado de un 5% al 6% porcentaje aprobado por la Junta Directiva. Teniendo en cuenta lo anterior, quedaría con un valor en el rubro 1.1.02.04.01.07 Venta de Licores por $205.476.664.961.

7. Que el Profesional Especializado de Cartera, presenta un informe definitivo de Saldo de Cartera a diciembre 31 de 2018 lo que implica la modificación del rubro 1.2.02.01.01 Recuperación de cartera por valor de $40.648.520.460.

9. Que reunida la Junta Directiva en sesión de fecha enero 30 de 2019, el Gerente General presenta para su observación y aprobación, la solicitud de modificación de ingresos para cambiar los valores de los rubros de: 1.1.02.04.01.07 venta de licores en $205.476.664.961 y 1.2.02.01.01 Recuperación de cartera en $40.648.520.460

El considerando 9 precisa el valor a modificar del rubro 1.1.02.04.01.07 venta de licores, así como el rubro 1.2.02.01.01 recuperación cartera.

En el acuerdo 22 del 22 de marzo de 2019

ACUERDO 22 DEL 22 DE MARZO DE 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL AFORO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

8. Que la proyección de facturación por ventas reportada por la Gerencia de Mercadeo y Ventas asciende a un valor de $255.203.495.840 que dicho valor había sido ajustado a la aplicación de notas crédito por un valor de $14.000.0000; adicionalmente se disminuyó en un 15% estimando que algunas ventas pueden pasar en cartera para la siguiente vigencia, para un valor de Ingreso de venta de licores por $205.476.664.961. Ver anexo 2.

9. Que el Gerente de Mercadeo y Ventas informa mediante oficio del 19 de marzo 2019 que las notas crédito de la vigencia se ajustaran a la suma de $12.890.000.000, esto es $1.110.000.000 menos; lo cual manteniendo el mismo margen de cartera para la vigencia 2020, da como resultante un Ingreso por venta de licores de $206.586.664.961 es decir se aumenta en $1.110.000.000. Ver anexo 3

10. Que, según oficio del 19 de marzo 2019, el Gerente de Mercadeo y Ventas sustenta la necesidad de incrementar la inversión publicitaria rubro 2.2.02.08 publicidad promoción y mercadeo en $1.110.000.000 con destino a los contratos de planes mercadeo que se deben celebrar. Anexo 4.

En los considerandos se explica la variación del rubro venta licores por la aplicación de las notas crédito y como ese mayor valor de ingresos se va a destinar al rubro de publicidad, promoción y mercadeo. Finamente en la parte resolutiva se consolida nuevamente el presupuesto con la aplicación de las variaciones expuestas en los considerandos.

No obstante, se tendrá en cuenta las observaciones planteadas sobre los rubros presupuestales por el equipo auditor para que sean incorporadas en adelante.

Respecto a citar la delegación por parte de CODFIS para modificar el presupuesto en los considerandos, la delegación se materializó a partir de la expedición de la resolución 035 28 de junio 2019.

Es de anotar que una vez formalizada la delegación, ésta es referenciada en todos los acuerdos de modificación de presupuesto de la ILC.

Tenido en cuenta lo anterior, formularemos un plan de mejoramiento para garantizar que esta situación se subsane.

Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas

Esta observación se hace también en el sentido en que las modificaciones al presupuesto deberán ser:

Adición, Reducción, Créditos y Contracreditos y la descripción precisa de los rubros presupuestales afectados.

La entidad acepta la observación y elaboraran el respectivo plan de mejoramiento.

Por las razones expuestas anteriormente la observación se mantiene, configurándose en un hallazgo administrativo.

Hallazgo Administrativo No. 5. (Observación de Auditoria No 5). Falencias en la publicación de los soportes contractuales en la plataforma Sia observa y Secop.

Criterios

- Acuerdo 073 de 2017Junta Directiva ILC Articulo trigésimo sexto
- Resolución 600 de 2018 Articulo décimo octavo, 18.2 y 18.3
- Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1.
- Resolución No 0457 de 25 de noviembre de 2016

Condición

La Industria Licorera de Caldas, presuntamente omitió la acción de cargar en la plataforma SIA Observa los soportes contractuales que dan cuenta del agotamiento preciso de las diferentes etapas del proceso contractual.

La situación descrita, se evidencia a través de los siguientes pantallazos tomados del aplicativo Sia observa a los diferentes contratos, donde se observa la carencia de soportes. Recordando que estos, deben publicarse desde la etapa pre contractual hasta el acta de liquidación o cierre de la ejecución contractual cuando la misma tenga lugar.

Así las cosas, los contratos que no han sido cargados de manera óptima o completa tanto en el sia como en el secop son:

1) Contrato 075-2019; carece de RP, EP, Informes Contratista, Informes Supervisor, Pagos, Justificación Prorroga, Pólizas y Acto de Aprobación Pólizas

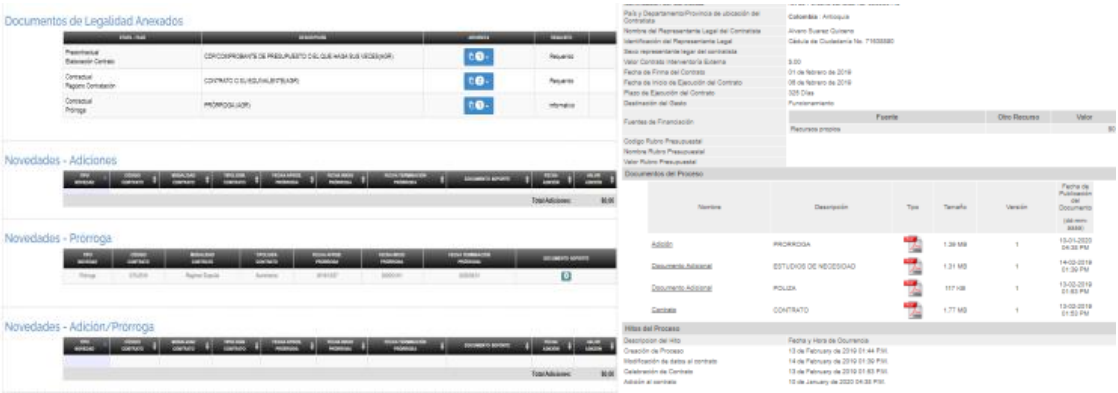

2) Contrato 233-2019, carece de EP, Informes Contratista, Informes Supervisor, Pagos, Justificación Adición, Pólizas y Acto de Aprobación Pólizas

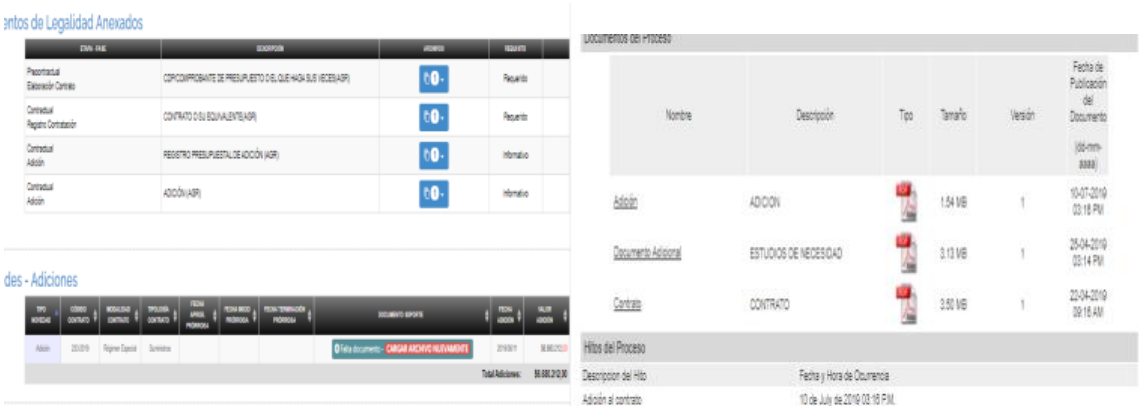

3) Contrato 202-2019, carece de CDP, RP, Póliza, Aprobación Póliza, Informes Contratista y Supervisor

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Contrato	CONTRATO	PDF	1.65 MB	1	27-03-2019 11:04 AM
Documento Adicional	ESTUDIOS DE NECESIDAD	PDF	2.95 MB	1	27-03-2019 11:04 AM

Hitos del Proceso

Descripcion del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Celebración de Contrato	27 de March de 2019 11:03 A.M.
Creación de Proceso	27 de March de 2019 10:55 A.M.

4) Contrato 193-2019, Carece de EP, RP, Póliza, Aprobación Póliza, Informes Contratista y Supervisor, Pagos

Documentos de Legalidad Anexados

ESTA-PAE	DESCRIPCION	ARCHIVO	RESULTADO
Precontractual Elaboración Contrato	CDP (COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES AFR)		Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AFR)		Requerido
Poscontractual Liquidación	ACTA DE LIQUIDACIÓN (AFR)		Informativo

Novedades - Adiciones

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	INFORME EJECUCIÓN CONTRATO	PDF	2.02 MB	1	30-10-2019 02:38 PM
Documento Adicional	ESTUDIOS DE NECESIDAD	PDF	4.16 MB	1	08-04-2019 10:04 AM
Contrato	CONTRATO	PDF	4.71 MB	1	28-03-2019 08:59 AM

Hitos del Proceso

Descripcion del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Celebración de Contrato	28 de March de 2019 08:59 A.M.
Creación de Proceso	28 de March de 2019 08:48 A.M.

5) Contrato 192-2019 CDP, RP, Póliza, Aprobación Póliza, Informes Contratista y Supervisor, Pagos

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	INFORME-EJECUCCION	PDF	1.12 MB	1	21-02-2020 02:31 PM
Documento Adicional	ESTUDIOS DE NECESIDAD	PDF	3.19 MB	1	19-03-2019 11:36 AM
Contrato	CONTRATO	PDF	1.65 MB	1	19-03-2019 11:36 AM

Hitos del Proceso

Descripcion del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia

6) Contrato 139-2019, carece de EP, RP, Polizas, Aprobación Poliza, Pagos, Informes Supervision y Contratista, Justificación Prorrogas

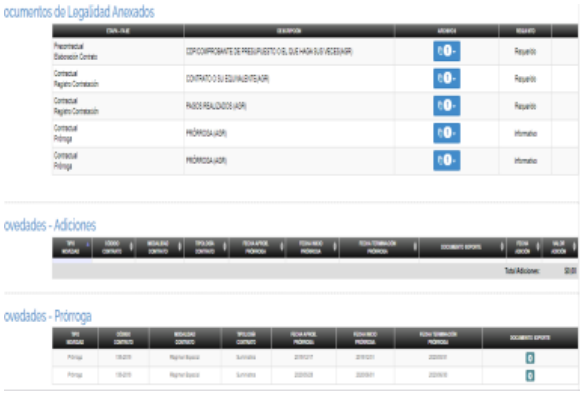

7) Contrato 106-2019, carece de CDP, RP, Póliza, Aprobación Póliza, Informes Contratista y Supervisor, Pagos

8) Contrato 94-2019, carece de EP, RP, Póliza, Aprobación Póliza, Informes Contratista y Supervisor, Pagos

9) Contrato 308-2019 carece de EP, RP, Póliza, Aprobación Póliza, Informes Contratista y Supervisor, Pagos

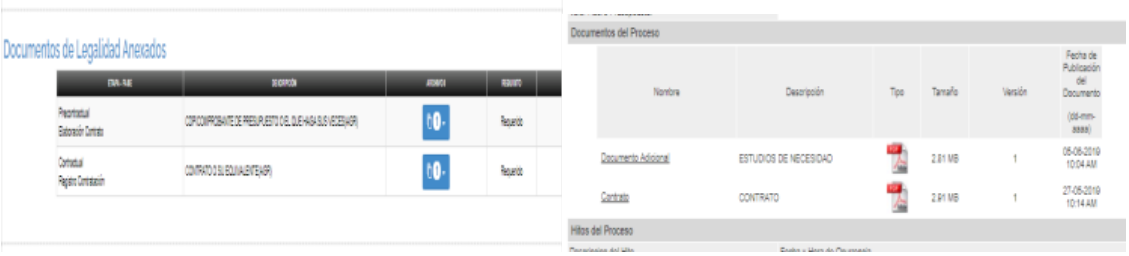

10) Contrato 313-2019, EP, RP, Póliza, Aprobación Póliza, Informes Contratista y Supervisor, Pagos

11) Contrato 315-2019, carece de CDP, RP, justificación a las adiciones y prorrogas, pólizas, aprobación pólizas, pagos, informes contratista y supervisor

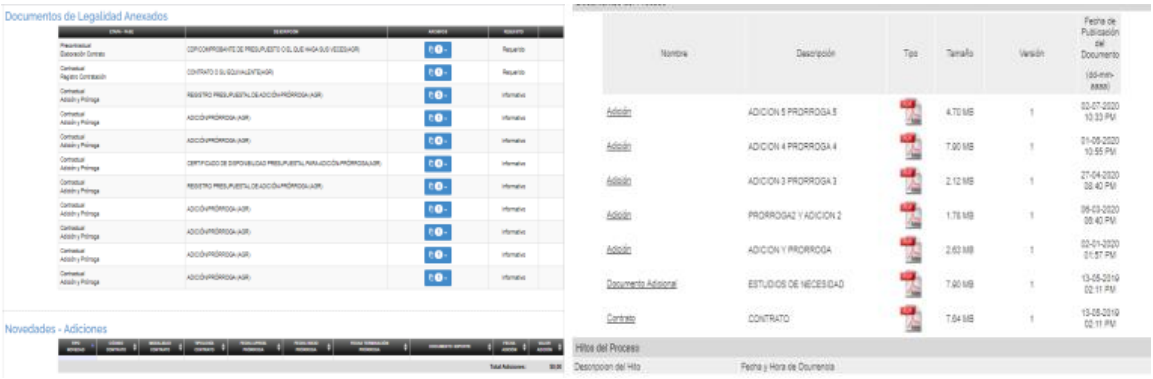

Con todo lo evidenciado, es claro que la entidad ha faltado al princpio de publicidad consagrado en la ley y ratificado por ellos en sus disposiciones contractuales internas.

Causas

- Debilidades en el control que no permite advertir oportunamente el problema
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

Efectos

- Inefectividad en el trabajo (no se están realizando como fueron planeados)
- Incumplimiento a disposiciones generales
- Control inadecuado de actividades

Observación Administrativa.

Respuesta de la Entidad

Sea lo primero manifestar el compromiso constante de la Industria Licorera de Caldas con los postulados de transparencia y moralidad pública que deben regir la actividad contractual de cualquier empresa estatal, en pro de lo anterior ha adoptado una postura garante en cuanto a la publicación de su actividad contractual, lo anterior teniendo en cuenta los postulados especiales que regulan la publicación de las empresas industriales y comerciales del estado.

Al momento de iniciar el trámite de publicación en cualquiera de los dos aplicativos, bien sea SECOP o SIA OBSERVA, la cantidad de documentos que deben ser cargados a la página, depende directamente de la opción que se seleccione, sin embargo, y como la Industria Licorera de Caldas no hace uso del SECOP como plataforma transaccional, los documentos son cargados una vez legalizado el proceso de contratación y de igual manera, los anexos.

Existen documentos que pueden pese haber sido cargados en el sistema, pero no están habilitados para la consulta del público.

En cuanto al SIA OBSERVA se presenta una situación similar, dependiendo de la causal a seleccionar, se deben cargar determinados soportes, que no son los mismo para todos los casos.

En cuanto a la publicación de las garantías y su aprobación, los mismos son cargados en un único archivo denominado contrato legalizado, aquí se encuentra tanto el contrato como las pólizas y su aprobación, razón por la cual rogamos al este de control eliminar dicha observación del informe; para tal efecto anexamos pantallazos. De lo aquí esgrimido.

En cuanto a la publicación de la justificación de las modificaciones contractuales, las mismas, están inmersas en los considerandos de la modificación publicada, razón por la cual, dicho aspecto si está debidamente publicado.

1) **Contrato 075-2019**
Archivos publicados

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Adición	PRORROGA		1.39 MB	1	10-01-2020 04:38 PM
Documento Adicional	ESTUDIOS DE NECESIDAD		1.31 MB	1	14-02-2019 01:39 PM
Documento Adicional	POLIZA		117 KB	1	13-02-2019 01:53 PM
Contrato	CONTRATO		1.77 MB	1	13-02-2019 01:53 PM

Hitos del Proceso

Póliza del proceso con su sello de aprobación garantías

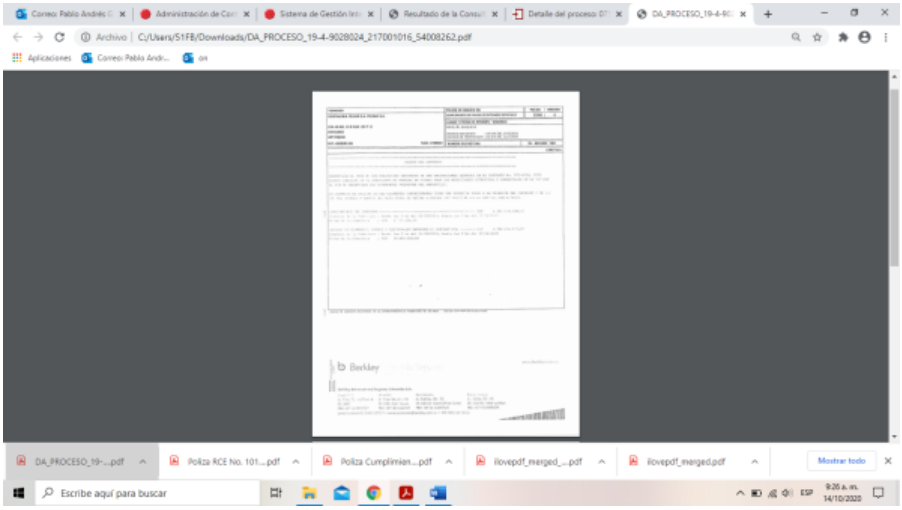

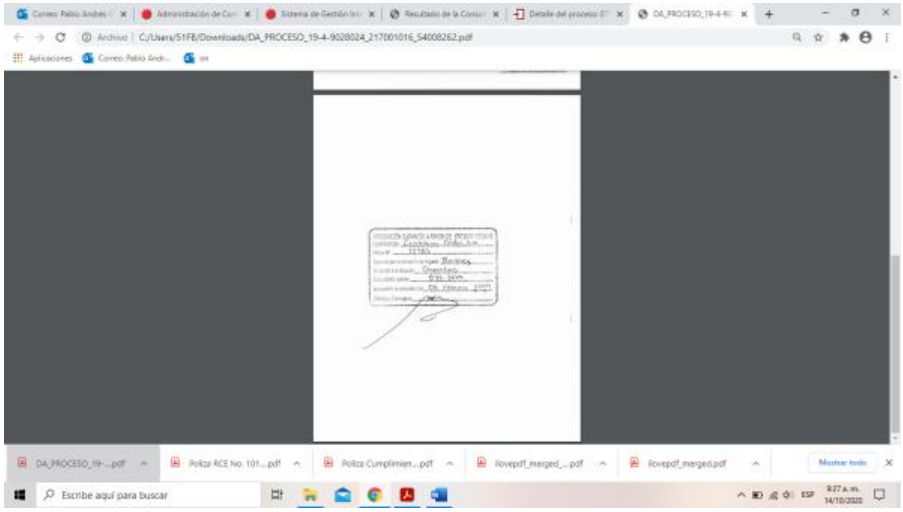

Prorroga con justificación y aprobación de garantías.

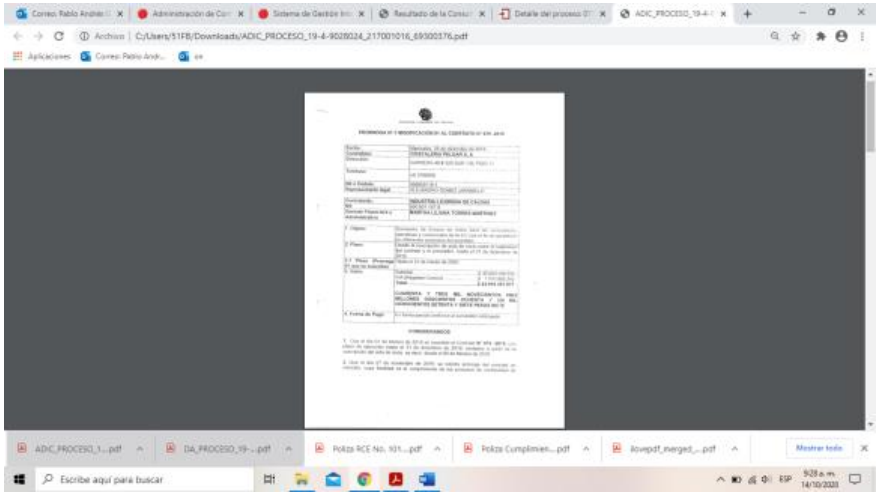

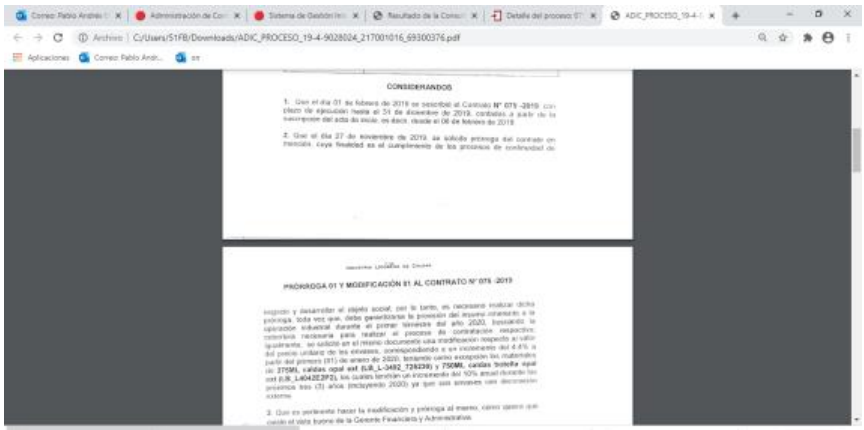

CONSIDERANDOS

PRÓRROGA 01 Y MODIFICACIÓN 01 AL CONTRATO N° 075 -2019

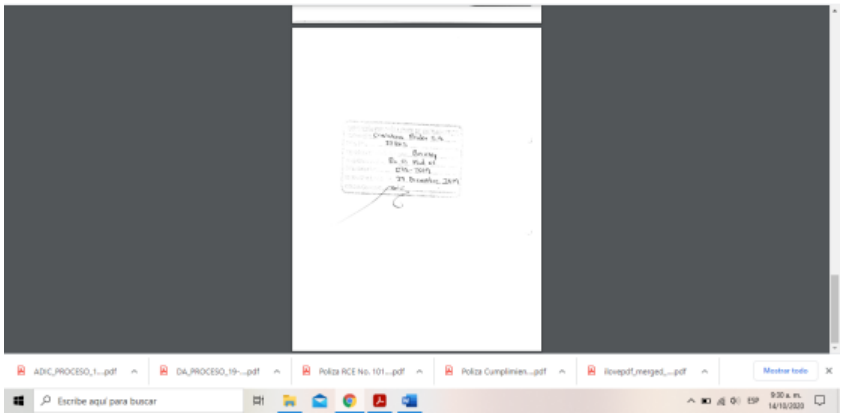

2) Contrato 233-2019

Archivos publicados

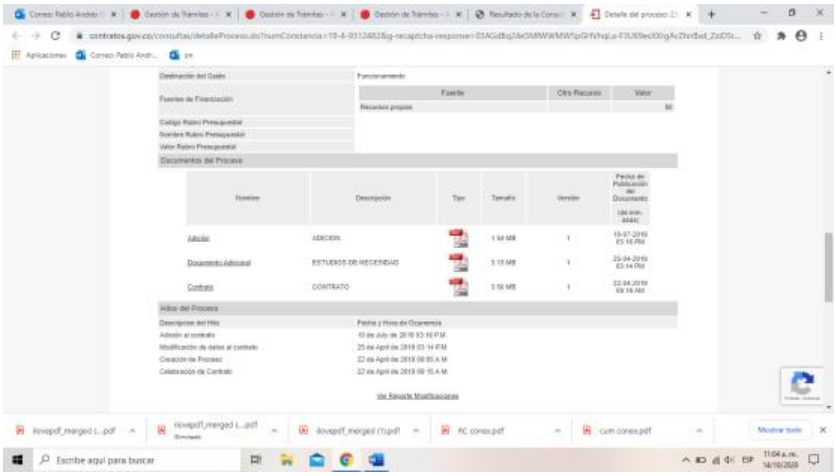

Adición, justificación y sello aprobación garantías

ADICIÓN 1 AL CONTRATO N° 233-2019

Fecha:	Manizales, 11 de Junio de 2019
Contratista:	GIVAUDAN COLOMBIA S.A.S
Nit o Cédula:	830.077.369-1

Contratante:	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Nit:	890.801.167-8
Gerente Financiera y Administrativa (E)	GLITZA BEATRIZ GONZALEZ G.

1. Objeto:	Suministro de las esencias que se utilizan en la producción de los licores de la Industria Licorera de Caldas
2. Plazo:	Hasta el 30 de Diciembre de 2019
3. Valor:	Subtotal ..... $336.688.266 IVA ..... $83.970.774 Total $420.659.040
3.1 Valor: Adición 01	Subtotal ..... $5.613.824 IVA ..... $1.086.388 Total $6.680.212
4. Forma de Pago:	En forma parcial conforme al suministro entregado

CONSIDERANDOS

1. Que el día 02 de Abril de 2019 se expidió el **Contrato N° 233-2019**, el cual fue legalizado el día 09 de Abril, con un plazo de ejecución hasta el 30 de Diciembre de 2019.

2. Que mediante comunicado calendado el 27 de Mayo de 2019, el supervisor del

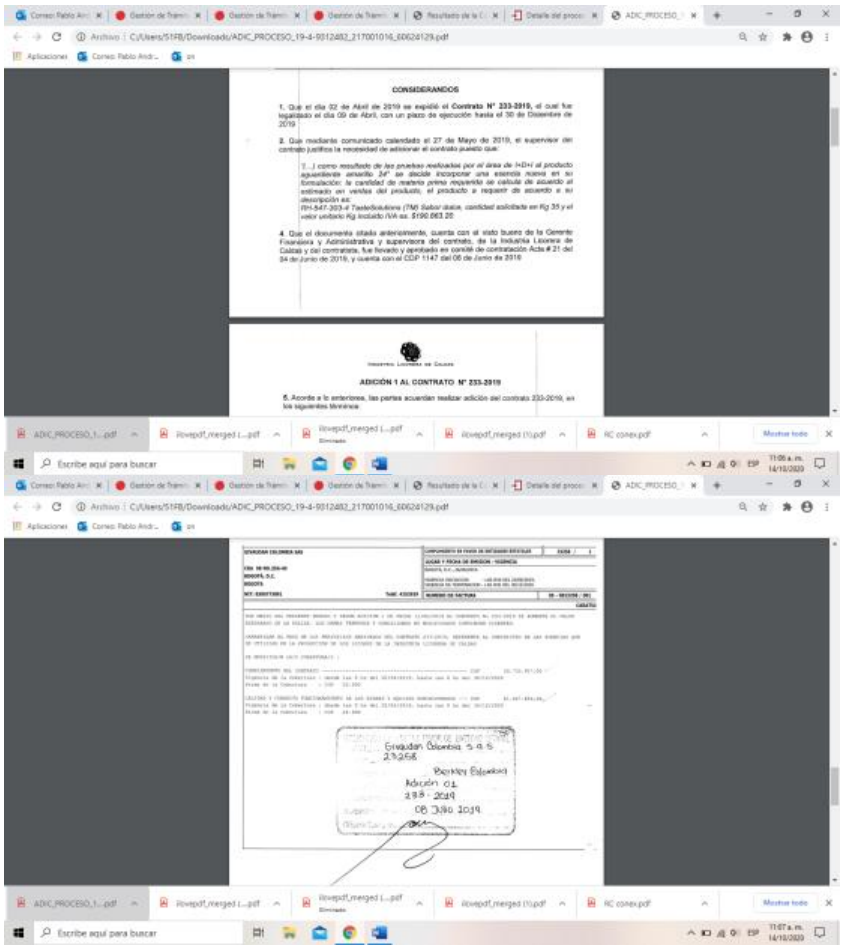

3) Contrato 202-2019

Archivos publicados

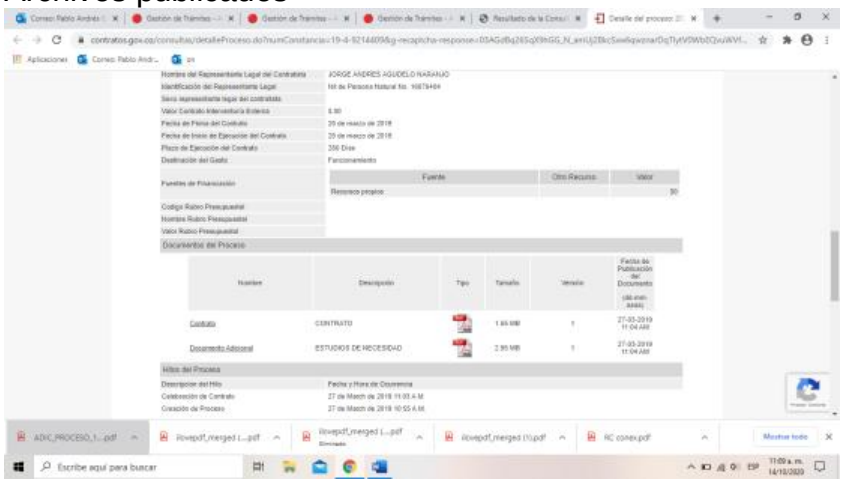

Póliza y sello aprobación de garantías

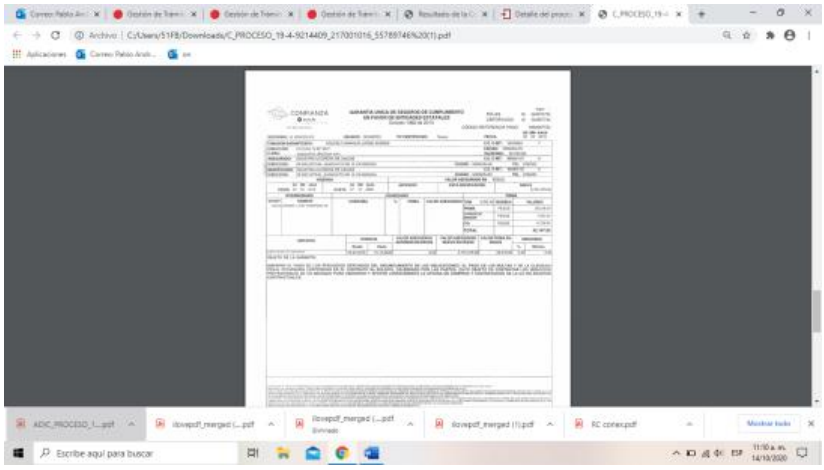

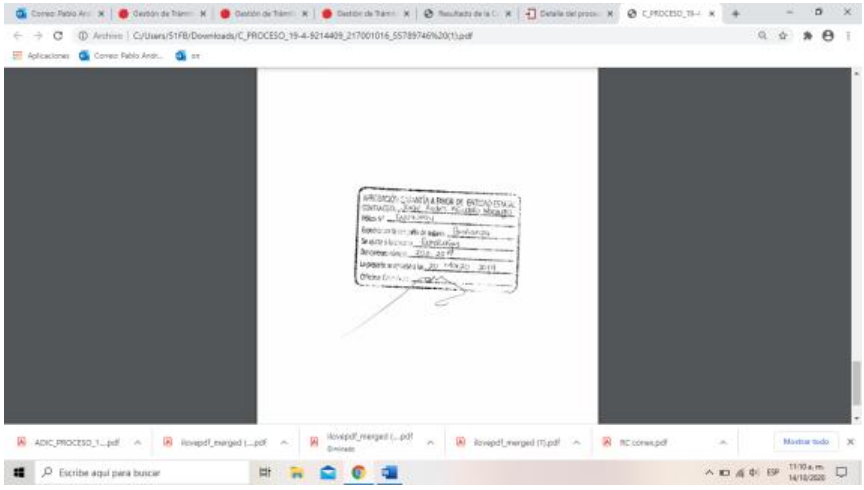

Para este tipo de procesos es importante resaltar que el SECOP no solicita cargar como adjunto CDP ni RP, sin embargo, la información del CDP se encuentra debidamente relacionada.

Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	Contratar los servicios profesionales de un abogado para asesorar y apoyar jurídicamente la oficina de compras y contratación de la ILC en asuntos contractuales
Cuantía a Contratar	$ 51,812,799
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	850	$ 51,812,799

4) Contrato 193-2019

Archivos publicados

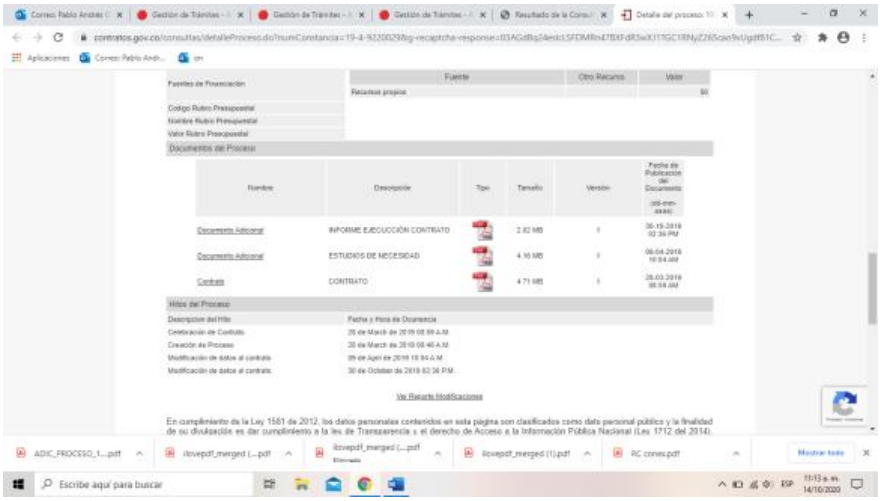

Póliza y sello de aprobación de garantías

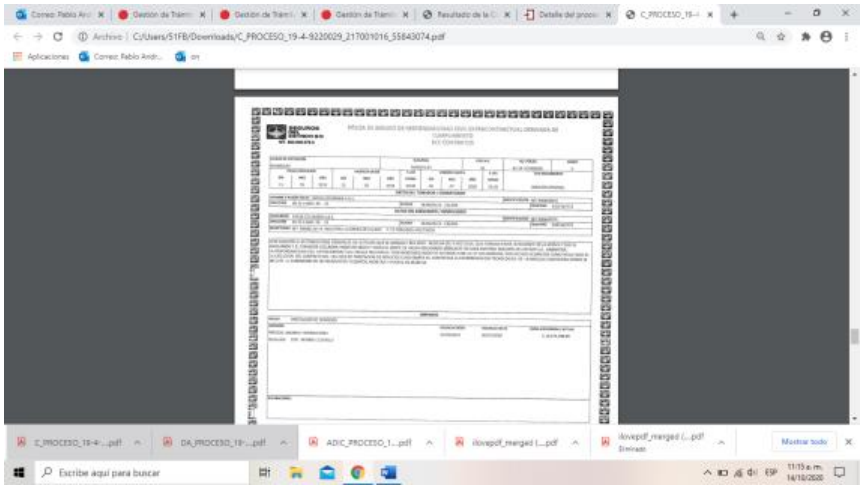

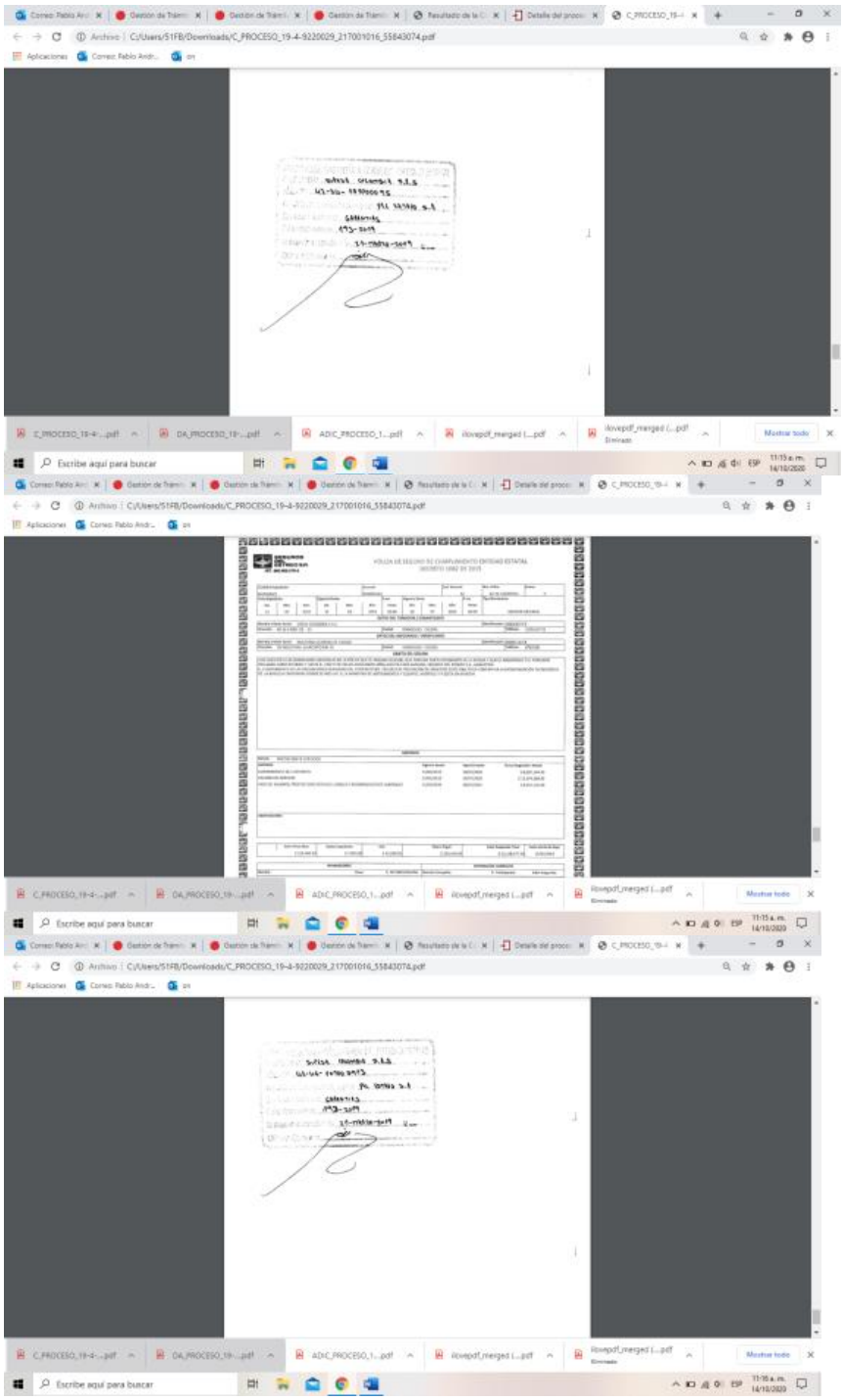

Informe final supervisor

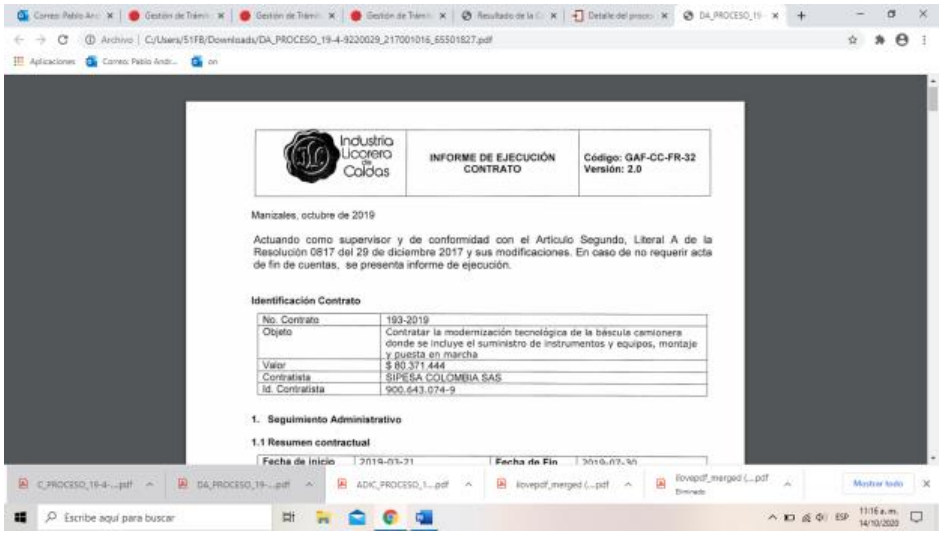

Industria Licorera de Caldas

	INFORME DE EJECUCIÓN CONTRATO	Código: GAF-CC-FR-32 Versión: 2.0

Manizales, octubre de 2019

Actuando como supervisor y de conformidad con el Articulo Segundo, Literal A de la Resolución 0817 del 29 de diciembre 2017 y sus modificaciones. En caso de no requerir acta de fin de cuentas, se presenta informe de ejecución.

Identificación Contrato

No. Contrato	193-2019
Objeto	Contratar la modernización tecnológica de la báscula camionera donde se incluye el suministro de instrumentos y equipos, montaje y puesta en marcha
Valor	$ 80.371.444
Contratista	SIPESA COLOMBIA SAS
Id. Contratista	900.643.074-9

1. Seguimiento Administrativo

1.1 Resumen contractual

Fecha de inicio	2019-03-31	**Fecha de Fin**	2019-07-30

Para este tipo de proceso el SECOP no habilita espacios para cargar el documento RP.

5) Contrato 192-2019

Archivos publicados

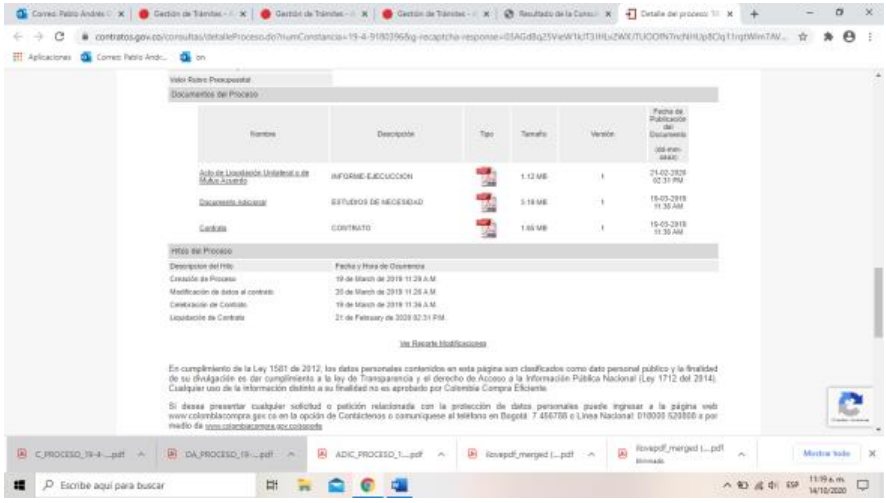

Póliza y sello aprobación de las garantías

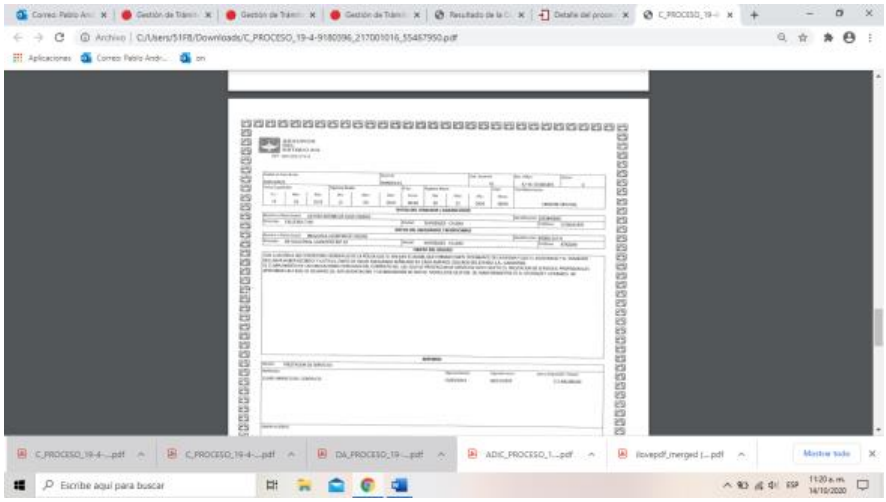

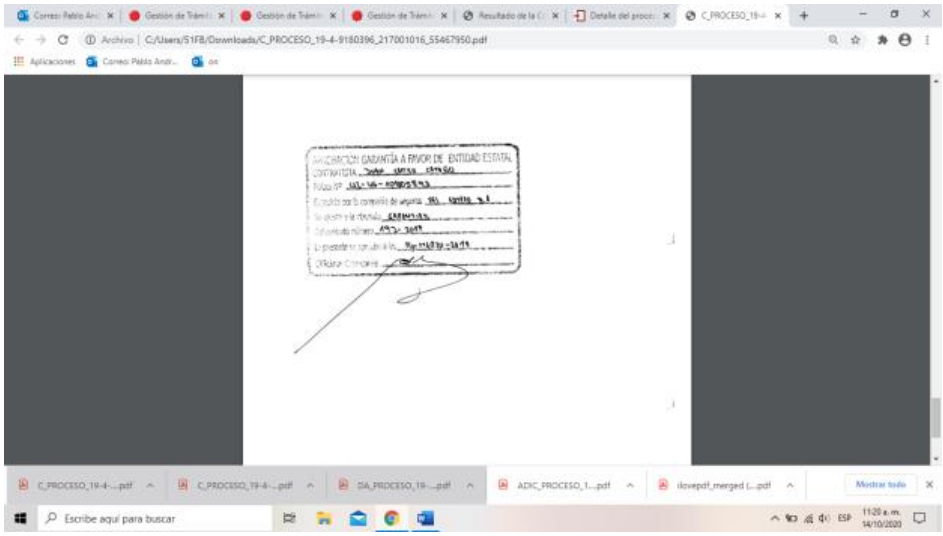

Informe de ejecución final

Industria Licorera de Caldas | INFORME DE EJECUCIÓN CONTRATO | Código: GAF-CC-FR-32 Versión: 2.0

Manizales, **febrero 17 de 2020**

Actuando como supervisor y de conformidad con el Acuerdo 073 y resolución 817, en caso de no requerir acta de fin de cuentas, se presenta informe de ejecución.

Identificación Contrato

No. Contrato	192-2019
Objeto	Prestación de servicios profesionales apoyando las fases de desarrollo, implementación y estabilización del nuevo módulo de gestión de mantenimiento en el Microsoft Dynamics AX.
Valor	$24.000.000
Contratista	JUAN CAMILO CATAÑO BETANCUR
Id. contratista	1.053.840.665

1. Seguimiento Administrativo

1.1 Resumen contractual

Fecha de inicio	2019-03-14	**Fecha de Fin**	2019-12-30

Para este tipo de procesos, del SECOP no tiene habilitado espacio alguno para efectuar el cargue de los documentos CDP o RP

6) Contrato 139-2019

Archivos publicados

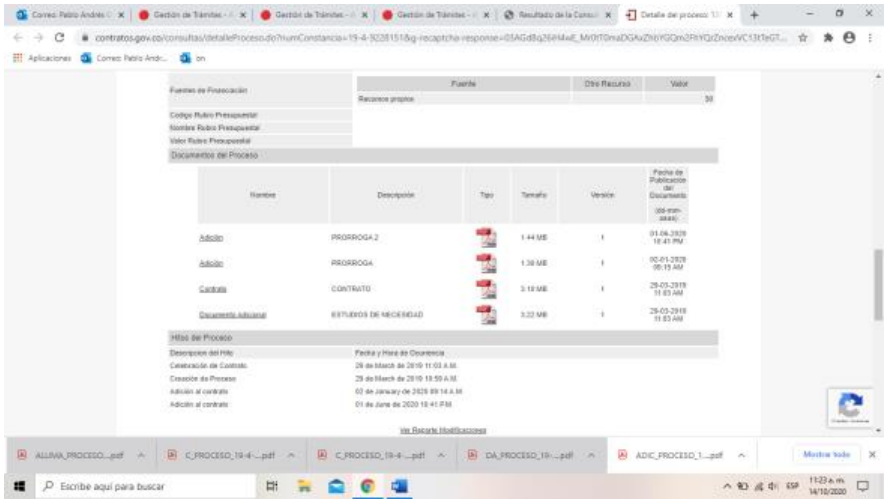

Pólizas y sello de aprobación de las garantías

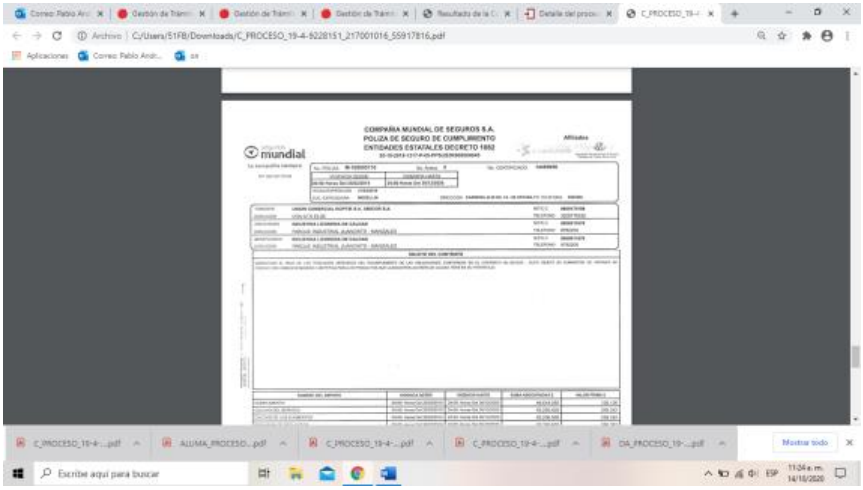

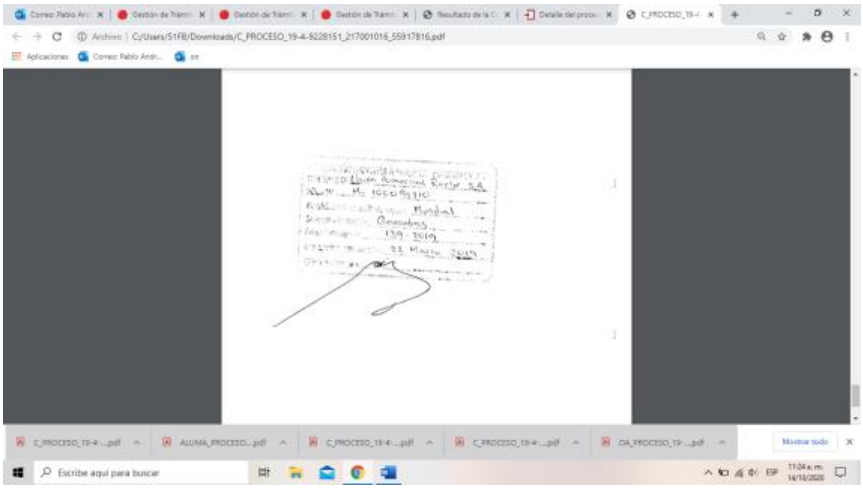

Prorroga 01, justificación y sello aprobación garantías

PRORROGA 01 AL CONTRATO N° 139-2019

Fecha:	Manizales, 12 de diciembre de 2019
Contratista:	UNION COMERCIAL ROPTIE SA
Dirección:	CARRERA 42 # 53-28, Itagüí
Teléfono:	(4) 3779998
Nit o Cédula:	890917018-8
Representante legal	ALVARO ANTONIO ISAZA MEJIA

Contratante:	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Nit:	890 801 167-8
Gerente Financiera y Administrativa	MARTHA LILIANA TORRES MARTINEZ

1. Objeto:	Suministro de tapones de corcho con cabeza de madera o sintética para los productos que la Industria Licorera de Caldas tiene en su portafolio
2. Plazo:	Hasta el 30 de diciembre de 2019
2.1 Plazo (Prórroga 01	Hasta el 31 de mayo de 2020

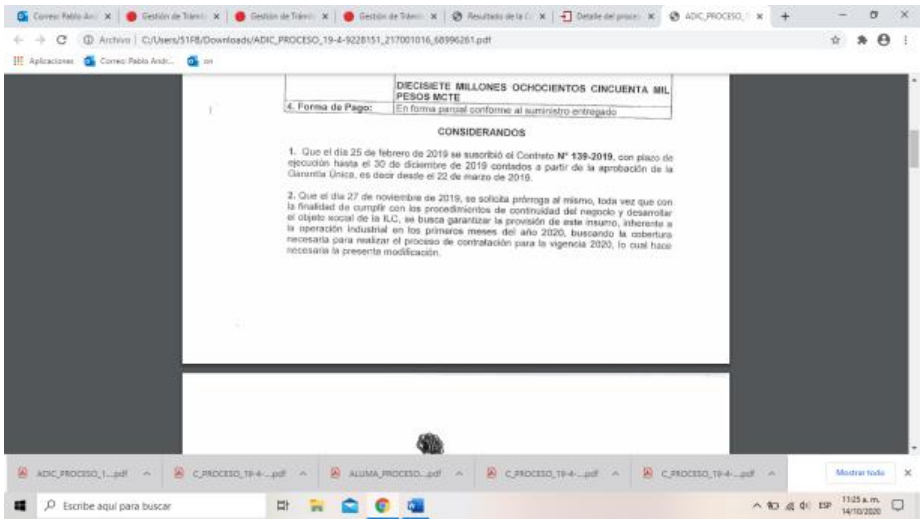

	DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE
4. Forma de Pago:	En forma parcial conforme al suministro entregado

CONSIDERANDOS

1. Que el día 25 de febrero de 2019 se suscribió el Contrato **N° 139-2019**, con plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2019 contados a partir de la aprobación de la Garantía Única, es decir desde el 22 de marzo de 2019.

2. Que el día 27 de noviembre de 2019, se solicita prórroga al mismo, toda vez que con la finalidad de cumplir con los procedimientos de continuidad del negocio y desarrollar el objeto social de la ILC, se busca garantizar la provisión de este insumo, inherente a la operación industrial en los primeros meses del año 2020, buscando la cobertura necesaria para realizar el proceso de contratación para la vigencia 2020, lo cual hace necesaria la presente modificación.

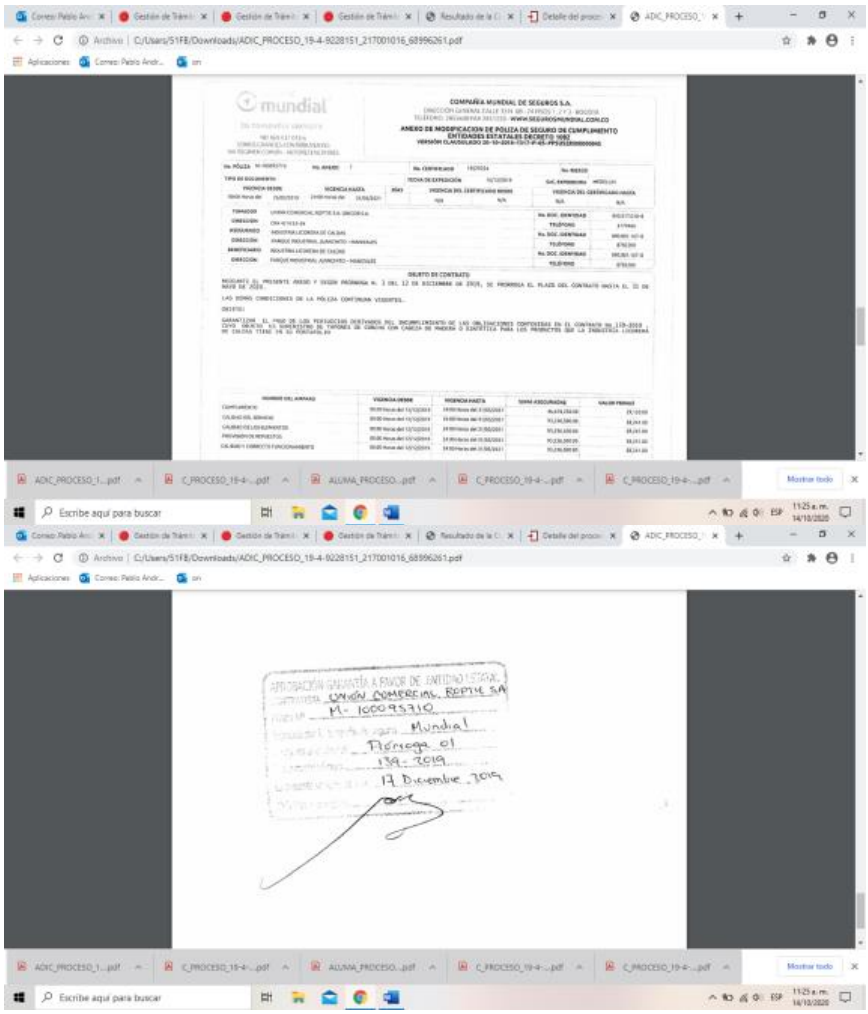

Prorroga 02, justificación y sello aprobación garantías

INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

PRORROGA 02 AL CONTRATO N° 139-2019

Fecha:	Manizales,27 de Mayo de 2020
Contratista:	**UNION COMERCIAL ROPTIE S.A**
Nit o Cédula:	890917018-8
Representante Legal	ALVARO ANTONIO ISAZA MEJIA

Contratante:	**INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**
Nit:	890 801 167-8
Gerente Financiera y Administrativa	**MARTHA LILIANA TORRES MARTINEZ**

1. Objeto:	Suministro de tapones de corcho con cabeza de madera o sintética para los productos que la Industria Licorera de Caldas tiene en su portafolio
2. Plazo ejecución:	Hasta el 30 de diciembre 2019
2.1 (Prórroga 01)	Hasta el 31 de Mayo de 2020
2.2 (Prórroga 02 que se suscribe)	Hasta el 30 de junio de 2020
3. Valor:	Subtotal.....$73.545.566 IVA (Régimen Común) .....$13.973.658 **Total.....$468.182.500**

CONSIDERANDOS

1. que el día 25 de febrero de 2019 se suscribió el contrato 139-2019 con plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2019 contados a partir de la aprobación de la garantía única y prorrogado hasta el 31 de mayo de 2020.

2. Que el día 12 de Mayo de 2020, la supervisora del contrato solicita prorroga al mismo bajo los siguientes argumentos:

"Teniendo en cuenta solicitud realizada por el proveedor, en la que argumenta que, debido a la situación de pandemia en la que actualmente atraviesa el país y el mundo, los tiempos de transporte y los tiempos de nacionalización de las mercancías, han sufrido demoras tanto en origen como se cree que tengan en destino, se solicita prorrogar el presente Contrato por un mes más, a fin de dar el tiempo necesario para la recepción del último pedido efectuado y así poder ejecutar el contrato de manera óptima"

Escaneado con CamScanner

INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

PRORROGA 02 AL CONTRATO N° 139-2019

3. Que es pertinente hacer la modificación al mismo, como quiera que existe el V°B° de la Gerente Financiera y Administrativa. En virtud de la cuantía, este asunto se sometió a comité de contratación y fue recomendado en acta 18 de 27 de Mayo de 2020

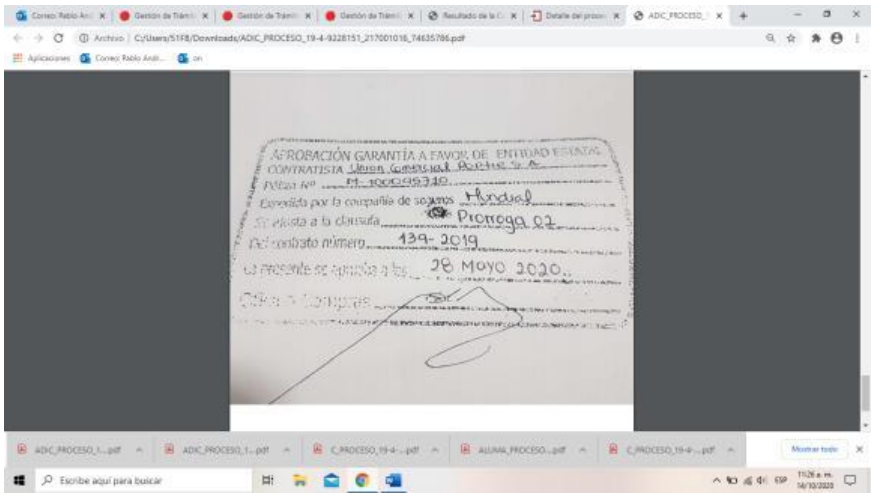

Para este tipo de procesos el SECOP no tiene habilitado ningún campo para efectuar el cargue del archivo RP.

7) **Contrato 106-2019**

Archivos publicados

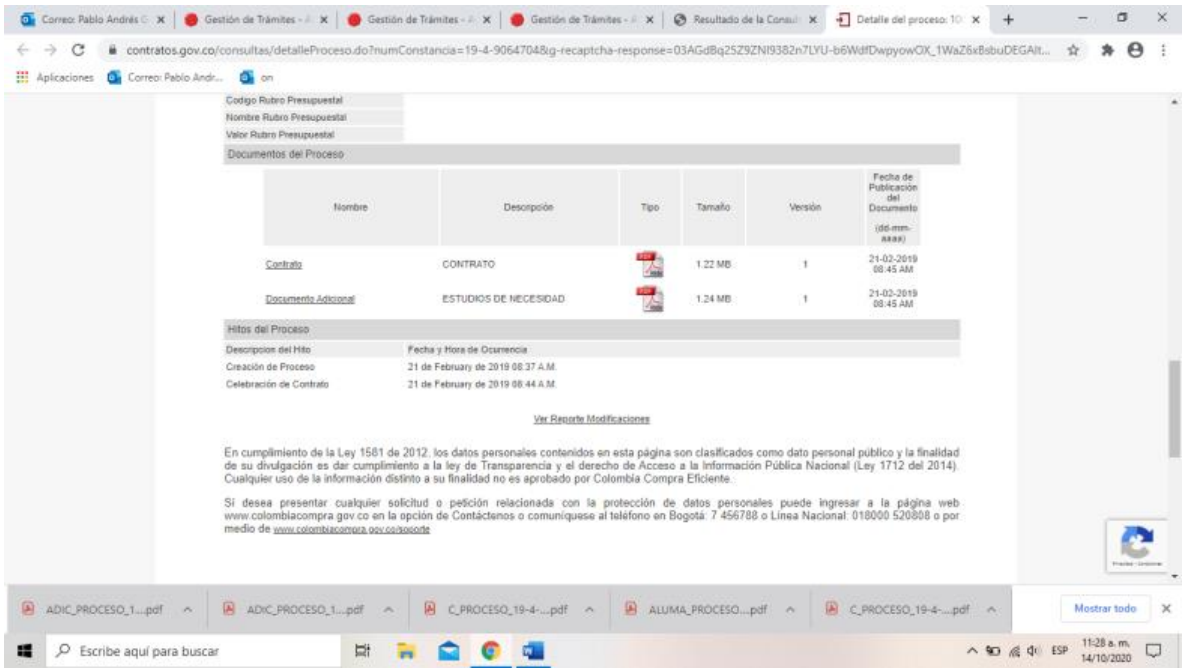

Póliza y sello de aprobación de las garantías

Para este tipo de procesos el SECOP no tiene habilitado ningún campo para el cargue de los soportes CDP o RP, sin embargo, la información está relacionada.

Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	judicial y ante entes administrativos, de la empresa en los diferentes procesos que tiene en la actualidad la ILC y los nuevos procesos que se presenten durante la vigencia del contrato en materia tributaria.
Cuantía a Contratar	$ 137,355,900
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	586	$ 137,355,900

8) Contrato 94-2019

Archivos publicados

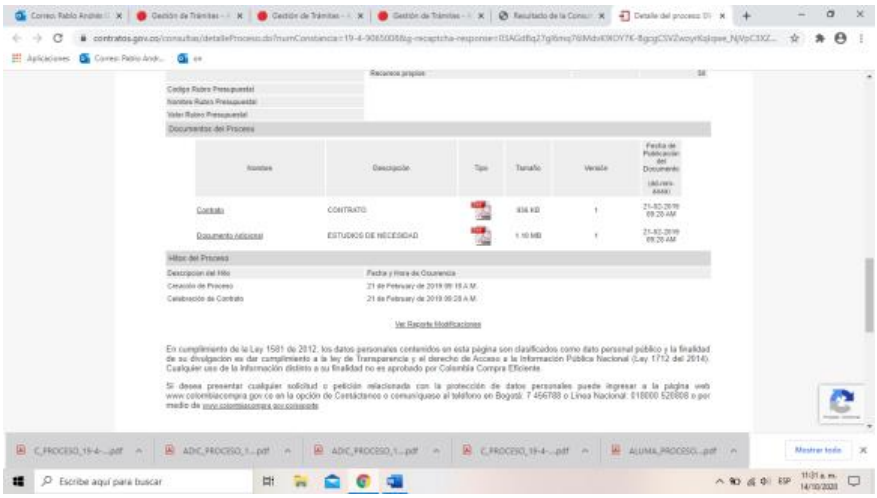

Póliza y sello de aprobación de garantías

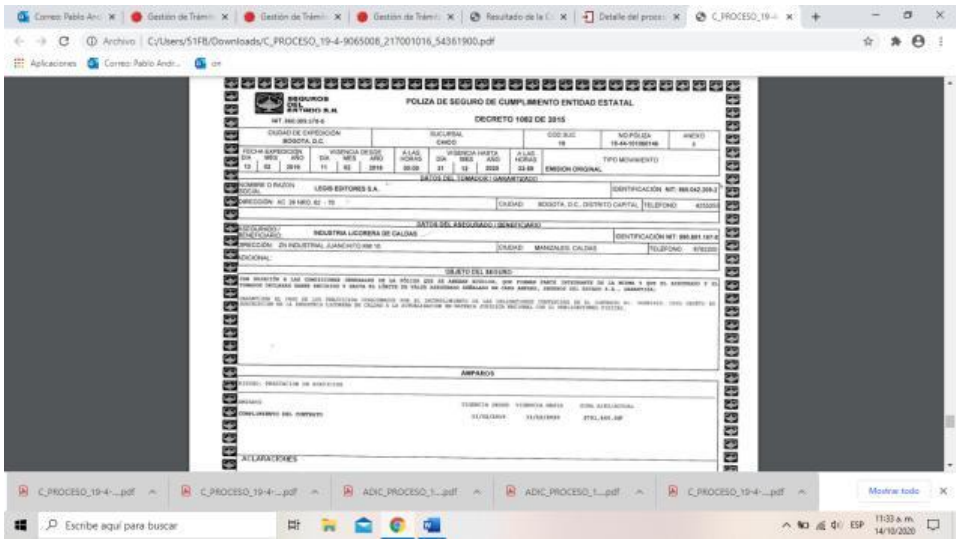

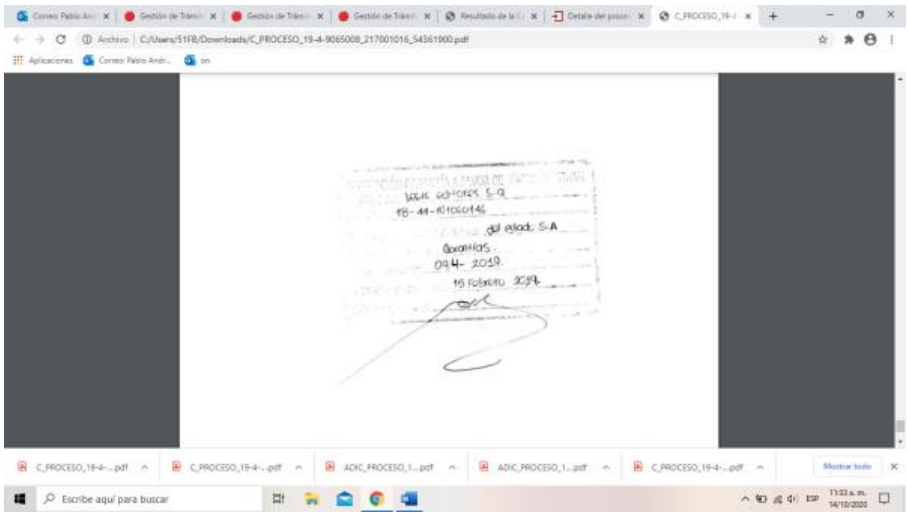

Para este tipo de procesos, el SECOP no tiene habilitado espacios para cargar el archivo del RP.

9) Contrato 308-2019

Archivos publicados

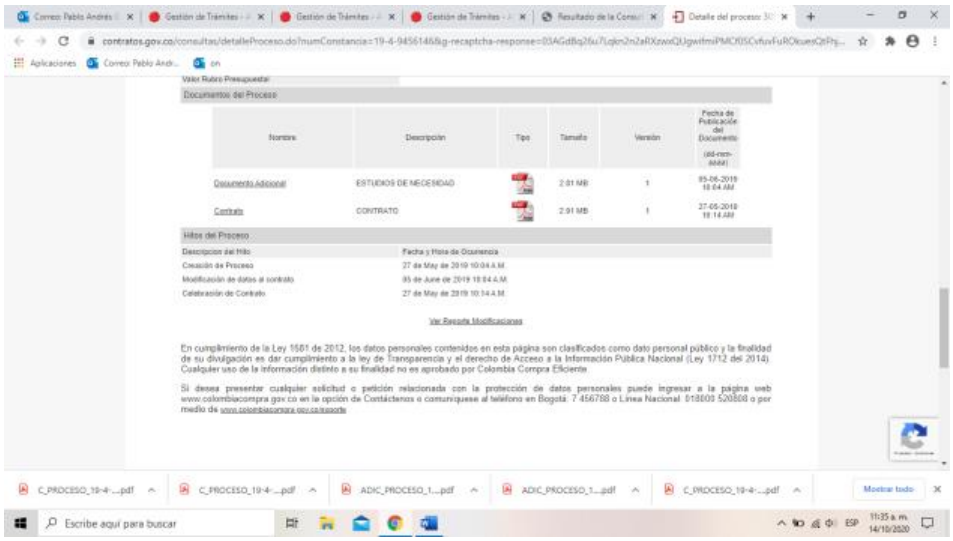

Póliza y sello de aprobación de garantías

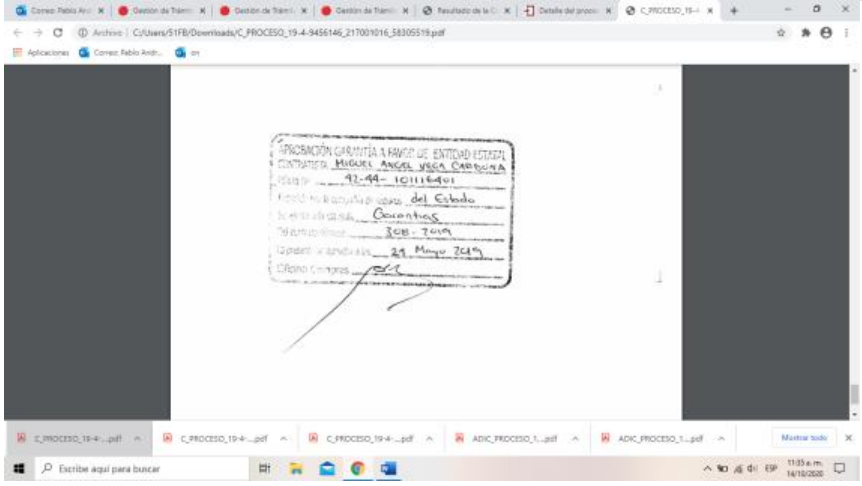

Para este tipo de procesos, el SECOP no tiene habilitado espacios para cargar el archivo del RP.

10) Contrato 313-2019

Archivos publicados

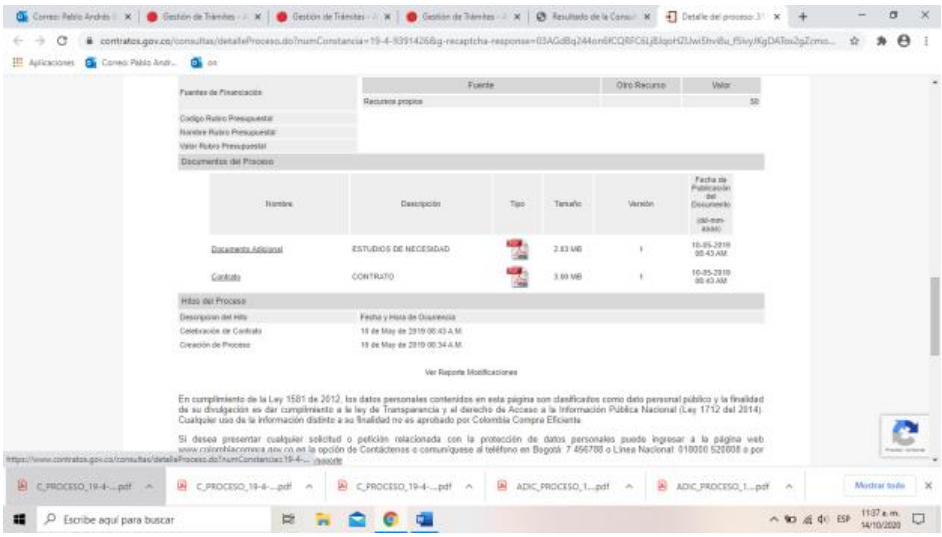

Póliza y sello de aprobación de garantías

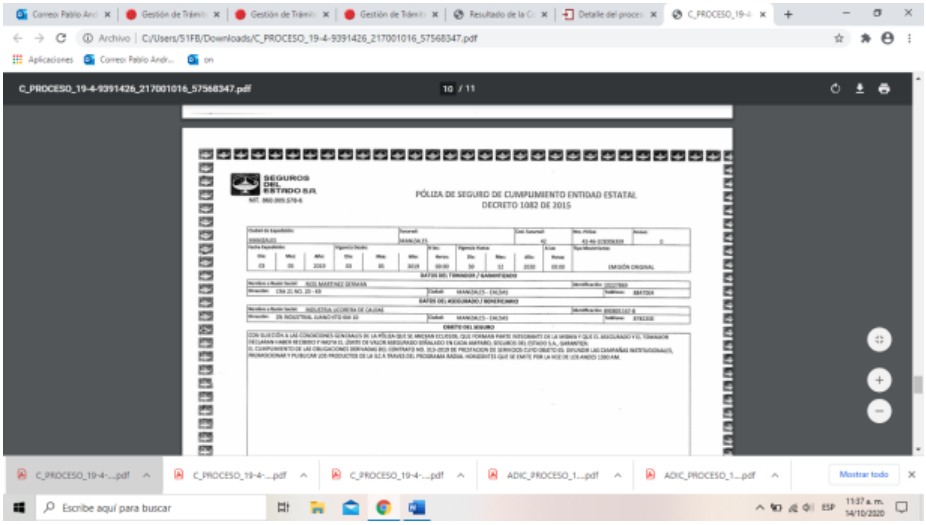

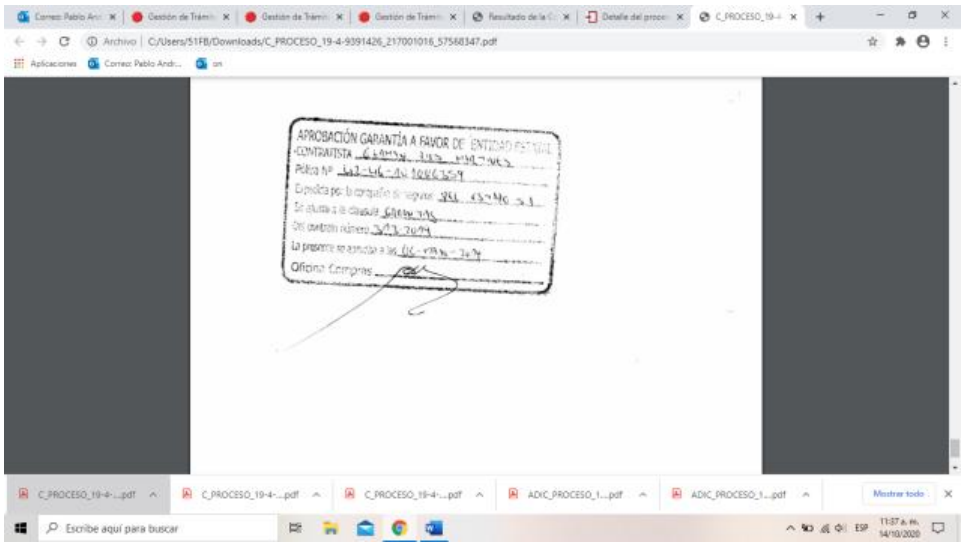

Para este tipo de procesos, el SECOP no tiene habilitado espacios para cargar el archivo del RP.

11) Contrato 315-2019

Archivos publicados

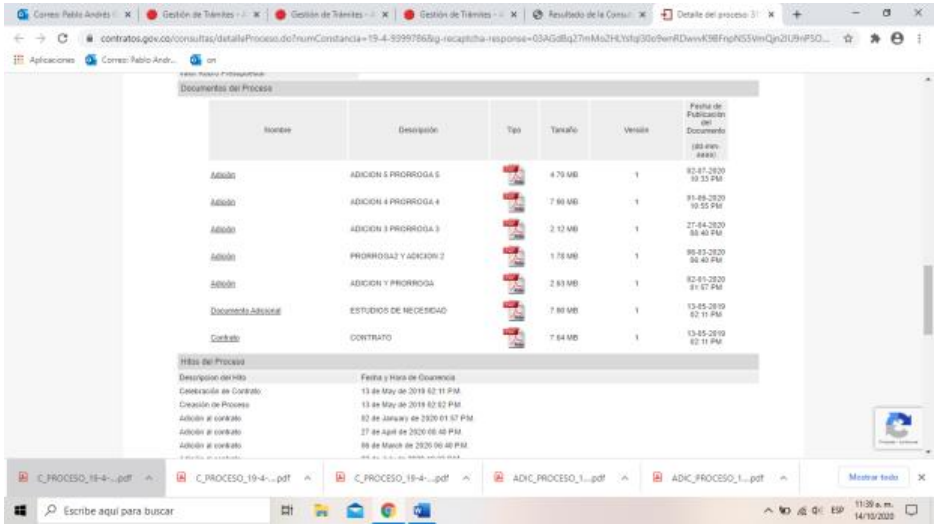

Adición y Prórroga 01, justificación, póliza y sello de aprobación de garantías.

INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

ADICIÓN 01 Y PRÓRROGA 01 AL CONTRATO N° 315-2019

Fecha:	Manizales, 20 de diciembre de 2019
Contratista:	**DATA 3000 SAS**
Dirección:	Cra 32 No 103A, Manizales
Teléfono:	(036) 8749596
Nit o Cédula:	810.002.311-3
Representante legal	LUIS EDUARDO RAMIREZ ZAPATA

Contratante:	**INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**
Nit:	890.801.167-8
Gerente Financiera y Administrativa	**MARTHA LILIANA TORRES MARTINEZ**

1. Objeto:	Contratar los servicios de apoyo a la gestión para el almacenamiento, custodia, consulta del archivo de la Industria Licorera de Caldas, acorde a la normatividad vigente.
2. Plazo:	Hasta el 31 de Diciembre 2019
2.1 Plazo (Prórroga 01 que se suscribe)	Hasta el 29 de febrero 2020

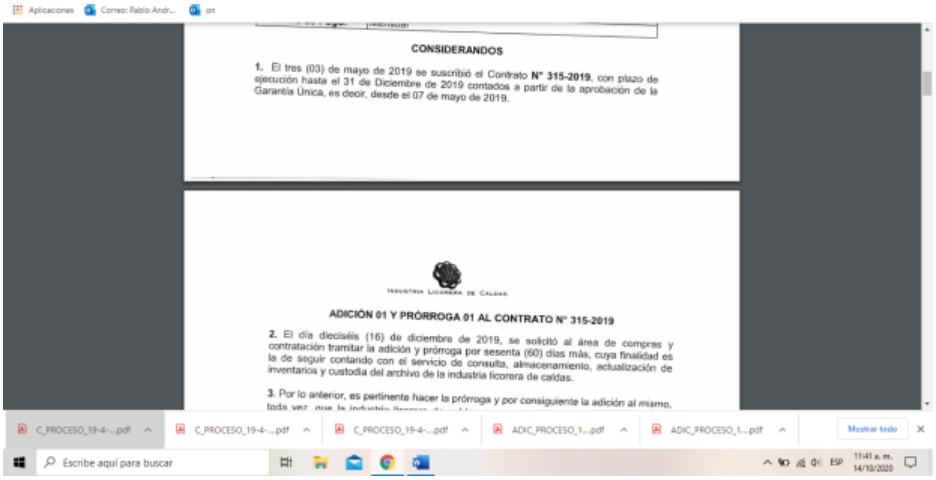

CONSIDERANDOS

1. El tres (03) de mayo de 2019 se suscribió el Contrato **N° 315-2019**, con plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2019 contados a partir de la aprobación de la Garantía Única, es decir, desde el 07 de mayo de 2019.

INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

ADICIÓN 01 Y PRÓRROGA 01 AL CONTRATO N° 315-2019

2. El día dieciséis (16) de diciembre de 2019, se solicitó al área de compras y contratación tramitar la adición y prórroga por sesenta (60) días más, cuya finalidad es la de seguir contando con el servicio de consulta, almacenamiento, actualización de inventarios y custodia del archivo de la industria licorera de caldas.

3. Por lo anterior, es pertinente hacer la prórroga y por consiguiente la adición al mismo,

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
DECRETO 1082 DE 2015

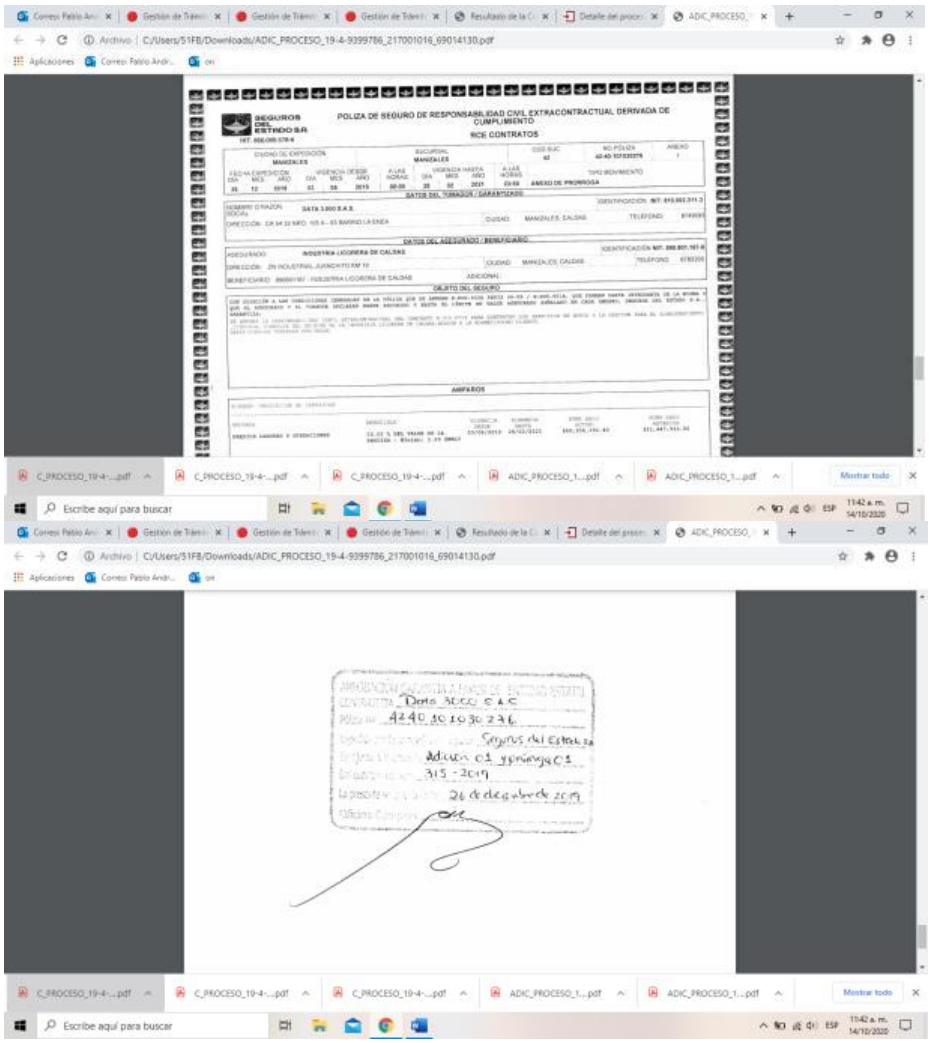

Adición y Prórroga 02, justificación, póliza y sello de aprobación de garantías.

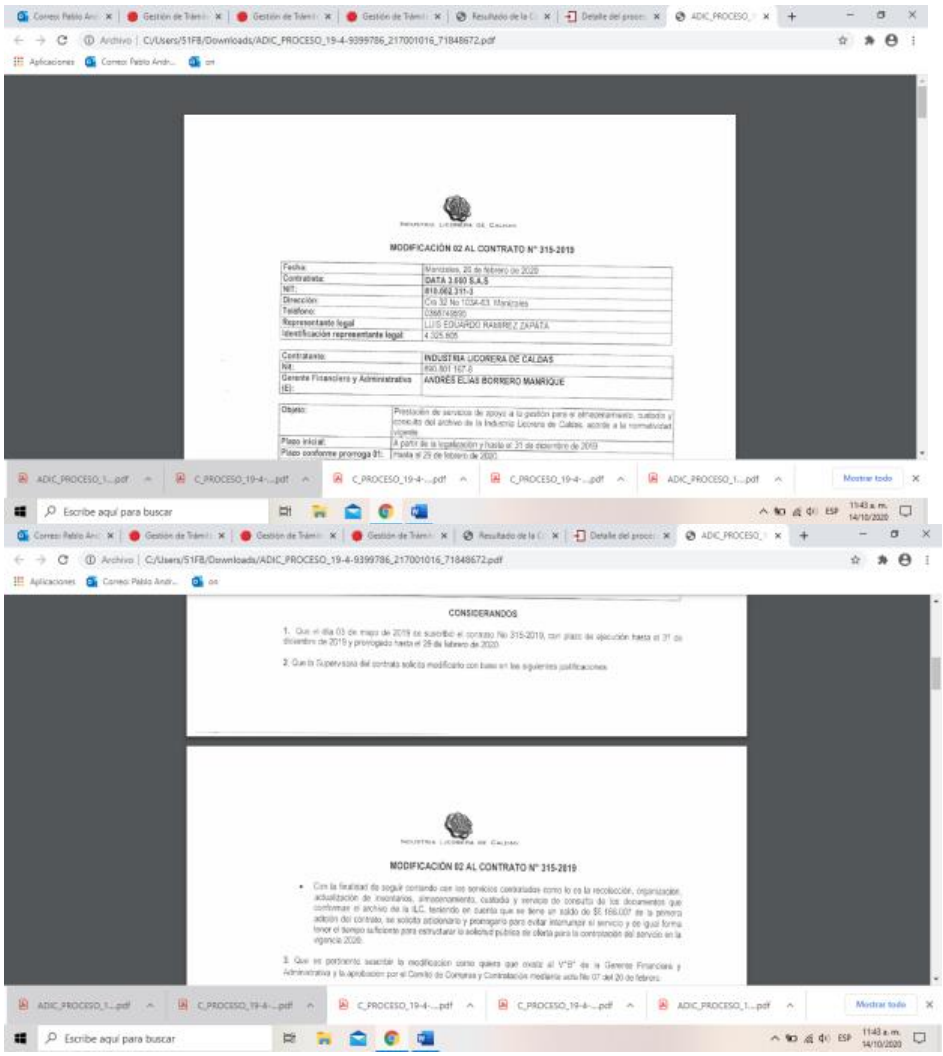

MODIFICACIÓN 02 AL CONTRATO N° 315-2019

Fecha:	Manizales, 20 de febrero de 2020
Contratista:	DATA 3 S.A.S
Nit:	810.062.315-1
Dirección:	Cra 32 No 1054-43, Manizales
Teléfono:	0866748690
Representante legal	LUIS EDUARDO RAMIREZ ZAPATA
Identificación representante legal	4.325.905

Contratante:	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Nit:	890.801.167-8
Gerente Financiero y Administrativo (E):	ANDRÉS ELÍAS BORRERO MANRIQUE

Objeto:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el almacenamiento, custodia y consulta del archivo de la Industria Licorera de Caldas, acorde a la normatividad vigente
Plazo inicial:	A partir de la legalización y hasta el 31 de diciembre de 2019
Plazo conforme prorroga 01:	Hasta el 29 de febrero de 2020.

CONSIDERANDOS

1. Que el día 03 de mayo de 2019 se suscribió el contrato No 315-2019, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019 y prorrogado hasta el 29 de febrero de 2020.

2. Que la Supervisora del contrato solicita modificarlo con base en las siguientes justificaciones.

MODIFICACIÓN 02 AL CONTRATO N° 315-2019

- Con la finalidad de seguir contando con los servicios contratados como lo es la recolección, organización, actualización de inventarios, almacenamiento, custodia y servicio de consulta de los documentos que conforman el archivo de la ILC, teniendo en cuenta que se tiene un saldo de $6.166.007 de la primera adición del contrato, se solicita prolongarlo y prorrogarlo para evitar interrumpir el servicio y de igual forma tener el tiempo suficiente para estructurar la solicitud pública de oferta para la contratación del servicio en la vigencia 2020.

3. Que es pertinente suscribir la modificación como quiera que existe el V°B° de la Gerente Financiera y Administrativa y la aprobación por el Comité de Compras y Contratación mediante acta No 07 del 20 de febrero.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

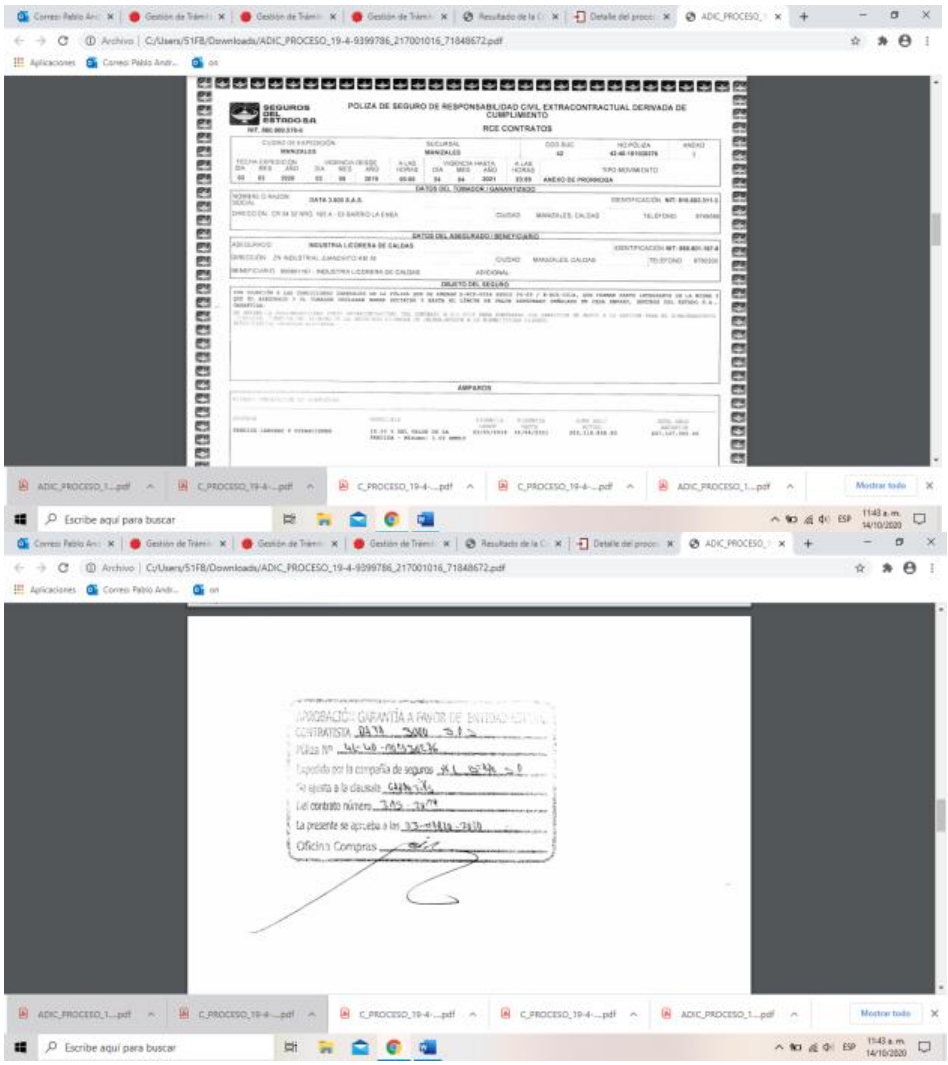

Adición y Prórroga 03, justificación.

INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

ADICIÓN 03 PRORROGA 03 N° 315-2019

Fecha:	Manizales, 20 de abril de 2020
Contratista:	**DATA 3.000 S.A.S**
Dirección:	Cra 32 No 103A-03. Manizales
Teléfono:	0368749595
Nit o Cédula:	810.002.311-3- 4.325.805
Representante legal	LUIS EDUARDO RAMIREZ ZAPATA

Contratante:	**INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**
Nit:	890.801.167-8
Gerente Financiera y Administrativa	**MARTHA LILIANA TORRES MARTINEZ**

1. Objeto:	Prestaciõn de servicios de apoyo a la gestiõn para el almacenamiento, custodia y consulta del archivo de la Industria Licorera de Caldas, acorde a la normatividad vigente.
2. Plazo:	Hasta el 31 de Diciembre 2019.
2.1 Prorroga 01	Hasta el 29 de Febrero de 2020
2.2 Prorroga 02	Hasta el 24 de abril de 2020
2.3 Prorroga 03 que se	Hasta el 30 de Mayo de 2020

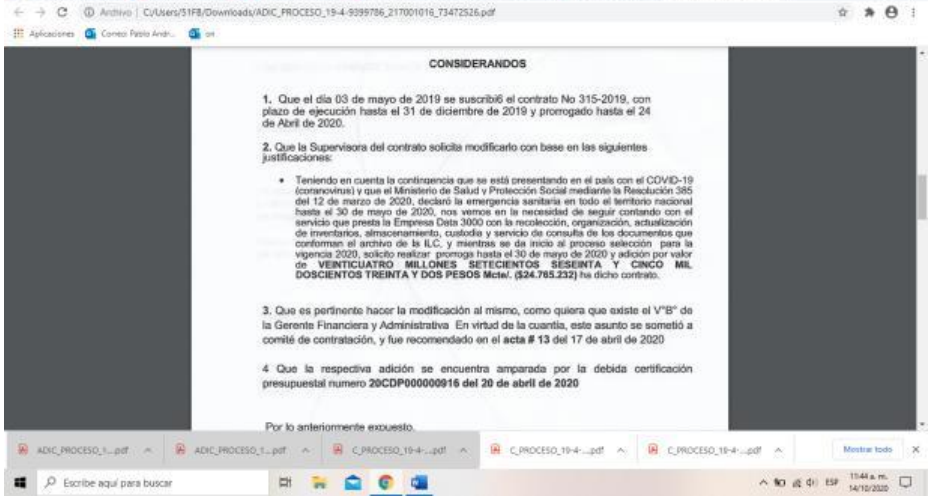

CONSIDERANDOS

1. Que el día 03 de mayo de 2019 se suscribió el contrato No 315-2019, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019 y prorrogado hasta el 24 de Abril de 2020.

2. Que la Supervisora del contrato solicita modificarlo con base en las siguientes justificaciones:

- Teniendo en cuenta la contingencia que se está presentando en el país con el COVID-19 (coronavirus) y que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, nos vemos en la necesidad de seguir contando con el servicio que presta la Empresa Data 3000 con la recolección, organización, actualización de inventarios, almacenamiento, custodia y servicio de consulta de los documentos que conforman el archivo de la ILC. y mientras se da inicio al proceso selección para la vigencia 2020, solicito realizar prorrogas hasta el 30 de mayo de 2020 y adición por valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESEINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mcte/. ($24.765.232)** ha dicho contrato.

3. Que es pertinente hacer la modificación al mismo, como quiera que existe el V°B° de la Gerente Financiera y Administrativa En virtud de la cuantía, este asunto se sometió a comité de contratación, y fue recomendado en el **acta # 13** del 17 de abril de 2020

4 Que la respectiva adición se encuentra amparada por la debida certificación presupuestal numero **20CDP000000916 del 20 de abril de 2020**

Por lo anteriormente expuesto.

Adición y Prórroga 04, justificación, póliza y sello de aprobación de garantías.

INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

ADICIÓN 4 PRORROGA 4 N° 315-2019

Fecha:	Manizales, 28 de Mayo de 2020
Contratista:	**DATA 3.000 S.A.S**
Nit o Cédula:	810.002.311-3- 4.325.805
Representante legal	LUIS EDUARDO RAMIREZ ZAPATA

Contratante:	**INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**
Nit:	890.801.167-6
Gerente Financiera y Administrativa	**MARTHA LILIANA TORRES MARTINEZ**

1. Objeto:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el almacenamiento, custodia y consulta del archivo de la Industria Licorera de Caldas, acorde a la normatividad vigente.
2. Plazo:	Hasta el 31 de Diciembre 2019.
2.1 Prorroga 01	Hasta el 29 de Febrero de 2020
2.2 Prorroga 02	Hasta el 24 de abril de 2020
2.3 Prorroga 03	Hasta el 30 de Mayo de 2020
2.4 Prorroga 04 que se suscribe:	Hasta el 30 de Junio de 2020
3. Valor:	Subtotal.....$132.134.085

CONSIDERANDOS

1. Que el día 03 de mayo de 2019 se suscribió el contrato No 315-2019, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019 y prorrogado hasta el 30 de Mayo de 2020

2. Que la Supervisora del contrato solicita modificarlo con base en las siguientes justificaciones:

Dando cumplimiento a lo reglamentado por el gobierno nacional debido a la emergencia sanitaria por la aparición de portadores en Colombia del Covid-19 hecho de impacto epidemiológico que implica la adopción de medidas al interior de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, mediante Resolución No 172 del 17 de marzo de 2020 de la ILC, se suspendieron las solicitudes públicas de oferta que se encontraban en trámite y las que se fueran a iniciar y ahora, dicha suspensión dejó de tener efectos jurídicos mediante la Resolución No 192 del 05 de mayo de 2020 y con vigencia a partir del 11 de mayo de la presente anualidad. Dando alcance a lo anterior, y ante la necesidad de seguir contando con el servicio que presta la Empresa Data 3000 con la recolección, organización, actualización de inventarios, almacenamiento, custodia y servicio de consulta de los documentos que conforman el archivo de la ILC, y mientras se da inicio al proceso contractual para la selección del contratista que se encargará de ejecutar las actividades que se requieren contratar para el resto de las vigencias

3. Que es pertinente hacer la modificación al mismo, como quiera que existe el V°B° de la Gerente Financiera y Administrativa En virtud de la cuantía, este asunto se sometió a comité de contratación, y fue recomendado en el **acta # 17** del 20 de Mayo de 2020

4 Que la respectiva adición se encuentra amparada por la debida certificación presupuestal número **20CDP01022 del 28 de mayo de 2020**

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

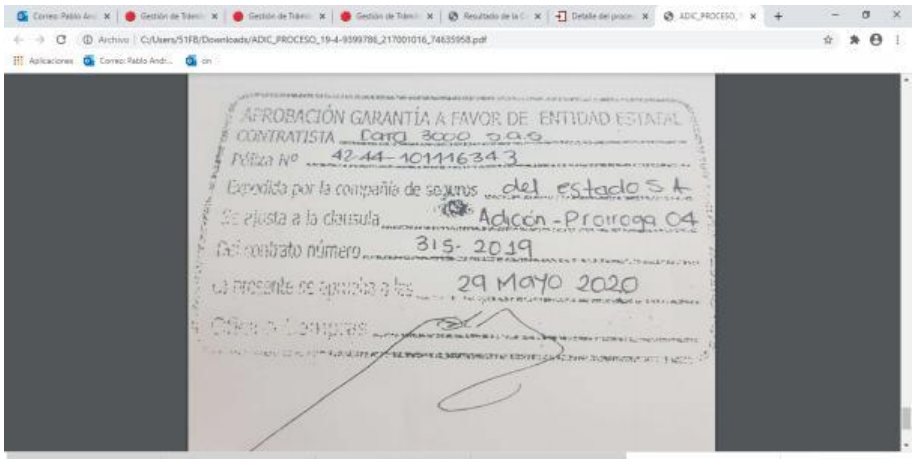

APROBACIÓN GARANTÍA A FAVOR DE ENTIDAD ESTATAL
CONTRATISTA para 3000 s.a.s
Póliza Nº 42-44-101116343
Expedida por la compañía de seguros del estado S.A
Se ajusta a la clausula Adición - Prórroga 04
Del contrato número 315-2019
La presente se aprueba a los 29 Mayo 2020

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS

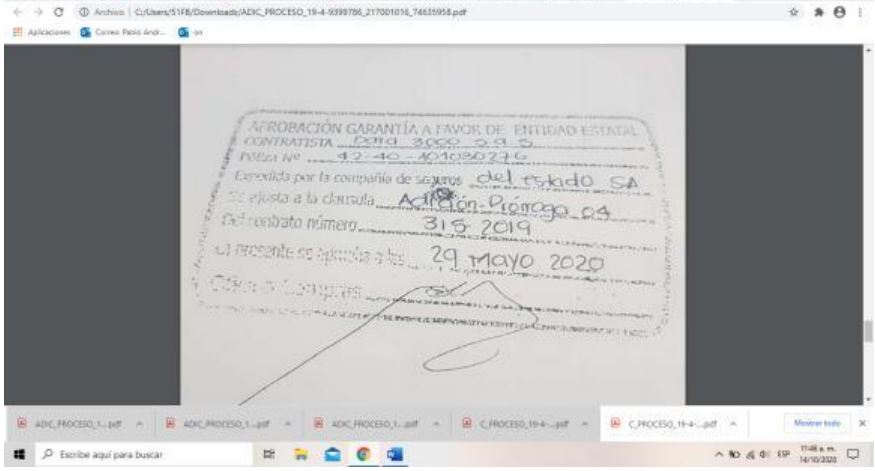

APROBACIÓN GARANTÍA A FAVOR DE ENTIDAD ESTATAL
CONTRATISTA para 3000 s.a.s
Póliza Nº 42-40-101030276
Expedida por la compañía de seguros del estado SA
Se ajusta a la clausula Adición - Prórroga 04
Del contrato número 315 2019
La presente se aprueba a los 29 Mayo 2020

Adición y Prórroga 05, justificación, póliza y sello de aprobación de garantías.

INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

ADICIÓN 05 PRORROGA 05 N° 315-2019

Fecha:	Manizales, 30 de junio de 2020
Contratista:	**DATA 3.000 S.A.S**
Nit o Cédula:	810.002.311-3
Representante legal:	LUIS EDUARDO RAMIREZ ZAPATA
Identificación representante legal:	4.325.805

Contratante:	**INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**
Nit:	890.801.167-8
Gerente Financiera y Administrativa	**MARTHA LILIANA TORRES MARTINEZ**

1. Objeto:	Contratar los servicios de apoyo a la gestión para el almacenamiento, custodia, consulta del archivo de la Industria Licorera de Caldas, acorde a la normatividad vigente.
2. Plazo:	Hasta el 31 de Diciembre 2019.
2.1 Prorroga 01	Hasta el 29 de Febrero de 2020
2.2 Prorroga 02	Hasta el 24 de abril de 2020
2.3 Prorroga 03	Hasta el 30 de Mayo de 2020
2.4 Prorroga 04	Hasta el 30 de Junio de 2020
2.5 Prorroga 05 que se suscribe	Hasta el 31 de diciembre de 2020
3. Valor:	Subtotal.....$132.134.085 IVA.....$25.105.475 **Total.....$157.239.560** **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE**
3.1 Valor (Adición 01)	Subtotal.....$39.886.724

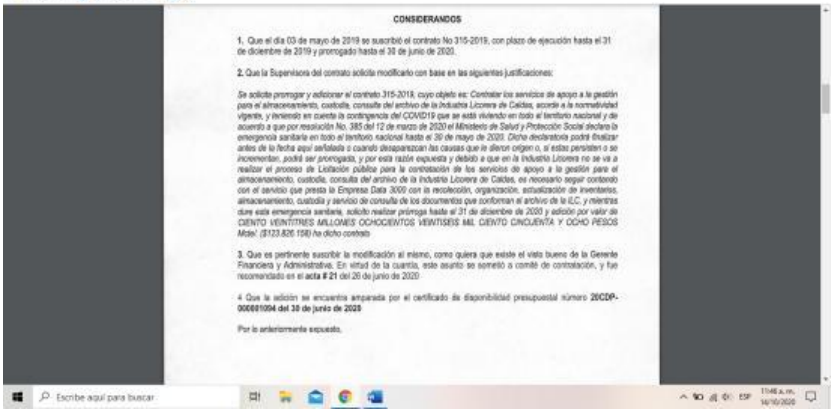

CONSIDERANDOS

1. Que el día 03 de mayo de 2019 se suscribió el contrato No 315-2019, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019 y prorrogado hasta el 30 de junio de 2020.

2. Que la Supervisora del contrato solicita modificarlo con base en las siguientes justificaciones:

Se solicita prorrogar y adicionar el contrato 315-2019, cuyo objeto es: Contratar los servicios de apoyo a la gestión para el almacenamiento, custodia, consulta del archivo de la Industria Licorera de Caldas, acorde a la normatividad vigente, y teniendo en cuenta la contingencia del COVID19 que se está viviendo en todo el territorio nacional y de acuerdo a que por resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada, y por esta razón expuesta y debido a que en la Industria Licorera no se va a realizar el proceso de Licitación pública para la contratación de los servicios de apoyo a la gestión para el almacenamiento, custodia, consulta del archivo de la Industria Licorera de Caldas, es necesario seguir contando con el servicio que presta la Empresa Data 3000 con la recolección, organización, actualización de inventarios, almacenamiento, custodia y servicio de consulta de los documentos que conforman el archivo de la ILC, y mientras dure esta emergencia sanitaria, solicito realizar prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020 y adición por valor de CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS Mcte. ($133.826.158) ha dicho contrato

3. Que es pertinente suscribir la modificación al mismo, como quiera que existe el visto bueno de la Gerente Financiera y Administrativa. En virtud de la cuantía, este asunto se sometió a comité de contratación, y fue recomendado en el **acta # 21** del 26 de junio de 2020

4 Que la adición se encuentra amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal número **20CDP-000001094 del 30 de junio de 2020**

Por lo anteriormente expuesto.

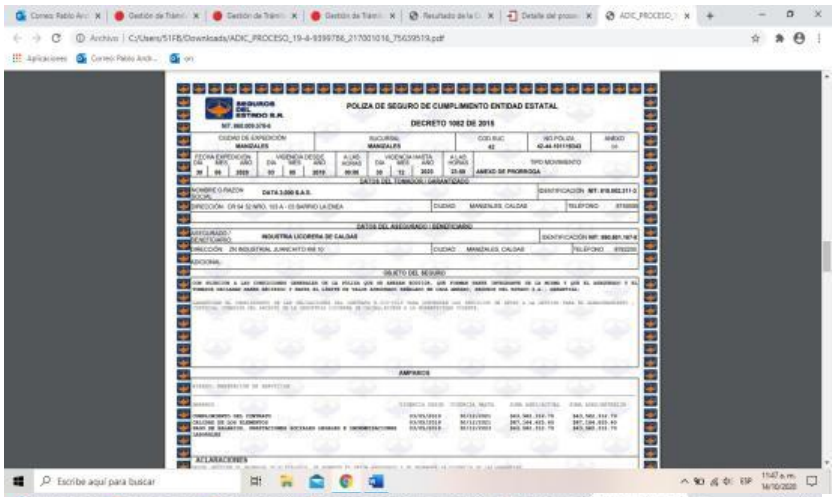
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
DECRETO 1082 DE 2015

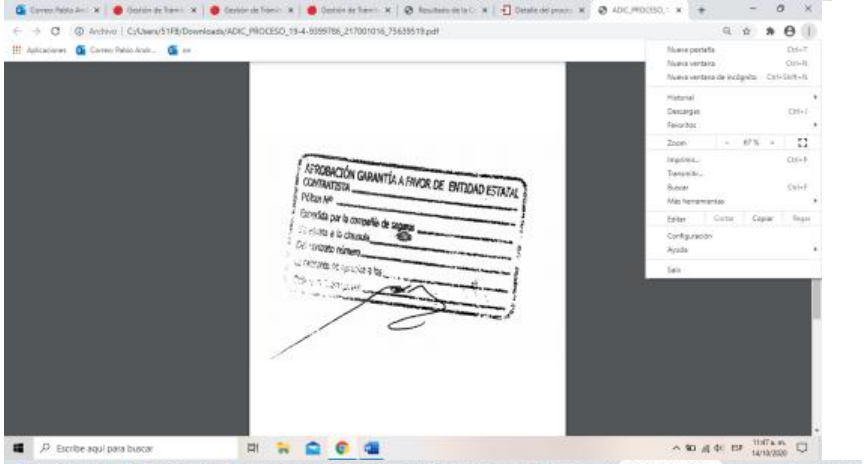
APROBACIÓN GARANTÍA A FAVOR DE ENTIDAD ESTATAL
CONTRATISTA
Póliza Nº

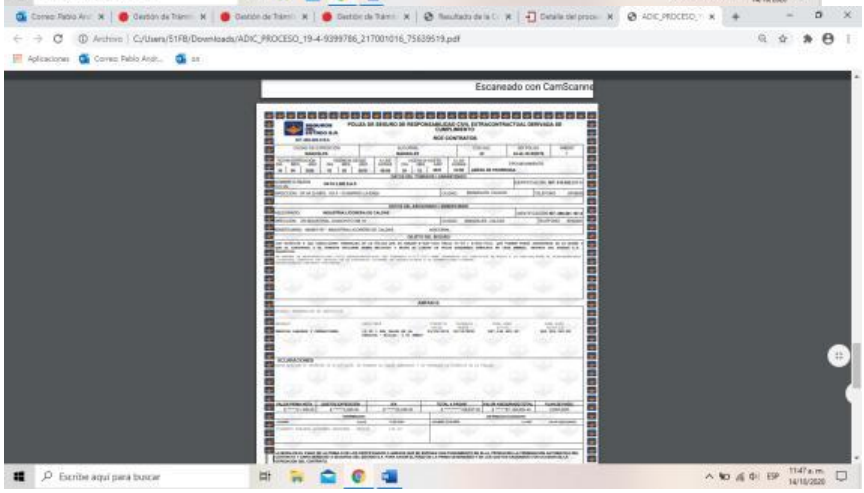
Escaneado con CamScanner

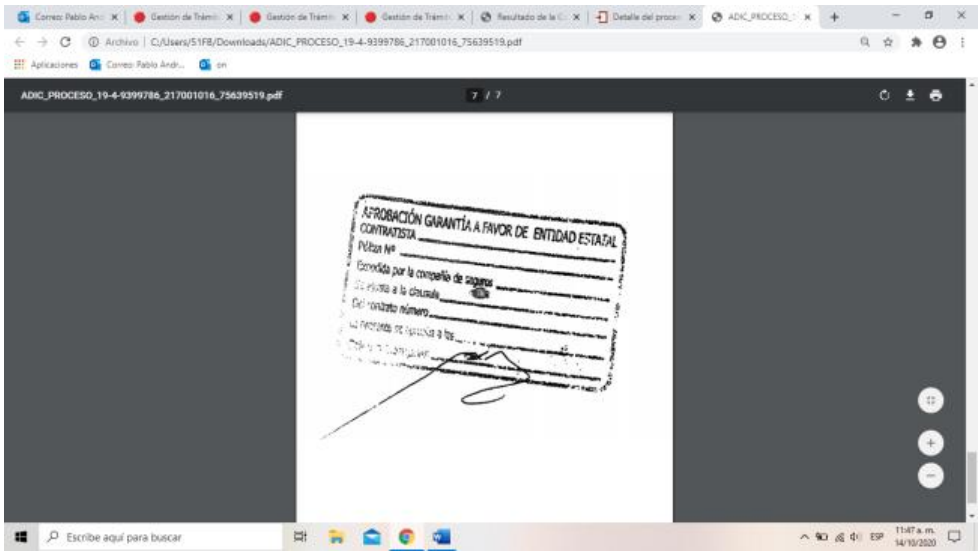

Por lo anterior se solicita respetuosamente sea levantada la observación

Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas

El sujeto de control en pleno uso de su derecho de contradicción a las irregularidades endilgadas en razón a las falencias detectadas en la publicación de los soportes contractuales que acreditan el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso de contratación, demuestra solo el cargue de algunos documentos relacionados con las pólizas. Sin embargo, se les ha imputado la publicación de muchos otros soportes contractuales y sobre estos no se allega material de prueba que permita desvirtuar la observación, en tal sentido, se configura en Hallazgo Administrativo para que sea sometido a sus respectivas acciones de mejora al interior de un nuevo plan de mejoramiento.

Hallazgo Administrativo No 6. (Observación de Auditoria No 6). Sanción Cambiaria pagada por la ILC. Con presunto alcance Fiscal cuantificado en dos doscientos veintiocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil pesos ($2.228.648.000).

Criterios

- Resolución Sancionatoria No.10.064.2006.008 del 12 de diciembre de 2006, expedida por la División de Liquidación de la Administración de Impuestos y Aduanas de Manizales

- Resolución No.10.23.62.01.80.1179 del 15 de junio de 2018, expedida por la Jefe de División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, por la cual se modificó la resolución No.10.064.2006.008 del 12 de diciembre de 2006.
- Ley 610 de 2000 Artículos 4,5 y 6
- Ley 1943 de 2018 Articulo 100
- Comité de Conciliación en el Acta No.16 de 2019

Condición

La ILC debió pagar a la Administración de Impuestos y Aduanas de Manizales, una sanción cambiaria, consistente en una multa a favor del Tesoro Nacional, por supuesta violación a los artículos 2 y 15 de la Resolución Externa 8 de 2000 (Régimen de cambios internacionales).

En este sentido, a la ILC, se le endilga la canalización indebida de divisas a través del mercado cambiario, procedentes de las operaciones de reintegro de divisas efectuadas por dicha sociedad a través de la cuenta corriente de compensación No 010400293 de Bancolombia – Panamá, al amparo de supuestas operaciones de exportación de bienes

Luego de múltiples conflictos administrativos y jurisdiccionales, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, expide la resolución No.10.23.62.01.80.1179 del 15 de junio de 2018, por la cual establece que el monto a pagar a razón de la sanción cambiaría asciende a la suma de $ 4.457.295.745, en favor del tesoro nacional.

Posteriormente, la ILC buscando amortiguar dicha sanción, emplea los medios idóneos para lograr el amparo de la Ley 1943 de 2018 Articulo 100 y a través de la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria para acceder al descuesto del 50% de la sanción impuesta por la Dirección de Aduanas. Así las cosas, el Comité de Conciliación en el Acta No.16 de 2019, apoya el pago de la sanción reducida a $2.228.647.873, toda vez que, no viabiliza en ese punto otra opción diferente al pago con éxito de prosperar.

En este sentido, la DIAN, remite el Recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias No 690 (formulario 6908301437331) del 10 de septiembre de 2019 por valor de $ 2.228.648.000.

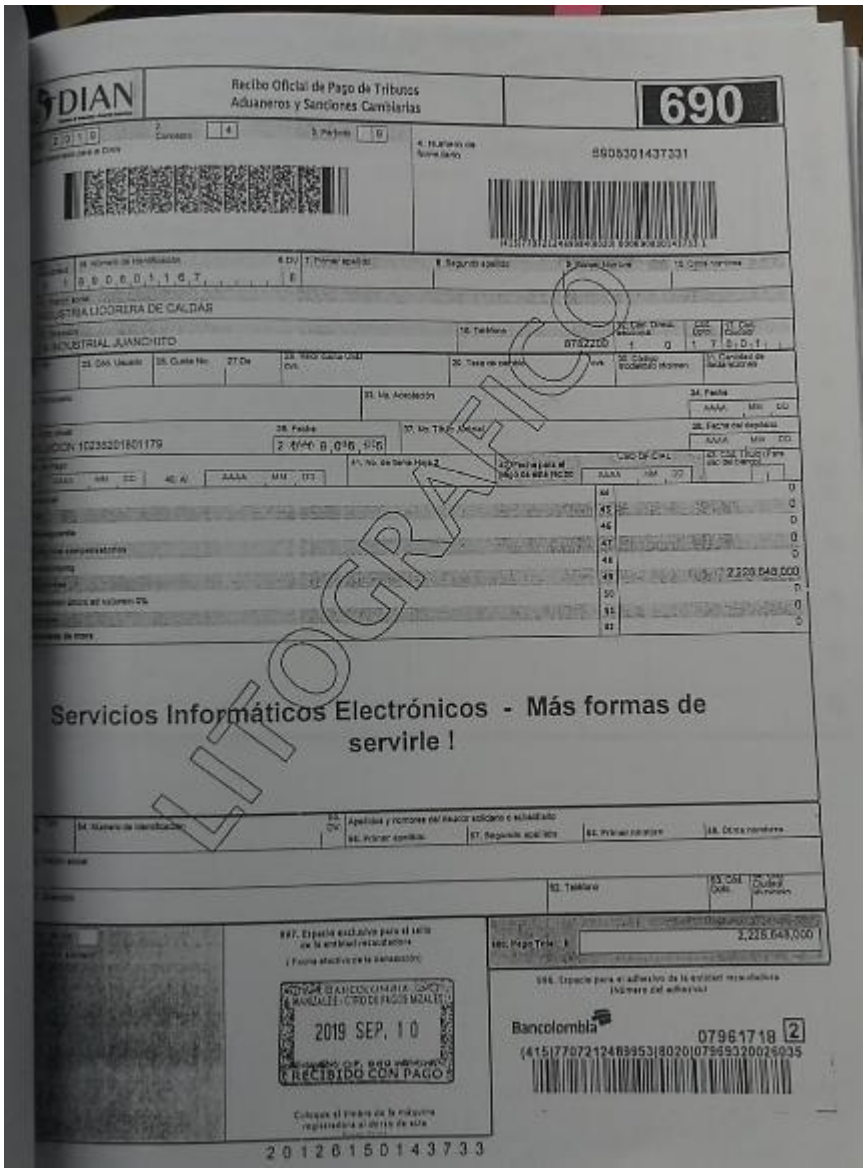
DIAN
Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias
690
890830143733
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
INDUSTRIAL JUANCHITO
8782200
2 6 0 0 8 0 9 6
2.228.648.000
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !
2019 SEP. 10
RECIBIDO CON PAGO
Bancolombia
07961718
2
2012815014373 3
LITOGRAFICO

En respuesta a lo anterior, la ILC procede a realizar el pago de la sanción a través del cheque 15387, expedido el 10 de septiembre de 2019 por la suma de dos mil doscientos veintiocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil pesos.

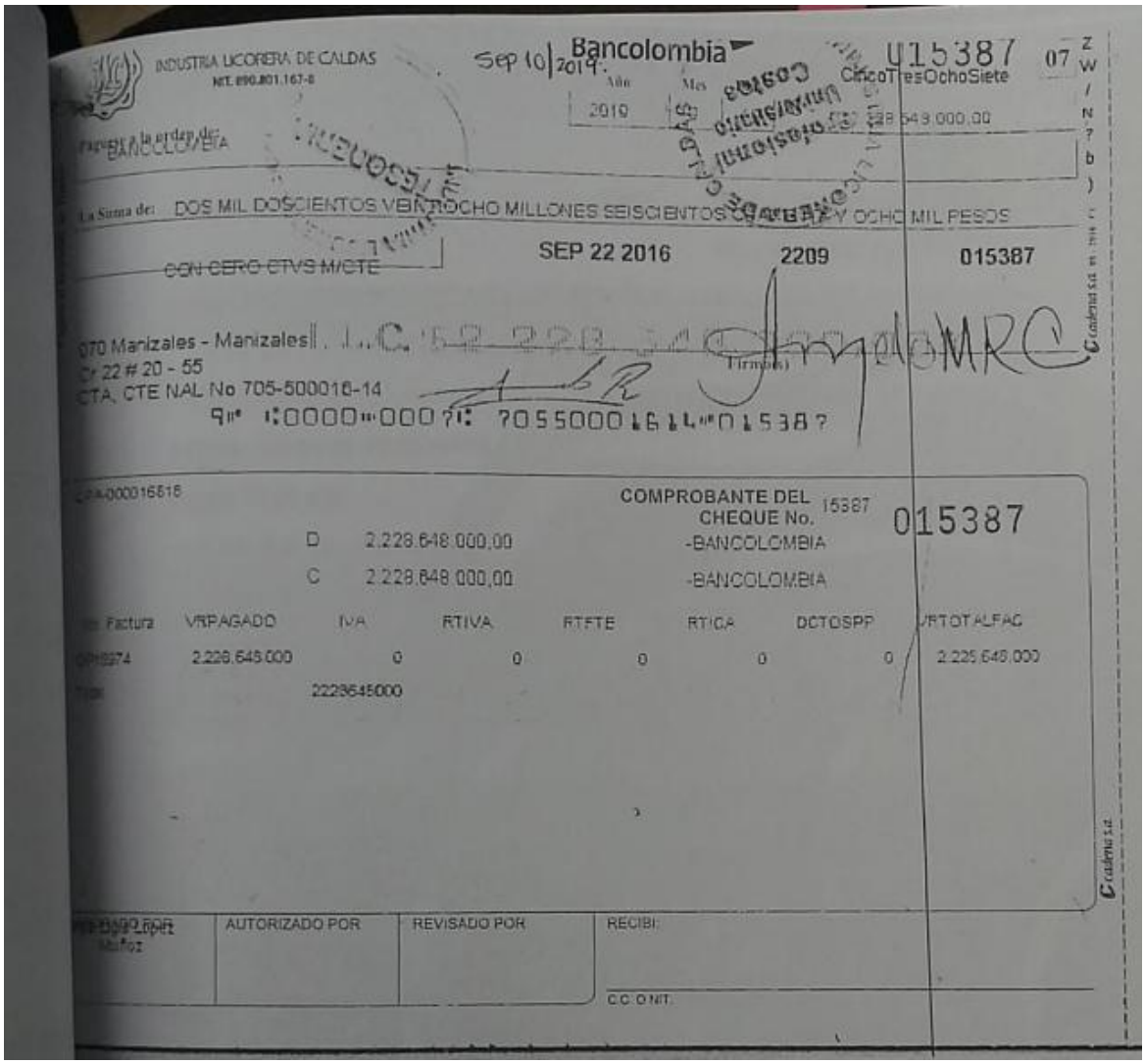

INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
NIT. 890.801.167-8

Sep 10/2019 Bancolombia 015387 07

CincoTresOchoSiete

Pagadero a la orden de: BANCOLOMBIA

2019 | 2.228.648.000,00

La Suma de: DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS

CON CERO CTVS M/CTE

SEP 22 2016 | 2209 | 015387

070 Manizales - Manizales
Cr 22 # 20 - 55
CTA. CTE NAL No 705-500016-14

Firma(s)

COMPROBANTE DEL CHEQUE No. 15387 015387

D 2.228.648.000,00 -BANCOLOMBIA

C 2.228.648.000,00 -BANCOLOMBIA

Factura	VRPAGADO	IVA	RTIVA	RTFTE	RTICA	DCTOSPP	VRTOTALFAC
0018974	2.228.648.000	0	0	0	0	0	2.228.648.000
	2228648000						

AUTORIZADO POR | REVISADO POR | RECIBI:

CC O NIT:

En conclusion, se tiene que la ILC a la luz de la DIAN, incurrio en fallas al regimen cambiario configurando una contravencion que dio lugar a la estructuración de la sancion cambiaria, la cual al momento del pago, podria llegar a configurarse en un posible detrimento patromonial, toda vez, que de observar todos los procedimientos de manera adecuada, dicho pago no se hubiese causado y la sancion no se configuraria, por tanto, se tiene que al incurrir en gestiones antieconomicas, la ILC debio efectuar el pago por más de dos mil millones de pesos a razón de la sancion impuesta por la direccion de aduanas.

Causas

- Debilidades en el control que no permite advertir oportunamente el problema
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

Efectos

- Inefectividad en el trabajo (no se están realizando como fueron planeados)
- Incumplimiento a disposiciones generales
- Control inadecuado de actividades

Observación Administrativa con presunto alcance fiscal cuantificado en dos doscientos veintiocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil pesos ($2.228.648.000).

Respuesta de la Entidad

Sobre esta observación debe anotarse que la actual administración en todo momento ha velado por la debida y oportuna defensa de los intereses de la ILC, logrando reducir la sanción ya causada de $8.914.591.489 en el año 2006, a $4.457.295.745 según resolución No.10.23.62.01.80.1179 del 15 de junio de 2018, sobre la cual se logró incluso una reducción adicional que quedó al final en la suma de $2.228.648.000 resultado de una Conciliación Contencioso Administrativa conforme consta en acta No 16 de 2019 del Comité de Conciliación de la ILC, la cual se logró previo análisis del comité de conciliación, asesores expertos en la materia que participaron en la reunión del comité, y quienes recomendaron la conciliación en razón a fallos adversos que existen en la materia, pero además se consideró al momento de conciliar las reformas tributarias, beneficios por terminación anticipada de procesos judiciales conforme disposiciones de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, las ventajas de lograr conciliación para aprovechar beneficios según propuesta y elementos presentados por la firma asesora Pardo & Asociados, donde en cumplimiento del artículo 100 de esta ley se establecía entre otros que la solicitud de conciliación debía ser presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) hasta el día 30 de septiembre de 2019 sin que se otorgaran mas plazos; quedando claro que de no acatarse ni proceder con la conciliación, hubiera sido sin duda alguna, una situación más gravosa para la entidad; aspectos todos que quedaron asentados en el acta 16 de 2019 a la cual tuvo acceso ese ente de control y sobre la cual respaldan la observación.

Dentro del análisis y recomendaciones de la firma asesora Pardo & Asociados reflejada en el acta 16 multicitada, se trae a colación la Responsabilidad Objetiva contenida en los artículos 20 y 30 del Decreto 1092 de 1996 por la cual se establece el régimen sancionatorio, y el procedimiento administrativo cambiario a seguir por la Direccción de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, artículos que fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional en sentencia C – 010 – 2003 en la cual por demás reiteró lo expuesto en sentencia C 599 – 1992 en la cual declaró exequibles, en lo acusado los artículos 19 y 21 del Decreto 1746 de 1991, y expuso entre otras lo siguiente:

"A partir de la Sentencia C-690 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero, si bien se aceptó la aplicación del principio de culpabilidad en materia tributaria cuando se ha incumplido con el deber de presentar personalmente la declaración de impuestos, también se reconoció la excepcionalidad de la responsabilidad objetiva en ciertos campos del derecho administrativo como el régimen de cambios, reiterándose la doctrina contenida en la Sentencia C-599 de 1992 y advirtiendo que los principios del derecho penal se aplican con ciertos matices a todas las formas de actividad sancionadora del Estado.

En Sentencia C-506 de 2002, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte si bien toleró la disminución de la actividad probatoria de la administración encaminada a probar la culpa del sancionado que en materia de aplicación de sanciones tributarias y sin llegar a aceptar la responsabilidad objetiva, nuevamente reiteró la aceptación excepcional de la responsabilidad objetiva en materia sancionatoria cambiaria.

Posteriormente en Sentencia C-616 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, se reiteró que "la Corte Constitucional en materia de sanciones administrativas ha aceptado solo de manera excepcional, atendiendo a las especificidades de cada caso, la constitucionalidad de la responsabilidad objetiva". En dicho pronunciamiento la Corte consideró que la exequibilidad de la responsabilidad objetiva en algunos campos del derecho sancionador debe ser objeto de estudio por parte de esta Corporación en cada caso de acuerdo con las características propias de la norma que se juzga, señalando que como la imposición de sanciones por responsabilidad objetiva es de carácter excepcional en el régimen constitucional colombiano por ello se encuentra sujeta a estos requisitos: (i) que carezcan de la naturaleza de sanciones que la doctrina[2] llama 'rescisorias', es decir, de sanciones que comprometen de manera específica el ejercicio de derechos y afectan de manera directa o indirecta a terceros; (ii) que tengan un carácter meramente monetario; y (iii) que sean de menor entidad en términos absolutos (tal como sucede en el caso de las sanciones de tránsito) o

en términos relativos (tal como sucede en el régimen cambiario donde la sanción corresponde a un porcentaje del monto de la infracción o en el caso del decomiso en el que la afectación se limita exclusivamente a la propiedad sobre el bien cuya permanencia en el territorio es contraria a las normas aduaneras). Fue así como bajo estos supuestos en la citada providencia la Corte consideró que la sanción de cierre de establecimiento consignada en la norma acusada no llenaba los requisitos anteriormente mencionados pues comprometía de manera específica el ejercicio del derecho al trabajo y de la libertad de empresa no sólo por parte del sancionado sino eventualmente de quienes laboran en el establecimiento o tienen relaciones comerciales legítimas con éste; igualmente no tenía un carácter meramente monetario, como sucede con las multas y la duración del cierre podía llegar a ser suficientemente prolongada como para que la sanción no fuera considerada de menor entidad.

El anterior recorrido jurisprudencial pone de manifiesto que respecto de la responsabilidad objetiva en materia sancionatoria cambiaria la Corte ha conservado intacta su línea jurisprudencial en sentido de admitir la responsabilidad objetiva excepcionalmente para ese caso, por lo cual no encuentra un motivo razonable alguno que justifique la modificación de la doctrina vertida en las mencionadas providencias, pues en las normas ahora en estudio se imponen sanciones solo de tipo económico que son de menor entidad y no afectan, por tanto, derechos fundamentales".

Concluyendo así en el comité de conciliación, la conveniencia de acogerse al beneficio tributario contemplado en la Ley 1943 de 2018 teniendo en consideración lo indicado por los asesores Pardo & Asociados en cuanto el estudio del diligenciamiento de los DEX en concordancia con la responsabilidad objetiva en la infracción cambiaria, lo cual según se expuso en el acta podría llegar a no ser favorable para los intereses de la ILC dentro de un proceso judicial, estableciendo así la procedencia de la conciliación para evitar hacer más gravosa la situación.

Dentro del análisis de la responsabilidad objetiva se tiene la posición de la Corte Constitucional, que en principio estableció que está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, en materia sancionadora. Luego, ha declarado la constitucionalidad de ciertas formas de responsabilidad objetiva, en ciertos campos del derecho administrativo, como el régimen de cambios, donde ha hecho una aceptación excepcional de la responsabilidad objetiva en materia sancionatoria, debido a que la Corte Constitucional ha considerado que, dados los intereses en juego en el régimen de cambios, se admite la no pertinencia de los elementos subjetivos de la conducta tipificada previamente como

sancionable. Sin embargo, la posibilidad de la responsabilidad objetiva, cuando el Estado ejerce poderes sancionatorios, es absolutamente excepcional en el régimen constitucional colombiano, y se encuentra sujeta a estrictos requisitos para que se ajuste a la constitución, y sólo se admite, en algunos campos del derecho administrativo sancionador, y dice que la responsabilidad objetiva en materia sancionatoria debe ser objeto de estudio, por parte de la Corte Constitucional en cada caso, y que en atención a la naturaleza y a la gravedad de la sanción, que se analiza en cada caso y a las condiciones para su imposición, se admiten diferentes grados de garantía del derecho al debido proceso, en lo que respecta a las condiciones de imputación incluido el ámbito tributario, cuando la sanción es monetaria.

Dice la Corte Constitucional *que las sanciones por responsabilidad objetiva se ajustan a la Carta siempre y cuando: primero, carezcan de la naturaleza de sanciones que la doctrina llama 'rescisorias', es decir, de sanciones que comprometen de manera específica el ejercicio de derechos y afectan de manera directa o indirecta a terceros; segundo, tengan un carácter meramente monetario; y tercero, sean de menor entidad en términos absolutos o en términos relativos*; elementos todos acorde a lo expuesto por los asesores especialistas en la materia, tal como quedo sentado en el acta del comité de conciliación.

Es importante resaltar y tener en cuenta otras medidas adoptadas por la actual administración ya que se tiene un control minucioso, con procedimientos regulados para garantizar que la mercancía llegue a puerto final de destino, se han ajustado las minutas de contratos incluyendo condiciones regulatorias al respecto, se contrata por la empresa la SIA (sociedad de intermedición aduanera), sumado a lo anterior se mantuvieron provisiones financieras que sirvieron de respaldo de la sanción, que finalmente se liberaron con la conciliación, entre otras.

Recordemos que la responsabilidad objetiva no admite prueba en contrario, estableciendo que independiente de la causa, motivo, circunstancia, o acto atribuible a la empresa, o a alguno de sus colaboradores, no debe mirarse tales circuntancias, sino que si o si debe pagarse, sin que pueda determinarse otros factores.

Es claro que la actual administración buscó en todo momento salvaguardar los intereses de la entidad, y evitar pagar el monto total de ***la sanción causada en el año 2006***, logrando reducciones significativas ya citadas, que de no hacerlo, si se hubiera causado un daño fiscal, posiblemente atribuible a esta administración.

Dicho lo anterior, debemos precisar la causa sobre la cual se respalda la observación, y que se construye según el mismo ente de control por la "***canalización indebida de divisas a través del mercado cambiario, procedentes de las operaciones de reintegro de divisas efectuadas por dicha sociedad a través de la cuenta corriente de compensación No 010400293 de Bancolombia – Panamá, al amparo de supuestas operaciones de exportación de bienes Luego de múltiples conflictos administrativos y jurisdiccionales"*** (subrayado propio); aspecto sobre el cual debe considerarse la fecha en que se realizó la canalización de divisas en el mercado cambiario, ya que si nos remitimos a la Resolución Sancionatoria No.10.064.2006.008 emitida por la División de Liquidación de la Administración de Impuestos y Aduanas de Manizales, mediante la cual se estableció la sanción, se observa que la misma fue expedida el "**12 de diciembre de 2006"**, fecha para la cual estaba a cargo otra administración, y no fungía el suscrito como Gerente de la ILC, y mal podría entonces endilgarse algún tipo de responsabilidad al actual Gerente ni a su equipo colaborador.

Recordemos que conforme el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores, sin que en este caso pueda establecerse el nexo entre la causa de la sanción que fue emitida el año 2006 según Resolución Sancionatoria No.10.064.2006.008, y la actual administración que de manera prudente y diligente canceló un monto mucho menor a la cifra inicialmente impuesta por la DIAN.

De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, y desarrollos jurisprudenciales, se ha establecido que cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se puede producir un daño patrimonial, y habría lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, siempre y cuando en el proceso de responsabilidad se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta y el daño; que en este caso por parte de la actual administración se reitera se implementaron todas las acciones de defensa, y administrativas tendientes reducir una sanción causada desde el año 2006.

Como lo hemos referido la Ley 610 de 2000 en el artículo 5 establece los elementos de responsabilidad fiscal así:

Artículo 5º.- Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo entre los dos elementos anteriores".

La Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, así lo entendió cuando analizó la naturaleza resarcitoria de la responsabilidad fiscal, el daño patrimonial y las características del proceso de responsabilidad fiscal en la ley 42 de 1993. Al respecto, dijo la Corte en el fallo en comento:

a) El proceso de responsabilidad fiscal "(…) es un proceso de naturaleza administrativa, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos o a los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. (…)".
b) La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso "(…) *es esencialmente administrativa, porque* ***juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incursos en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan****, por consiguiente, el patrimonio estatal. Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal (…)".*

En este sentido es evidente que en el evento de imputarse detrimento alguno debe hacerse es frente al servidor que ocasionó la sanción, esto es frente a los responsables que llevaron a que impusieran la sanción en el año 2006.
Finalmente debemos precisar que de esta situación se corre traslado oficial a la Contraloría General de Caldas con oficio ILC 1047 y radicado Nº 2020-EI-0000173, y considerando se trata de hechos ocasionados en 2006, solicitamos se levante esta observación del informe anual de revisióna la ILC y se se realice la investigación con incidencia fiscal de manera independiente con el fin de dejar precisas las responsabilidades de esta administración.

Se anexa -Acta Comité de Conciliación - 16 de 2019.
-Copia del Oficio ILC 1047.

Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas.

Una vez valorados los argumentos del sujeto de control en uso de derecho de contradicción, reconoce la presencia de un posible daño patrimonial por los hechos ocurridos en la vigencia 2006, situación frente a la cual argumenta haber adelantado los procedimientos administrativos y judiciales que tuvo a disposición para tratar de aminorar los efectos de la sanción y en tal sentido lograron reducir el monto imponible como sanción.

Por otra parte, la entidad, no presenta elementos materiales que permitan desvirtuar los hechos imputables al presunto detrimento patrimonial, si no que por el contrario radico ante este órgano de control, un oficio solicitando se investiguen los hechos de cara a una responsabilidad de la administración que tuvo lugar antes de la actual.

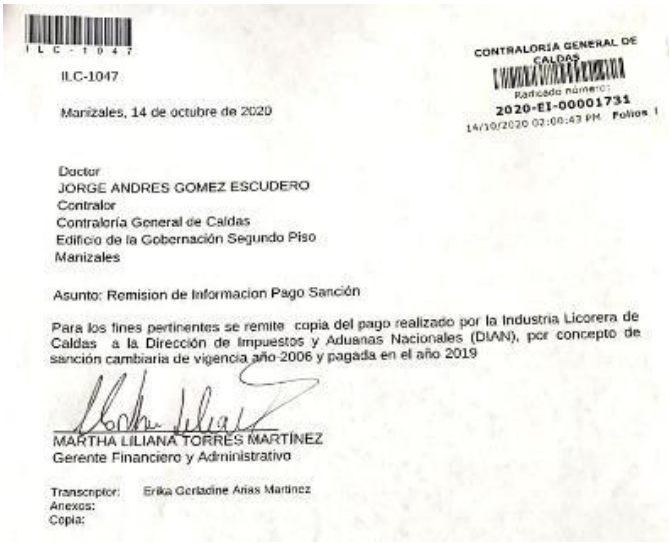

ILC-1047

ILC-1047

Manizales, 14 de octubre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS
Radicado número:
2020-EI-00001731
14/10/2020 02:00:43 PM Folios 1

Doctor
JORGE ANDRES GOMEZ ESCUDERO
Contralor
Contraloría General de Caldas
Edificio de la Gobernación Segundo Piso
Manizales

Asunto: Remision de Informacion Pago Sanción

Para los fines pertinentes se remite copia del pago realizado por la Industria Licorera de Caldas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por concepto de sanción cambiaria de vigencia año 2006 y pagada en el año 2019

MARTHA LILIANA TORRES MARTÍNEZ
Gerente Financiero y Administrativo

Transcriptor: Erika Geraldine Arias Martinez
Anexos:
Copia:

Con todo, se tiene que la ILC incurrió en un presunto detrimento patrimonial al causar un daño económicamente considerable a las arcas del Estado y de la entidad, al incurrir en procedimientos inadecuados que dieron lugar a la imputación de la contravención por parte de la DIAN y posterior sanción que debió pagar la presente administración. Por tal sentido, observación no logró ser desvirtuada y se configura como hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal cuantificado en dos doscientos veintiocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil pesos ($2.228.648.000).

Hallazgo Administrativo No 7. (Observación de Auditoria No 7). Sanción por inexactitud atribuida a la ILC con relación al impuesto al consumo en el Departamento del Atlántico. Con presunto alcance Fiscal cuantificado en doscientos diecinueve millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos trece pesos ($219.755.613)

Criterios

- Ley 610 de 2000 Artículos 4,5 y 6
- Decreto 3071 de 1997 Articulo 5 y 6
- Consejo de Estado sentencia del 12 de septiembre de 2019 ponente Julio Roberto Piza Rodríguez

Condición

El Consejo de Estado relata en uno de sus apartados de los hechos sucedidos así: "El 18 de 2011, la ILC presento declaración al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, por la primera quincena de ese año con impuesto a cargo en cuantía de 0.

En el año 2012 el Departamento del Atlántico eleva requerimiento especial No. 2-0023-013-4P-11 del 16 de enero de 2012, con la cual propuso modificar la liquidación privada realizada por la ILC. En tal sentido, determino un impuesto a cargo de $90.443.000 más una sanción de $144.709.00 por dicha inexactitud".

Los hechos que permean la estructuración de la sanción impuesta a la ILC, gira entorno a las ventas realizadas y tributadas en el mes de diciembre del año 2010, que fueron entregadas los primeros días del mes de enero del año 2011. Frente a esta situación manifiesta el C.E. que a la ILC no le subsisten actividades de custodia de los bienes por este comercializados, si la venta se perfeccionó este debió realizar la entrega a los distribuidores y no quedarse en custodia de los bienes, ya que su tributación se constituye en el momento en que se materializa la comercialización de los productos y teniendo en cuenta que la ILC se desprendió de dichos elementos solo hasta el mes siguiente en la nueva anualidad, allí debió tributar bajo el amparo del decreto 3071 de 1997 artículos 2 y 5.

Posteriormente la ILC, buscó ser cobijado por los parámetros traídos con la expedición de la ley 1819 de 2016 articulo 279.

Con todo, Secretaria de Hacienda del Departamento de Atlántico, determina los siguientes valores: Impuesto: $90.443.000; Sanción por Inexactitud del 100%: $90.443.000; Intereses Moratorio: 129.312.613; para un total de $310.198.613

En tal sentido la IL procedió a realizar los pagos respectivos a través de transacción virtual así:

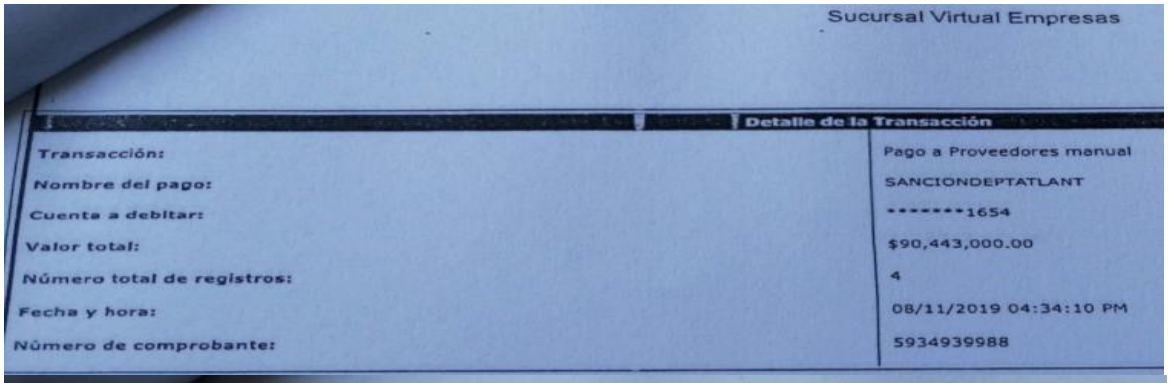

Sucursal Virtual Empresas

Detalle de la Transacción

Transacción:	Pago a Proveedores manual
Nombre del pago:	SANCIONDEPTATLANT
Cuenta a debitar:	*******1654
Valor total:	$90,443,000.00
Número total de registros:	4
Fecha y hora:	08/11/2019 04:34:10 PM
Número de comprobante:	5934939988

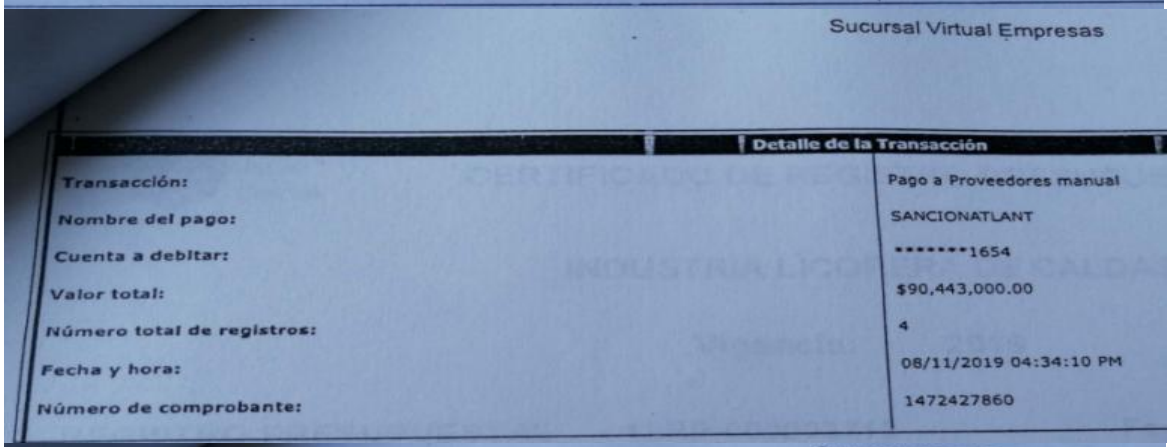

Sucursal Virtual Empresas

Detalle de la Transacción

Transacción:	Pago a Proveedores manual
Nombre del pago:	SANCIONATLANT
Cuenta a debitar:	*******1654
Valor total:	$90,443,000.00
Número total de registros:	4
Fecha y hora:	08/11/2019 04:34:10 PM
Número de comprobante:	1472427860

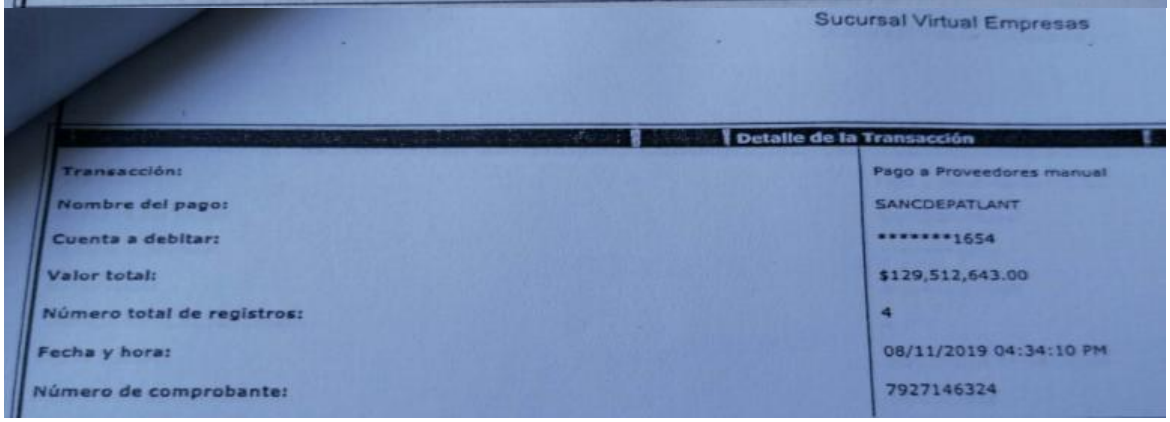

Sucursal Virtual Empresas

Detalle de la Transacción

Transacción:	Pago a Proveedores manual
Nombre del pago:	SANCDEPATLANT
Cuenta a debitar:	*******1654
Valor total:	$129,512,643.00
Número total de registros:	4
Fecha y hora:	08/11/2019 04:34:10 PM
Número de comprobante:	7927146324

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Vigencia: 2019

REGISTRO PRESUPUESTAL 19RP-000003212 Fecha Exp: 08/11/2019

Documento:
Proveedor: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
NIT: 890102006
Valor total Registro Presupuestal: $310.398.643,00

OBJETO/CONCEPTO: PAGO AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO: LIQUIDACION SUGERIDA PARA CUMPLIR CON EL FALLO PROFERIDO POR LA SECCION CUARTA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSEJO DE ESTADO CON RADICADO NUMERO 08001233300420130087301

Detalle

Concepto	Rubro	CDP No.	Valor CDP	Fecha Exp. CDP	Valor RP
Sentencias y conciliaciones	2.1.03.98.07.01	19CDP-000001554	$310.398.643,00	08/11/2019	$310.398.643,00

Asi las cosas, incurrio presuntamente en detrimento patrimonial por valor de doscientos diecinueve millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos ($219.755.613), al no liquidar y pagar en debida forma el impuesto del consumo de licores en favor del Departamento del Atlantico. Sus practicas inadecaudas le llevaron a incurrir en la sancion descrita por incurrir en la custodia de objetos presuntamente ya comercializados, desconociendo asi sus actividades economicas.

Causas

- Debilidades en el control que no permite advertir oportunamente el problema
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

Efectos

- Inefectividad en el trabajo (no se están realizando como fueron planeados)
- Incumplimiento a disposiciones generales
- Control inadecuado de actividades y recursos

Observación Administrativa con presunto alcance fiscal cuantificado en doscientos diecinueve millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos trece pesos ($219.755.613)

Respuesta de la Entidad

Así las cosas, incurrió presuntamente en detrimento patrimonial por valor de doscientos diecinueve millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos ($219.755.613), al no liquidar y pagar en debida forma el impuesto del consumo de licores en favor del Departamento del Atlántico. Sus prácticas inadecuadas le llevaron a incurrir en la sanción descrita por incurrir en la custodia de objetos presuntamente ya comercializados, desconociendo así sus actividades económicas."

Como en la anterior observación, debe anotarse que la actual administración desplegó todos los medios de defensa a través de sus abogados velando por la debida y oportuna representación de los intereses de la ILC, sin embargo mediante fallo judicial, se determinó el pago de un impuesto a cargo de la ILC por valor de $90.443.000 más una sanción de $144.709.00 por dicha inexactitud.

Al respecto debe anotarse que tal como se expresa en la observación, que "*Los hechos que permean la estructuración de la sanción impuesta a la ILC,* ***gira entorno a las ventas realizadas y tributadas en el mes de diciembre del año 2010, que fueron entregadas los primeros días del mes de enero del año 2011.*** Fechas en las que se causa el presunto daño, y que corresponden a anteriores administraciones de la ILC, lo que llevó incluso por parte de esta administración a poner en conocimiento de este de control la situación para que se adelantaran las investigaciones a que hubiera lugar.
Es importante aclarar que esta administración ante la decisión en firme derivada de la inexactitud, no tenía otra opción que pagar, pues no hacerlo podría generar consecuencias mayores como el pago de intereses o las sanciones correspondientes ante la omisión del pago de sentencias judiciales.

Recordemos como en el caso anterior, que conforme el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores, sin que en este caso pueda establecerse el nexo entre la causa y momento de la inexactitud de ventas del año 2010, 2011, frente a la actual administración.
En este sentido es evidente que en el evento de imputarse detrimento alguno debe hacerse es frente al servidor que ocasionó la inexactitud sobre las ventas de los años 2010 y 2011.
Finalmente debemos precisar que de esta situación se corrió traslado oficial a la Contraloría según documento anexo de fecha 11 de diciembre de 2019 radicado 2019-EI-00002995, mediante el cual se puso en conocimiento de ese ente de

control el fallo del Consejo de Estado, solicitamos se levante esta observación del informe anual de revisión a la ILC, y se realice la investigación con incidencia fiscal de manera independiente con el fin de dejar precisas las responsabilidades de esta administración.

Considerando se trata de hechos ocasionados en 2010 y 2011, y el traslado de la situación ante la Contraloría, solicitamos se levante esta observación, estando así facultado ese ente de control para iniciar la investigación a que hubiera lugar.

Pronunciamiento del a Contraloría General de Caldas

El sujeto de control, en su defensa desplegó argumentos en materia de responsabilidad fiscal de la actual administración a la cual, según palabras del sujeto, *solo le correspondía realizar el pago y cumplir con el mandato judicial que dejo en firme la sanción impuesta en su contra.* Asimismo, manifiesta que en tal efecto de haberse causado un posible detrimento patrimonial estaría directamente implicada la anterior administración y eleva una radicación frente a este órgano de control en ese sentido.

Dado que la entidad auditada, no aporta elementos probatorios que permitieran desvirtuar los hechos imputados con el presunto detrimento patrimonial, la observación se mantiene y se configura como hallazgo con presunto alcance fiscal cuantificado en doscientos diecinueve millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos trece pesos ($219.755.613)

Hallazgo Administrativo No 8. (Observación de Auditoria No 8). Falencias en la Supervisión contractual.

Criterios

- Acuerdo 073 de 2017Junta Directiva ILC Articulo trigésimo sexto
- Resolución 817 de 2017 Articulo décimo octavo
- Resolución 600 de 2018 Articulo décimo octavo, 18.2 y 18.3
- Ley 1474 de 2011 Art 83 ss
- Circular 21 de 2016 Procuraduría General de la Nación
- Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los Contratos del Estado. Colombia Compra Eficiente

Condición

A lo largo de los contratos analizados en la muestra contractual, pudo hacerse visible ciertas imprecisiones al momento de la supervisión contractual, toda vez, que como pudo notarse, se queda solo en la rúbrica de un formato pero no se constata con certeza el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, prueba de ello radica en las múltiples ocasiones en las que se debió acudir a los líderes de proceso para que allegarán al proceso auditor mayores evidencias que permitieran determinar la existencia o no de posibles detrimentos patrimoniales por el no cumplimiento de las obligaciones descritas. Se recuerda en tal sentido que, desde la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Compras Colombia Compra Eficiente y demás pronunciamientos, han sentado precedentes con relación a la forma en la cual se debe ejercer la supervisión con criterios Técnicos, Administrativos, Jurídicos y Financieros, so pena de las posibles repercusiones que su incorrecto actuar pueda traer para cada supervisor, tal y como lo clarifica la ley 1474 de 2011

[..] ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. [..]

[..] ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. [..]

También puede verse en palabras de la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado.

IV Funciones de los supervisores e interventores

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito[5] y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP[6].

En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

A. Funciones generales

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.

- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

Como buena práctica es recomendable que los supervisores e interventores hagan un seguimiento a los riesgos asignados a las partes en la matriz de riesgos realizada para el Proceso de Contratación.

B. Vigilancia administrativa

- Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley.

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato.

C. Vigilancia técnica

- Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

D. Vigilancia financiera y contable

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.
- Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
- Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.

- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

V Responsabilidad de los supervisores o interventores

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

En suma de lo anterior, pudo verse con la estructuracion de observaciones anteriores como la falta de publicidad de los soportes contectuales en las paginas de consulta que permiten brindar un grado mayor de transparencia para la comunidad, radica tambien en el supervisior velar por el cumplimiento de estos parametros concernientes a su expediente supervisado. Asimismo, pudo notarse “actas de supervision” sin rigor tecnico o repetidas.

Por hacer referencia algunas de las actas suscritas se tienen por ejemplo, aquellas contempladas dentro del contrato 236-2019, asi:

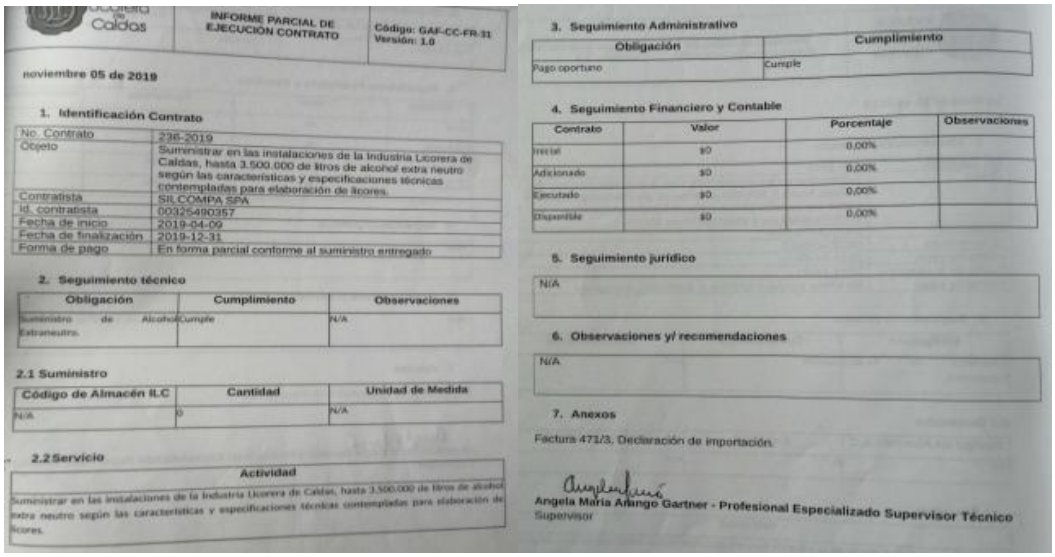

Caldas | INFORME PARCIAL DE EJECUCIÓN CONTRATO | Código: GAF-CC-FR-31 Versión: 1.0

noviembre 05 de 2019

1. Identificación Contrato

No. Contrato	236-2019
Objeto	Suministrar en las instalaciones de la Industria Licorera de Caldas, hasta 3.500.000 de litros de alcohol extra neutro según las características y especificaciones técnicas contempladas para elaboración de licores.
Contratista	SIL COMPA SPA
Id. contratista	00325490357
Fecha de inicio	2019-04-09
Fecha de finalización	2019-12-31
Forma de pago	En forma parcial conforme al suministro entregado

2. Seguimiento técnico

Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Suministro de Alcohol Extraneutro.	Cumple	N/A

2.1 Suministro

Código de Almacén ILC	Cantidad	Unidad de Medida
N/A	0	N/A

2.2 Servicio

Actividad
Suministrar en las instalaciones de la Industria Licorera de Caldas, hasta 3.500.000 de litros de alcohol extra neutro según las características y especificaciones técnicas contempladas para elaboración de licores.

3. Seguimiento Administrativo

Obligación	Cumplimiento
Pago oportuno	Cumple

4. Seguimiento Financiero y Contable

Contrato	Valor	Porcentaje	Observaciones
Inicial	$0	0,00%	
Adicionado	$0	0,00%	
Ejecutado	$0	0,00%	
Disponible	$0	0,00%	

5. Seguimiento jurídico

N/A

6. Observaciones y/ recomendaciones

N/A

7. Anexos

Factura 471/3, Declaración de importación.

Angela María Arango Gartner - Profesional Especializado Supervisor Técnico
Supervisor

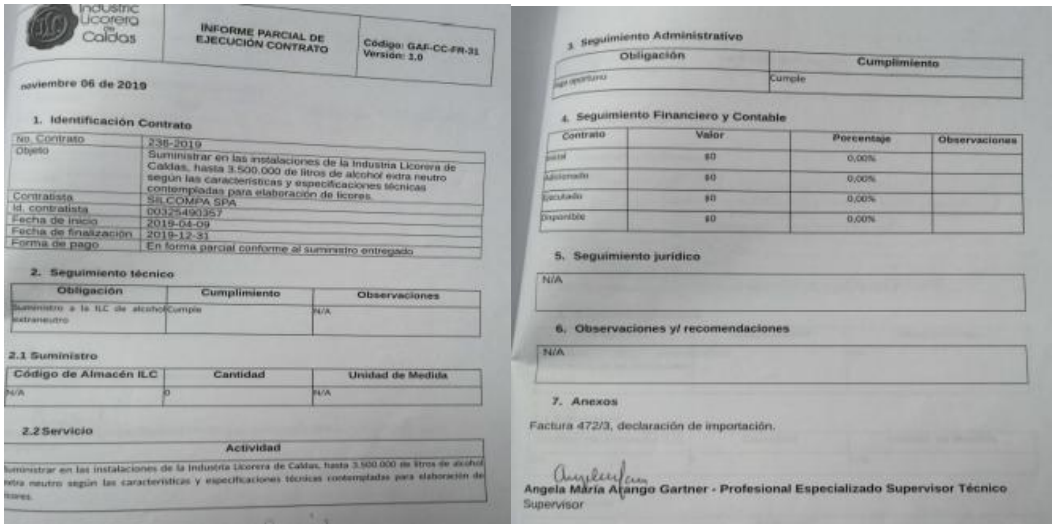

Industria Licorera de Caldas

INFORME PARCIAL DE EJECUCIÓN CONTRATO

Código: GAF-CC-FR-31
Versión: 1.0

noviembre 06 de 2019

1. Identificación Contrato

No. Contrato	236-2019
Objeto	Suministrar en las instalaciones de la Industria Licorera de Caldas, hasta 3.500.000 de litros de alcohol extra neutro según las características y especificaciones técnicas contempladas para elaboración de licores.
Contratista	SILCOMPA SPA
Id. contratista	00325490357
Fecha de inicio	2019-04-09
Fecha de finalización	2019-12-31
Forma de pago	En forma parcial conforme al suministro entregado

2. Seguimiento técnico

Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Suministro a la ILC de alcohol extraneutro	Cumple	N/A

2.1 Suministro

Código de Almacén ILC	Cantidad	Unidad de Medida
N/A	0	N/A

2.2 Servicio

Actividad
Suministrar en las instalaciones de la Industria Licorera de Caldas, hasta 3.500.000 de litros de alcohol extra neutro según las características y especificaciones técnicas contempladas para elaboración de licores.

3. Seguimiento Administrativo

Obligación	Cumplimiento
Acta apertura	Cumple

4. Seguimiento Financiero y Contable

Contrato	Valor	Porcentaje	Observaciones
Inicial	$0	0,00%	
Adicionado	$0	0,00%	
Ejecutado	$0	0,00%	
Disponible	$0	0,00%	

5. Seguimiento jurídico

N/A

6. Observaciones y/ recomendaciones

N/A

7. Anexos

Factura 472/3, declaración de importación.

Angela María Arango Gartner - Profesional Especializado Supervisor Técnico
Supervisor

En el contrato 313-2019, se acredita el cumplimiento de las obligaciones y no se percata que para el mes de diciembre se aportó un CD en blanco

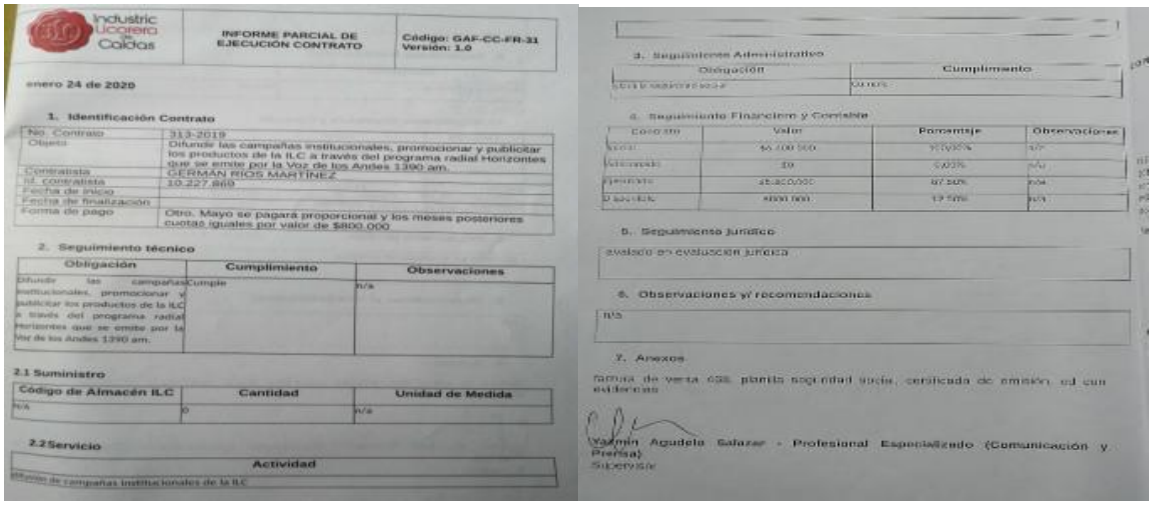

Industria Licorera de Caldas

INFORME PARCIAL DE EJECUCIÓN CONTRATO

Código: GAF-CC-FR-31
Versión: 1.0

enero 24 de 2020

1. Identificación Contrato

No. Contrato	313-2019
Objeto	Difundir las campañas institucionales, promocionar y publicitar los productos de la ILC a través del programa radial Horizontes que se emite por la Voz de los Andes 1390 am.
Contratista	GERMÁN RIOS MARTÍNEZ
Id. contratista	10.227.869
Fecha de inicio	
Fecha de finalización	
Forma de pago	Otro. Mayo se pagará proporcional y los meses posteriores cuotas iguales por valor de $800.000

2. Seguimiento técnico

Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Difundir las campañas institucionales, promocionar y publicitar los productos de la ILC a través del programa radial Horizontes que se emite por la Voz de los Andes 1390 am.	Cumple	N/A

2.1 Suministro

Código de Almacén ILC	Cantidad	Unidad de Medida
N/A	0	N/A

2.2 Servicio

Actividad
Difusión de campañas institucionales de la ILC

3. Seguimiento Administrativo

Obligación	Cumplimiento
Acta de apertura [illegible]	Cumple

4. Seguimiento Financiero y Contable

Contrato	Valor	Porcentaje	Observaciones
Inicial	$6.200.000	100,00%	N/A
Adicionado	$0	0,00%	N/A
Ejecutado	$5.400.000	87,10%	N/A
Disponible	$800.000	12,90%	N/A

5. Seguimiento jurídico

avalado en evaluación jurídica

6. Observaciones y/ recomendaciones

N/A

7. Anexos

Factura de venta 638, planilla seguridad social, certificado de emisión, cd con evidencias

Yazmin Agudelo Salazar - Profesional Especializado (Comunicación y Prensa)
Supervisor

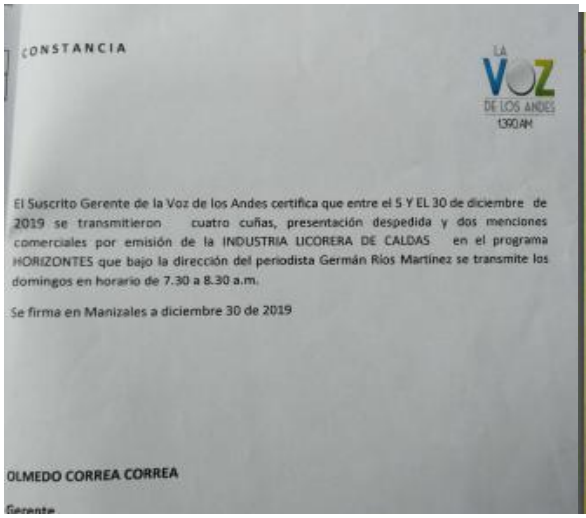

CONSTANCIA

LA VOZ DE LOS ANDES 1390 AM

El Suscrito Gerente de la Voz de los Andes certifica que entre el 5 Y EL 30 de diciembre de 2019 se transmitieron cuatro cuñas, presentación despedida y dos menciones comerciales por emisión de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS en el programa HORIZONTES que bajo la dirección del periodista Germán Ríos Martínez se transmite los domingos en horario de 7.30 a 8.30 a.m.

Se firma en Manizales a diciembre 30 de 2019

OLMEDO CORREA CORREA

Gerente

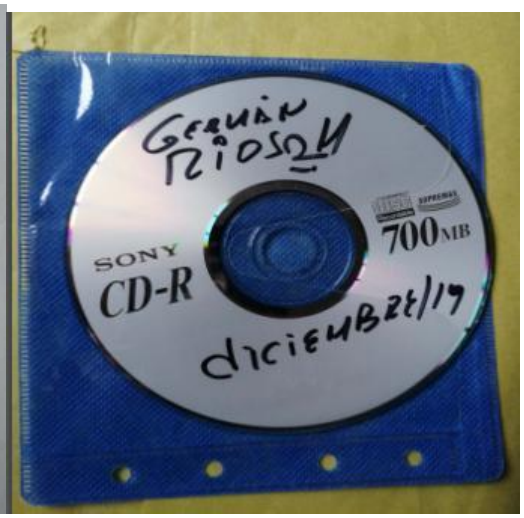

Con todo, se tiene que la ILC incurrio en posibles fallas en la supervision de sus contratos.

Observación Administrativa.

Respuesta de la Entidad

La ILC ha desarrollado diversas capacitaciones con el fin de sensibilizar a los supervisores sobre la importancia de su función como salvaguardas del presupuesto público, se han implementado formatos con la finalidad de facilitar la labor de los supervisores y se expiden circulares como llamados al cumplimiento de esta labor de vigilancia.

A la fecha se está realizando una adecuación al manual de supervisión e interventoría con la finalidad de permitir un óptimo manejo de las herramientas disponibles, y dar mayor alcance a la responsabilidad de dicha labor.

Por todo lo anterior, se solicta con todo respeto se omita el hallazgo que nos ocupa.

Pronunciamiento de la Contraloria General de Caldas.

Expone el sujeto de control en su ejercicio de defensa de los hechos endilgados como irregulares, que se encuentra en proceso de adecuación del manual de supervisión e interventoria, se hace necesario hacer seguimiento a dicha acción desde la estrucutra de un nuevo plan de mejoramiento. En tal sentido, la observación se mantiene configurandose en hallazgo.

Observación de Auditoria No 9. Pago de obligaciones no acreditadas en el contrato 313-2019 – DESVIRTUADA.

Criterios

- Acuerdo 073 de 2017Junta Directiva ILC Articulo trigésimo sexto
- Resolución 817 de 2017 Articulo décimo octavo
- Ley 610 de 2000 Artículos 4 al 6
- Contrato 313-2019

Condición

En el contrato 313-2019, para el mes de diciembre no se evidencio el cumplimiento de las cuñas radiales por parte del contratista, toda vez, el cumplimiento del objeto contractual para dicho mes se sustento con un CD en blanco. Dado que no reposa en el expediente contractual otro soporte que permita a este organo de control tener certeza de su cumplimiento, observa un presunto detrimento patrimonial por el pago de una obligacion no ejecutada.

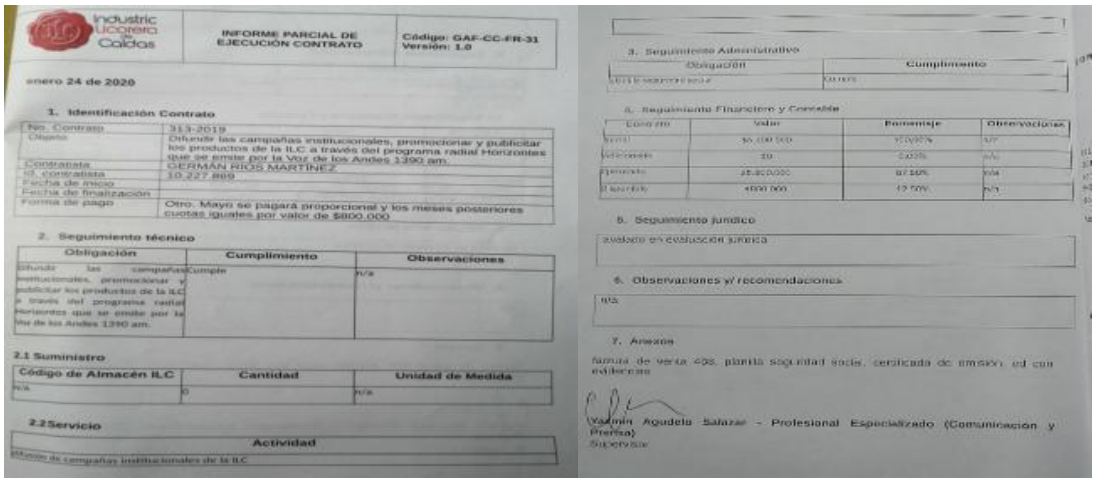

INFORME PARCIAL DE EJECUCIÓN CONTRATO

Código: GAF-CC-FR-31
Versión: 1.0

enero 24 de 2020

1. Identificación Contrato

No. Contrato	313-2019
Objeto	Difundir las campañas institucionales, promocionar y publicitar los productos de la ILC a través del programa radial Horizontes que se emite por la Voz de los Andes 1390 am.
Contratista	CIERMAN RIOS MARTINEZ
Id. contratista	10.227.869
Fecha de inicio	
Fecha de finalización	
Forma de pago	Otro. Mayo se pagará proporcional y los meses posteriores cuotas iguales por valor de $800.000

2. Seguimiento técnico

Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Difundir las campañas institucionales, promocionar y publicitar los productos de la ILC a través del programa radial Horizontes que se emite por la Voz de los Andes 1390 am.	Cumple	n/a

2.1 Suministro

Código de Almacén ILC	Cantidad	Unidad de Medida
n/a	0	n/a

2.2 Servicio

Actividad
Difusión de campañas institucionales de la ILC

3. Seguimiento Administrativo

Obligación	Cumplimiento
[illegible]	[illegible]

4. Seguimiento Financiero y Contable

Concepto	Valor	Porcentaje	Observaciones
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

5. Seguimiento jurídico

[illegible] en ejecución jurídica

6. Observaciones y/ recomendaciones

n/a

7. Anexos

factura de venta 408, planilla seguridad social, certificado de emisión, cd con evidencias

Yasmin Agudelo Salazar - Profesional Especializado (Comunicación y Prensa)
Supervisor

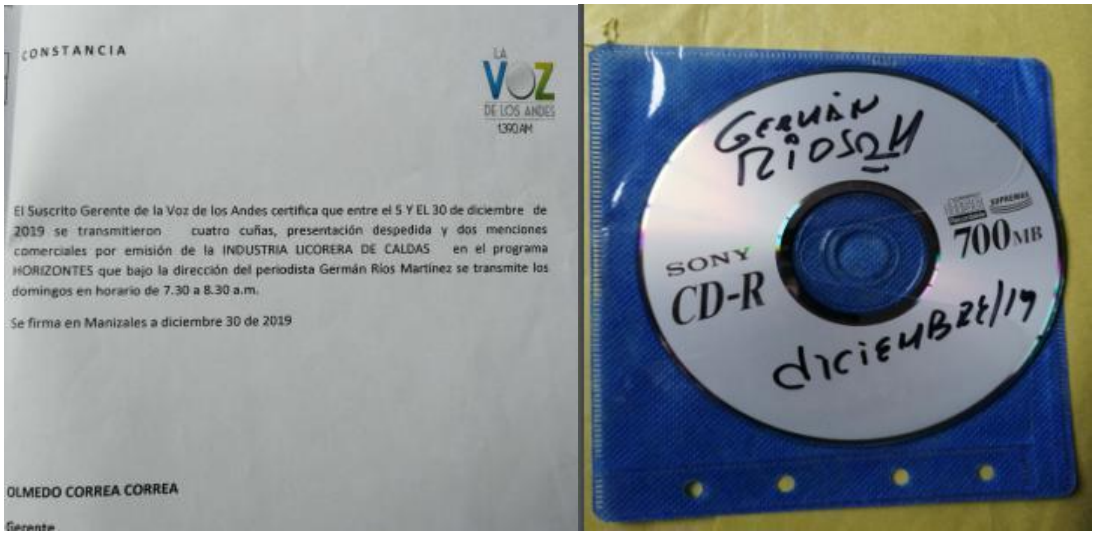

CONSTANCIA

LA VOZ DE LOS ANDES 1390 AM

El Suscrito Gerente de la Voz de los Andes certifica que entre el 5 Y EL 30 de diciembre de 2019 se transmitieron cuatro cuñas, presentación despedida y dos menciones comerciales por emisión de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS en el programa HORIZONTES que bajo la dirección del periodista Germán Ríos Martínez se transmite los domingos en horario de 7.30 a 8.30 a.m.

Se firma en Manizales a diciembre 30 de 2019

OLMEDO CORREA CORREA

Gerente

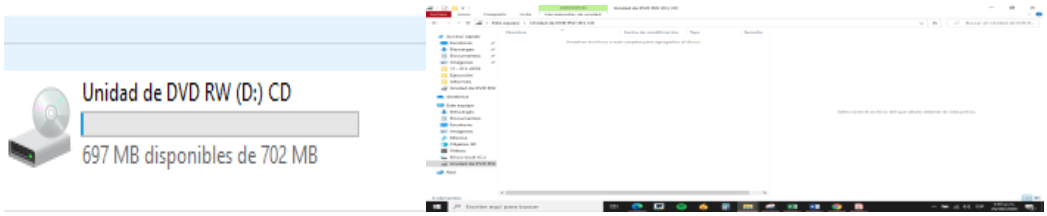

En tal sentido, se tiene que desde el contrato se ha estipulado como pagó por el cumplimiento de las obligaciones, montos iguales de $800.000 pesos mensuales, se tiene que, este es el monto pagado al contratista para la época de los hechos en el cual se incurrió en el presunto detrimento patrimonial.

PROCESO GERENCIAL FINANCIERA

DOCUMENTO EQUIVALENTE — FECHA: 20/12/2019

INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
NIT: 890801167

NUMERO: RS-000006027

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: GERMAN RIOS MARTINEZ

NIT O NUMERO DE C.C: 10227869

DIRECCION: Villa Pilar Celula 13 Nucleo 1 Apartamento 301 MANIZALES — TELEFONO: 6723780-3104111725

CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,00	GASTOS OPERACIONALES EVENTOS Y PUBLICIDAD	800.000,00	800.000,00
		TOTAL	800.000,00

USO EXCLUSIVO DE CONTABILIDAD

IVA	0,00
RETENCION IVA	0,00
RETENCION ICA	-2.960,00
RETENCION RENTA	-136.000,00
TOTAL A PAGAR	661.040,00

SON EN LETRAS: Seiscientos Sesenta y Un Mil Cuarenta pesos m/cte

FIRMA DEL BENEFICIARIO DEL PAGO
C.C o NIT

INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
KILOMETRO 10 VIA AL MAGDALENA
8782280

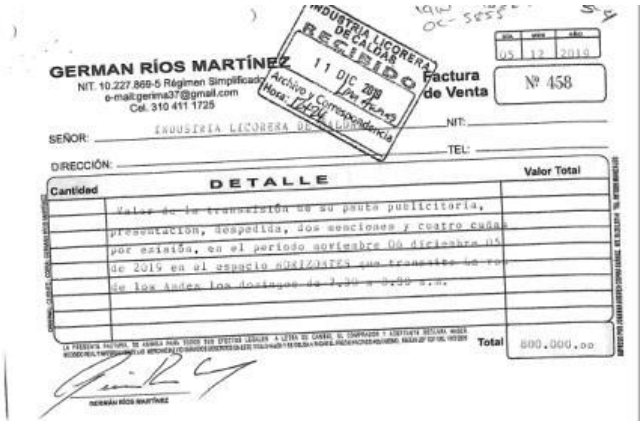

GERMAN RÍOS MARTÍNEZ
NIT. 10.227.869-5 Régimen Simplificado
e-mail:gerima37@gmail.com
Cel. 310 411 1725

Factura de Venta Nº 458

05 12 2019

INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS RECIBIDO 11 DIC 2019 Archivo y Correspondencia

SEÑOR: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS — NIT:

DIRECCIÓN: — TEL:

Cantidad	DETALLE	Valor Total
	Valor de la transmisión de su pauta publicitaria, presentación, despedida, dos menciones y cuatro cuñas por emisión, en el periodo noviembre 06 diciembre 05 de 2019 en el espacio HORIZONTES que transmite la voz de los Andes los domingos de 7.30 a 8.30 a.m.	
	Total	800.000,00

GERMAN RIOS MARTINEZ

Causas

- Procedimientos inadecuados
- Debilidades de Control que no permiten advertir oportunamente el problema Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

Efectos

- Uso ineficiente del recurso
- Incumplimiento a disposiciones generales
- Control inadecuado de recusos o actividades

Observación Administrativa con presunto alcance Fiscal por ochocientos mil pesos ($800.000)

Respuesta de la Entidad

En relación con el contrato 313-2019 por concepto de vinculación publicitaria en el programa Radial Horizontes emitido por la emisora la Voz de los Andes, los días domingos de 7:30 am a 8:30 am del año 2019, se informa que la supervisora hace un proceso de control y seguimiento serio y responsable de la difusión de la pauta publicitaria, esta labor se puede llevar a cabo de diferentes maneras buscando siempre defender los intereses de la Industria Licorera de Caldas ya que se encaminan a corroborar el cumplimiento o no por parte del contratista; las formas que se utilizan son:

1. La solicitud del certificado de emisión de la pauta firmado por el director de la emisora en el que se certifica por el directivo, que la pauta fue efectivamente emitida en el horario y mes correspondiente.
2. Otro mecanismo es escuchar directamente el programa radial sintonizando la emisora por la cual se emite.
3. O la verificación que se hace en el cd que entrega el periodista.

Las tres metodologías descritas son subsidiarias y cualquiera de ellas busca confrontar el cumplimiento por parte del contratista.
Por lo anterior, la información que suministra el contratista, ya sea un documento físico firmado o un cd, son documentos que de forma individual conllevan a que haya una efectiva ejecución de las condiciones contractuales.

Sobre el particular, se realizaron todas las consultas y solicitudes al periodista Germán Ríos Martínez y al director de la emisora señor Olmedo Correa Correa

para obtener la grabación de los programas correspondientes al mes de diciembre de 2019, ambos reconfirmaron que la pauta fue emitida ese mes como se hizo en los meses anteriores, sin embargo, informó y aclaró el señor Olmedo Correa Correa que: *" la emisora tiene autorización del Ministerio de Comunicaciones para borrar cada 3 meses los programas y estos fueron eliminados con el fin de tener espacio para la grabación y cubrimiento de la feria de Manizales 2020".*

Se anexa declaración juramentada firmada por el periodista y el director de la emisora, además se adjunta certificación de la emisión de pauta publicitaria autenticada de los meses de duración del contrato en mención y documento suministrado por el director de la emisora, Olmedo Correa sobre: la Ley N° 1341 del 30 de Julio de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC- Se crea la agencia nacional del espectro y se definen otras disposiciones".* **ARTICULO 61.**

En el mes de diciembre de 2019 se autorizó un pago por $ 640.000 pesos correspondiente a la pauta publicitaria de la Industria Licorera de Caldas que el periodista emitió en el programa radial Horizontes del 5 al 30 de diciembre. Por un error involuntario se entregó un CD, sin embargo, para este contrato y su correspondiente pago, se tuvo como sustento la certificación de la emisión de la pauta publicitaria del mes de diciembre de 2019 la cual reposa en el expediente del contrato 313-2019.

Se aclara que el periodista Germán Ríos Martínez desde hace cuatro (4) años ha tenido contratos de vinculación publicitaria con la Industria Licorera de Caldas, cumpliendo a cabalidad con las obligaciones contractuales de la ILC en cada una de las emisiones de su programa radial, además se ha realizado un ejercicio juicioso y responsable en el proceso de verificación y cumplimiento de la pauta publicitaria contratada basado en la verificación de los documento solicitados.

Por las razones ya expuestas se solicita respetuosamente sea excluido el hallazgo con alcance fiscal, puesto que, como fue expuesto renglones atrás, el contratista cumplió a cabalidad con el objeto del contrato suscrito y la supervisión fue llevada a cabo de manera eficiente, pues se acudió a una de las opciones para verificar la ejecución contractual.

Pronunciamiento de la Contraloría General de Caldas.

La entidad auditada de manera conjunta a los argumentos expuestos en la contradicción por este desplegada, aporta una certificación de las emisiones donde se realizaron las pautas publicitarias por parte de la emisora radial y una declaración de extra-juicio elevada en consonancia con lo anterior, se desvirtúa el presunto alcance fiscal, dado que el contratista se encuentra facultado por MINTICS para eliminar gradualmente en periodos de tres meses sus emisiones grabadas, en procura del principio de favorabilidad y dado que la duda asiste en favor del sujeto auditado y al ser este un proceso garantista y de recaudación de información y no de responsabilidades, encuentra méritos para desvirtuar el presunto alcance fiscal planteado.

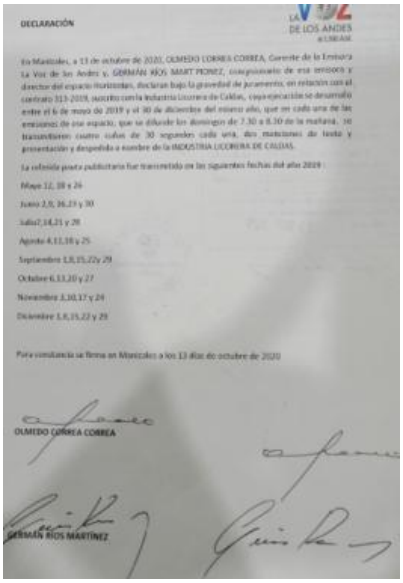
DECLARACIÓN

LA VOZ DE LOS ANDES

Para constancia se firma en Manizales a los 13 días de octubre de 2020

OLMEDO CORREA CORREA

GERMÁN RÍOS MARTÍNEZ

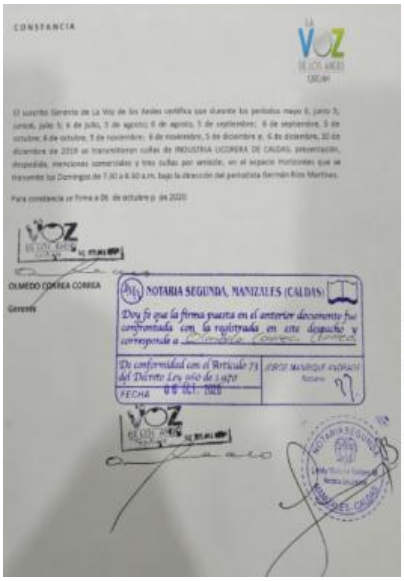
CONSTANCIA

LA VOZ DE LOS ANDES

OLMEDO CORREA CORREA

Gerente

NOTARIA SEGUNDA, MANIZALES (CALDAS)

Doy fe que la firma puesta en el anterior documento fue confrontada con la registrada en este despacho y corresponde a

De conformidad con el Artículo 73 del Decreto Ley 960 de 1970

FECHA

NOTARIA SEGUNDA, MANIZALES (CALDAS)

Doy fe que la firma puesta en el anterior documento fue confrontada con la registrada en este despacho y corresponde a

De conformidad con el Artículo 73 del Decreto Ley 960 de 1970

FECHA 13 OCT. 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

13 OCT. 2020

1.2 RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

La Industria Licorera de Caldas, suscribió tres planes de mejoramiento producto de la Auditora Regular fechada al 3 de julio de 2019 donde se evaluó la vigencia 2018 arrojando 6 hallazgos Administrativos; la Auditoria Exprés del 23 de julio de 2019, vigencia auditada 2018 reporto 4 hallazgos administrativos; la Auditoria Exprés del 26 de diciembre de 2019, vigencia auditada 2016-2019 reporto 1 hallazgo administrativo

Los anteriores planes de mejoramiento fueron condensados en la matriz de evaluación de gestión fiscal <<Tabla 1 – 6>> bajo las variables de cumplimiento y

efectividad, obteniendo una calificación de 92,7 puntos, es decir, que los planes de mejoramiento se han ***cumplido***.

TABLA 1- 6

PLAN DE MEJORAMIENTO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100,0	0,20	20,0
Efectividad de las acciones	90,9	0,80	72,7
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	**92,7**

Calificación	
Cumple	**2**
Cumple Parcialmente	**1**
No Cumple	**0**

Cumple

3. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
AUDITORIA REGULAR
VIGENCIA EVALUADA 2019

3.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal
SANC: Sancionatorio

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía $)	PENAL	SANC
1	Hallazgo No. 1. (Observación de Auditoria No 1). Se presentan diferencias en la Conciliación de Cuentas por Cobrar en especial en los Cheques Posfechados	X				
2	Hallazgo No. 2. (Observación de Auditoria No 2). Diferencias en las conciliaciones de los saldos de Cuentas por pagar.	X				
3	Hallazgo No. 3. (Observación de Auditoria No 3). No se han realizado modificación alguna al Manual de Políticas Contables.	X				
4	Hallazgo No. 4. (Observación de Auditoria No 4). Se observan dos actos administrativos de modificación del presupuesto sin claridad sobre los rubros presupuestales adicionados o reducidos.	X				
5	Hallazgo No. 5. (Observación de Auditoria No 5). Falencias en la publicación de los soportes contractuales en la plataforma Sia observa	X				
6	Hallazgo No. 6. (Observación de Auditoria No 6). Sanción Cambiaria pagada por la ILC	X		X $2.228.648.000 .		
7	Hallazgo No, 7. (Observación de Auditoria No 7). Sanción por inexactitud atribuida a la ILC con relación al impuesto al consumo en el Departamento del Atlántico.	X		X $219.755.613		
8	Hallazgo No. 8. (Observación de Auditoria No 8). Falencias en la Supervisión contractual.	X				
	TOTAL HALLAZGOS	**8**	**0**	**(2) $2.448.403.613**	**0**	**0**

3.2 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	6	
2. DISCIPLINARIOS	0	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	2	**$2.448.403.613**
5. SANCIONATORIO	0	
TOTAL HALLAZGOS	**8**	**$2.448.403.613**